



COMISIÓN
PROVINCIAL DE
PREVENCIÓN DE
LA TORTURA
MISIONES



INFORME PÚBLICO ANUAL 2021 ANEXOS

1) RESEÑA DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS POR LA CPPT DURANTE EL AÑO 2021

La declaración de emergencia sanitaria en el marco de la pandemia desatada a partir de la circulación del coronavirus COVID-19 en la República Argentina en 2020, implicó una serie de restricciones para controlar la propagación del virus.

En cumplimiento de las medidas dispuestas por autoridades nacionales y provinciales, en el mes de marzo de 2021, y bajo órdenes expresas de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y la Secretaría Ejecutiva, la Dirección General de Coordinación y Gestión Estratégica de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT), gestionó la realización de una serie de reuniones con representantes de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Misiones en las cuales se propuso llevar a cabo, a través de la modalidad virtual, "jornadas de intervención estratégica para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA)".

El objetivo de estas jornadas fue visibilizar los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, promover su máxima exigibilidad y sustentarlos en el principio del interés superior, como así también, a partir del abordaje integral mediante el trabajo conjunto entre instituciones, garantizar la protección de la infancia, su integración en la sociedad y la defensa de derechos reconocidos en tratados nacionales e internacionales, a través del fortalecimiento de políticas públicas, medidas alternativas y mecanismos de supervisión y monitoreo, con especial intervención en contextos de jóvenes que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad implicados en prácticas delictivas y/o privados de su libertad ambulatoria.

Entre marzo y noviembre de 2021 se han llevado a cabo un total de cuatro jornadas. En cada una de ellas se abordaron gradualmente preceptos que sensibilicen el trabajo con NNyA.

Cada uno de los organismos intervinientes expuso su modalidad de trabajo, significando esta interacción trascendental para cumplir los objetivos propuestos al principio, trabajar de manera integrada en pos de garantizar el bienestar de los NNyA.

I jornada. Introducción a los derechos de niñas, niños y adolescentes

En la primera jornada de capacitación a cargo de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, representada por el Mgter. Miguel Ángel Molina y el Dr. Marcelo Sussini, destinada a la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y diputados provinciales, se trataron temas referidos a los primeros abordajes hacia la garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes a través del ajuste a normativas internacionales como la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley Nacional de Protección Integral N° 26.061, a las cuales la provincia de Misiones ha adherido oficialmente.

Estas normativas y otras, mencionadas a lo largo de un recorrido histórico de los expositores en el transcurso de la jornada, responden a un cambio de paradigma respecto a la infancia y adolescencia, en la cual se concibe a los NNyA como sujetos titulares de derechos y no como partes accesorias de los adultos.

II jornada. Sistemas de protección integral de niños, niñas y adolescentes

En la segunda jornada de capacitación a cargo de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, representada por el Dr. Marcelo Sussini, destinada a la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y público en general, se trataron temas referidos a los sistemas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme el ordenamiento jurídico vigente con jerarquía internacional, nacional, provincial y municipal, se abordaron los efectos que tiene el impacto de los distintos sistemas en los NNyA, ya sea desde la acción o por omisión de responsabilidades. Esta jornada puso de resalto la

necesidad de propuestas legislativas innovadoras para afianzar los sistemas de protección de derechos, la importancia de generar espacios de diálogo, el valor y la practicidad de contar con registros actualizados sobre la situación de NNyA institucionalizados, mediante los cuales es posible monitorear en tiempo real cada circunstancia a los fines de resguardar la seguridad y/o restituir un derecho si ha sido vulnerado, llevando a cabo acciones específicas y con un accionar organizado entre instituciones.

III jornada. Cómo comunicar los derechos

En la tercera jornada de capacitación a cargo de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, representada por el especialista en comunicación ambiental y Lic. en Comunicación Social, Jorge Miguel Cusanelli, destinada a la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y público en general, se trataron temas referidos a cómo comunicar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Esta jornada estuvo dividida en tres ejes temáticos: el primero referido a cuestiones estrictamente comunicacionales y distintas interpretaciones en la comunicación; un segundo eje puso énfasis en cómo comunicar mensajes y en la tercera instancia de abordaje se describieron las buenas prácticas comunicacionales de derechos.

Este valioso aporte instituyó un claro ejemplo de la importancia de compartir mensajes de manera responsable cuando se trata de niños, niñas o adolescentes.

IV jornada. Distintos ejes para el abordaje desde la justicia penal juvenil en la búsqueda de soluciones a conflictos que involucren NNyA

La cuarta jornada de capacitación a cargo de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, ha sido la primera realizada de manera presencial y virtual respetando el aforo permitido al día del evento y estuvo destinada al público en general.

A través de las locuciones de cuatro expositores, representantes de distintas instituciones, se trataron diversos ejes para el abordaje desde la justicia penal juvenil en la búsqueda de soluciones a conflictos que involucren NNyA.

El interrogante principal fue ¿cómo debería ser el contexto de encierro? Dividida en tres paneles de exposición con representantes de la Comisión de Prevención de la Tortura, el Centro Modelo de Asistencia y Seguimiento de Niños, Niñas y Adolescentes (Ce.Mo.A.S) y la Comisión de Menores de la Defensoría Federal, la IV jornada dio lugar a la formalización de reuniones interinstitucionales producto del debate respecto a las acciones y limitaciones de cada organismo presente en pos de dar garantía efectiva a los derechos de NNyA.

2) ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO DOS

COMPILACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1. Articulado de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional.

Los pueblos indígenas poseen un reconocimiento a su preexistencia étnica y cultural en el **Artículo 75.-** Corresponde al Congreso: (...) **17.** *Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.*

Artículo 75.- Corresponde al Congreso: (...) **22.** *Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones*

internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; **la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;** la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara (...).

2. Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo II establece: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos.

El **artículo 2** de la Declaración Universal de Derechos humanos establece que *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un*

territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. Aquí se establece la protección para todas las personas sin distinción de ninguna clase.

Y el **artículo 9** sostiene que *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.* El **artículo 10** por su parte establece que *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.* Y el **artículo 11** inciso 1). *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.* 2). *Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.* Estas disposiciones establecen los estándares mínimos de protección judicial.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En su artículo 24 establece: *“toda las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual protección ante la ley”.*

Y los artículos 8 y 25 regulan las garantías judiciales mínimas que debe gozar toda persona inculpada en un crimen.

Artículo 8: *Garantías judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante*

el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25: Protección judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen a: a. garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y 25 c. garantizar el cumplimiento, por las autoridades

competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 9 y 14 establecen las garantías judiciales.

Artículo 9:1. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

2. *Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.*

3. *Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*

4. *Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.*

5. *Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.*

Artículo 14: 1. *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la*

determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Y el artículo 26 sostiene que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación alguna a igual protección de la ley.

Artículo 26: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 1: *“discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por*

la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

A través de esta Convención los Estados partes se comprometen a seguir una política dirigidas a lograr la eliminar la discriminación contra la mujer.

Por su parte el Comité de la CEDAW en su Recomendación General Nro. 19 establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

El **Artículo 16** establece que: *además de prevenir la tortura, los Estados Partes deben también prevenir actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como lo establece el Artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones.*

3. Tratados con Jerarquía Supralegal no Constitucional.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para”:

El **artículo 1** define la violencia contra la mujer: *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

El **artículo 3** establece: *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

El **artículo 4:** *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- B. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;**

G. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

I. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

J. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Y el **Artículo 6** sostiene: *El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

A. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte el **artículo 9** obliga a los Estados a tener especialmente en cuenta: *Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

Convenio No 169 de la Organización Internacional de Trabajo:

El **artículo 5** establece que: *“Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.”*

Aquí se refiere al derecho al reconocimiento de la identidad y del contexto cultural de los integrantes de pueblos indígenas.

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Artículo 9 1. *En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.* 2. *Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.*

Artículo 10 1. *Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 133 miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.* 2. *Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.*

Artículo 12.-*Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 40 *Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias,*

así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Convenio Constitutivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, aprobada por la Ley 24.544

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7631.pdf>

Convenio sobre la diversidad biológica de Naciones Unidas de 1.992 aprobado por 24.375 (<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>)

4. Leyes.

Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales:

En el **artículo 6** se define la violencia institucional en el inciso b) *Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/las funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil (...)*

Y en el **artículo 16** de la Ley establece los derechos y garantías mínimos que el Estado debe garantizar: *Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:*

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

Ley 23.302 de Creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas cuyo fin es asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos originarios.

Código Civil y Comercial de la Nación:

Artículo 14: *Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:*

- a. *derechos individuales;*
- b. *derechos de incidencia colectiva.*

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Artículo 18: *Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas obras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.*

Artículo 225: *Inmuebles por su naturaleza. Son inmuebles por su naturaleza el suelo, las cosas incorporadas a él de una manera orgánica y las que se encuentran bajo el suelo sin el hecho del hombre.*

Artículo 240: *Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1º y 2º debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.*

5. Soft Law.

La Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

La Recomendación N°2 del Comité para la eliminación de discriminación Racial: *relativa a los derechos de los pueblos indígenas sostuvo que “es necesario, que los estados reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de las poblaciones indígenas como un factor*

de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación.”

Las Reglas de Brasilia: En las Reglas de Brasilia, sobre el acceso a la justicia de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos. Entre los considerados vulnerables se considera la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, las victimización, la pobreza, el género y la privación de libertad, establecidos en el artículo 1 de las Reglas de Brasilia. La regla número dos establece que los operadores de justicia deberán otorgar a las personas en condición de vulnerabilidades, un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Y recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas. Y la regla número cuatro sostiene que “...la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollos social y económico.”

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En general lo que viene del sistema americano es más operativo que lo que viene del sistema universal.

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

6. Normativas provinciales.

Si bien la Provincia de Misiones no posee disposiciones reconozca la preexistencia étnica y cultural de los indígenas en el texto de la Constitución Provincial, existen provincias que si lo han incorporado. Seguidamente se hará mención de los respectivos artículos.

Constitución de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 36 reconoce los derechos sociales y en el punto 9) establece: *De los Indígenas. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan.*

Constitución de la Provincia de Chaco

Artículo 37: *La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. El Estado les asegurará: a) La educación bilingüe e intercultural. b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable. c) Su elevación socio-económica con planes adecuados. d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.*

Constitución de la Provincia de Chubut

Artículo 34. *La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.*

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

1. *La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.*

2. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro.
3. Su personería jurídica.
4. Conforme a la ley, su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.

Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 33: "La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan. La ley dispondrá la entrega de otras, aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica en forma gratuita. Serán, indivisibles e intransferibles a terceros. Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación de los recursos naturales vinculados a su entorno y subsistencia, a su elevación socio-económica con planes adecuados y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida".

Constitución de la Provincia de Formosa

Artículo 79.- La Provincia reconoce al aborigen su identidad étnica y cultural, siempre que con ello no se violen otros derechos reconocidos en esta Constitución; y asegura el respeto y desarrollo social, cultural y económico de sus pueblos, así como su efectivo protagonismo en la toma de decisiones que se vinculen con su realidad en la vida provincial y nacional. Asegura la propiedad de tierras aptas y suficientes; las de carácter comunitario no podrán ser enajenadas ni embargadas. La utilización racional de los bosques existentes en las comunidades aborígenes requerirá el consentimiento de éstos para su explotación por

terceros y podrán ser aprovechados según sus usos y costumbres, conforme con las leyes vigentes.

Constitución de la Provincia de Jujuy.

Artículo 50: *Protección a los aborígenes. La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.*

Constitución de la Provincia de La Pampa.

Artículo 6°: *Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. La convivencia social se basa en la solidaridad e igualdad de oportunidades. Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad, la honra y la salud integral de los habitantes.*

Constitución de la Provincia de Neuquén

Artículo 53: *La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.*

La Provincia reconocerá la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, ni transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegurará su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, y promoverá acciones positivas a su favor.

Constitución de la Provincia de Rio Negro.

Artículo 42: *El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las*

normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse.

Constitución de la Provincia de Salta.

Artículo 15: *Pueblos Indígenas: I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley. II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.*

Constitución de la Provincia de Tucumán.

Artículo 149: *La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial.*

Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama.

Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo.

3) ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO TRES

Resultado de las visitas.

INFORME: UNIDAD PENAL I DE LA LOCALIDAD DE LORETO

Por: Juan Carlos Del Rosal

Condiciones de detención:

- Acceso a luz natural y aireación: Sobre este punto es importante destacar las diferencias que existen entre los distintos módulos del establecimiento penitenciario, ya que si bien; tanto los dos primeros módulos (para quienes recién ingresan o son traídos de comisaría) como el módulo de confianza, poseen la misma infraestructura, donde se observa un escaso y casi nulo acceso a la luz natural y aireación (se podía observar sus prendas personales tendidas para su aireación en su misma celda, donde el aire y luz natural es muy bajo).

La diferencia radica en que los internos de los dos primeros módulos, tienen un acceso restringido y limitado al denominado “patio”, donde si poseen acceso a la luz natural; agravando esta limitación el acceso a dichas necesidades.

En cambio, en el módulo de confianza, el acceso al patio es casi ilimitado (restringiéndose su uso nocturno únicamente), pudiendo ser esto aprovechado por sus internos, para poder aprovechar los beneficios de un buen acceso a la luz natural y aireación.

En las celdas/casas de los internos que transcurren el periodo de prueba la situación es distinta, ya que los mismos pueden transitar “libremente” el complejo penitenciario, gozando de más beneficios que los primeros.

- Alimentación: Con respecto a la alimentación se pudo observar que cada módulo cuenta con sus respectivas cocinas, muy completas, pero de una infraestructura y elementos antiguos. En dichas cocinas trabaja un profesional/maestro con internos de los respectivos módulos, los cuales en su mayoría ya son designados, no evitando esto último igualmente su rotación.

Sobre la calidad alimenticia, en mi oportunidad, no he recibido comentarios negativos.

La existencia de actividades:

- Visita de familiares y amigos: Con respecto a las visitas, hoy se encuentran vigentes, pero en su un tiempo estas se encontraban suspendidas por la pandemia del covid-19.

En dicho periodo se les otorgó la posibilidad de comunicarse con sus familiares y amigos a través de teléfonos celulares en un determinado horario.

Hoy con la vuelta de las visitas con su respectivo protocolo sanitario, igualmente siguen utilizando el beneficio de sus teléfonos celulares en horarios establecidos por la dirección del establecimiento.

- Actividades de ejercicio al aire libre: Las mismas son diferentes a los distintos módulos.

Los módulos A y B, son los de menores actividades, ya que su horario de patio es limitado, y las actividades extras organizadas por la dirección de la penitenciaría son pocas (más allá de algún que otro partido de futbol que nos han comentado).

La situación cambia en los demás módulos (de confianza y de periodo de prueba) ya que en ellos he observado una mayor participación en actividades deportivas, pero esto se debe creo a sus mayores posibilidades de espacio y tiempo de un patio.

- Educación: Con respecto a este punto, creo que es el más deficiente, ya que, en su mayoría, los internos son analfabetos.

En el establecimiento penitenciario pueden acceder a la educación primaria (dependiente del consejo de educación) pero que según nos contaban, desde el comienzo de la pandemia se han suspendido sus clases.

Con respecto a la educación secundaria, es más limitada debido a que se deben anotar a los interesados y llevarlos a las clases, estas últimas son pertenecientes al servicio penitenciario.

Creo que el poco interés de los internos con respecto a terminar sus estudios, se debe a la falta de leyes estímulo que le permitan reducir (a si sea un mínimo) su condena, por cada ciclo educativo terminado.

- Trabajo: Pude observar que existe una variedad de trabajos a realizar dentro del establecimiento (cocina, huerta, carpintería, granja, etc.), pero que eso no obsta a que se pueda explotar aún más, el espacio de dicho establecimiento, y de los elementos que poseen.

Los trabajos realizados en la carpintería, mayormente son para utilidades propias dentro del complejo, y el resto, son para entregar a sus familiares para su venta fuera del establecimiento, y así poder costear el gasto del viaje de cada visita.

Con respecto a las demás actividades (cocina, huerta y granja), en su gran mayoría son para autoabastecer el propio establecimiento.

Acceso a la atención médica: Dicho establecimiento posee un enfermo de guardia las 24hs del día, para en el caso de ocurrir urgencias.

Luego de lunes a viernes en horario matutino trabajan médicos clínicos.

En caso de necesitar algún especialista, se saca el respectivo turno al hospital, y es llevado hasta allí con la unidad de traslado.

En su gran mayoría, los remedios/analgésicos/inyecciones y demás como por ejemplo pañales son aportados por los familiares o donados.

INFORME: INSTITUTO CORRECCIONAL Y DE MENORES UP IV

Por: Florencia Antonela Romero, AMORE, Gisella Giuliana, RODRIGUEZ, Linda Syndy de los Ángeles.

Tras la visita al Correccional de Menores UP-IV de la ciudad de Posadas y abordando el material proporcionado confeccionamos un informe. El cual contará con subdivisiones de temáticas y así mantener un orden, con la finalidad de comprender mejor el material concluido.

A modo de introducción, comenzaremos explicando que el Instituto Correccional y de Menores UP-IV se encuentra ubicado por Av. Cabo de Horno, en el barrio Villa Lanús, a Km 5 y $\frac{1}{2}$ del centro de la ciudad de Posadas. El mismo está asentado en un predio de 4 hectáreas, con una superficie de 1610m² fundada el 21 de diciembre de 1990. Visitamos la mencionada Institución el 28 de Junio de 2021. Quienes nos recibieron en el lugar fue el Subdirector Alcaide Auxiliar el Sr. Morinigo Héctor Raúl, el Jefe de Seguridad el Sr. Pintos Pedro y el Jefe de seguridad de los internos el Sr. Rodríguez. El personal mencionado nos dio la bienvenida y cordialmente nos explicaron el régimen de la institución, ofreciéndonos un recorrido guiado por la misma.

Antes de interiorizarnos en las temáticas, consideramos importante resaltar que dicha institución cuenta con cinco (5) pabellones, donde se encuentran alojados los internos, actualmente cuenta con una población de cuarenta (40) internos varones, un (1) condenado y un (1) mayor de edad. Esta institución posee con un régimen de edad, entendiéndose que los internos al cumplir los veinte un (21) años de edad son trasladados dependiendo de su situación penal, es decir si es condenado es dirigido a Loreto y si es procesado a la UP VI. Luego continuaron explayándose en las fortalezas y debilidades de la institución, siguiendo por los procedimientos, horarios, labores y oficios que los internos llevan a cabo. Temas que desarrollaremos con mayor profundidad a continuación en el Informe.

CONDICIONES DE DETENCIÓN.

En primer lugar, abordaremos el *acceso a luz natural de las celdas*, la cual consideramos que en la institución visitada el acceso a la misma es

copiosa, dado que los pabellones cuentan con catorce (14) ventanas (luces) que dan al patio interno y doce (12) que dan al exterior con vista a la calle, ubicadas en la zona superior de las celdas, todas con rejas y de aproximadamente de 0,50 x 1 Mt.

Con respecto a la *aireación de las celdas*, consideramos que al ser ventanas que no cuentan con vidrios, tanto las que permiten el acceso a la luz natural como las que permiten la vista a hacia dentro de las celdas, permite la circulación del viento dificultándose la estadía en las épocas de bajas temperaturas.

En relación a la *alimentación*, la institución encuentra con el sector de cocina que trabajan de lunes a lunes, donde los internos llevan a cabo las comidas diarias, rotando por grupos no mayor a cinco personas. La cocina cuenta con ocho (8) ventanas (luces) que dan acceso al exterior de la institución, una cocina industrial antigua con dos hornallas de hierro, dos mesas largas, un estante de metal, lavatorio largo de cemento con dos canillas con falta de aseo.

Los internos cuentan con cuatro comidas: desayuno, almuerzo, merienda y cena. Para el desayuno y merienda estos realizan té, mate cocido o leche con pan según el cronograma interno y para el almuerzo cocinan tres ollas de 10 litros cada una, ya que abastecen a las comisarias con un total de 170 raciones y a los internos de la institución. Tanto el almuerzo como la cena, sirven dos platos de prueba, los cuales deben ser aprobados primero por el mayor grado jerárquico, y tras su aprobación recién son repartidas las porciones a las comisarías y a la población de la institución.

Así mismo esta correccional posee el sector de panadería, el acceso a la misma es a través de una puerta doble, y a los lados posee paños grandes fijas. Con respecto a los mobiliarios cuenta con una mesa grande en el medio de la habitación, cuatro máquinas funcionando si bien son antiguas, estilo industrial, pesadas se encuentran en buen estado, además hay tres máquinas en desuso entre esos dos hornos industriales. En este sector realizan en el turno de mañana el pan diario, donde está

el maestro panadero con tres internos por grupo y únicamente el día sábado trabajan doble turno, debido a que domingo no hay panadería.

Por otro lado, también se encuentra el sector de fideería, que trabajan de lunes a viernes. El acceso al mismo es mediante una puerta grande con paños fijo a los costados, cuentan con tres maquinarias grandes industriales, pesadas, donde los internos fabrican las pastas a utilizar para los diferentes menús diarios. Además de encargarse de la elaboración, los internos deben limpiar las maquinarias al finalizar sus labores, es decir antes de dirigirse a sus respectivas celdas.

A lo que hace a la *higiene de las celdas*, no se encuentran en buen estado, además de ser instalaciones antiguas, éstas se encuentran sucias, no poseen un orden, los internos deben colgar sus prendas dentro de las celdas, por ende, se aprecian desde los pasillos comunes, los cables o sogas que pasan dentro de las celdas atados por los barrotes usados como tendedero. Todas las celdas cuentan con una mesa cuadrada chica donde comen y pasan el tiempo, los colchones son de una calidad muy precaria, apreciándose en cada cama una manta de invierno. Los pisos son de cementos, no limpios, por más que en una celda pudimos apreciar que había una escoba, la humedad brota por las paredes. Así mismo los baños habilitados no se encuentran aptos. Las celdas por dentro están pintadas con colores oscuros, viejos, gastados, con barrotes en color amarillo en su mayoría herrumbrado. Ante lo expuesto es que sostenemos que los estándares de higiene y de salubridad no son los adecuados, así como también no poseen un lugar seguro para guardar sus efectos personales, ya que como anteriormente explicamos los internos poseen sus pertenencias sobre sus camas, cables o sogas, colgados por las sillas, barrotes de las celdas, por las ventanas.

Otro tema a tratar son las *celdas de aislamiento* o "*individuales*", estas son utilizadas como opciones disciplinarias, es decir cuando los internos son sancionados, por ende, a los internos alojados en ellas se les restringen todo tipo de otras actividades. Según el reglamento interno son actos que implican sanciones según el tipo de falta, por ejemplo, una falta leve

es no mantenerse aseado, una falta grave es no acatar órdenes y una falta gravísima es el intento de fuga o de comisión de homicidio a otro interno. La institución cuenta con tres de estas celdas, las cuales se ingresan por un pasillo angosto, en el trayecto a las mismas, no hay luces, hay una puerta caída percibido como un baño en desuso el mismo también sin luz y una vez llegado a las celdas, éstas poseen una ventana superior (luces), no permiten la vista una las otras celdas y tiene una cama.

El día de la visita las tres celdas estaban ocupadas, en una de ellas se encontraban dos internos, uno en la cama quien llevaba ocho días, y el otro sobre un colchón en el piso quien llevaba tres días. En estas celdas no se apreciaban mantas sobre las camas.

Referido a la *permanencia en las celdas*, el día de la visita siendo las 11hs los internos que se encontraban fuera de las mismas, eran solamente los que estaban asignados en los sectores de talleres (cocina: tres internos, panadería: tres internos, economato: dos internos, fidejería: dos internos), los demás estaban en sus celdas. Por más que los oficiales busquen estrategias con la finalidad de sacarlos de sus celdas, no podemos decir que se cumple lo garantizado con respecto a la reducción exclusiva al pernocte.

ACTIVIDADES.

A lo que hace al *contacto con familiares y amigos*, las visitas están permitidas de lunes a lunes, con horario reducido los días sábado de 8 a 13hs y domingo de 8 a 15hs. Respetando siempre el reglamento interno, el cual manifiesta que cada interno puede recibir visitas cada 4 días. Además, cuentan con un celular ubicado en el pasillo común de los pabellones, donde se comunican por mensajes. Justamente en el recorrido guiado un interno hacía uso del teléfono celular, manifestó que era del interior de Posadas y que su familia no podía viajar a visitarlo.

Las *actividades de ejercicio al aire libre*, por el momento únicamente cuentan con la cancha de fútbol/básquet, debido a que la huerta debieron sacarla del interior del predio y ubicarla afuera del mismo, como

medida de seguridad, porque dificultada la vista y control de los internos por parte de los centinelas.

Lo referido a la *educación*, esta institución cuenta con enseñanza primaria, en la cual dictan curso de guitarra y con el nivel secundario. En la actualidad todos los internos se encuentran estudiando, en el horario de 14 a 17:30hs. Como novedad, debemos resaltar que inauguraron tras la pandemia una biblioteca, con libros tanto para los niveles educativos como para lectura recreativa. La oficial encargada de la biblioteca nos manifestaba que *“al ser nueva, cuentan con pocos libros, pero es una medida de poder acercarle material para que puedan usar en los momentos de recreación, ya que hay varios textos clásicos.”*-

También poseen *actividades de recreación*, como por ejemplo: educación física al aire libre dictada en el patio central, los días martes y jueves en el horario de 8hs a 11hs. Cuentan con un salón de usos múltiples (S.U.M.) de aproximadamente 150mts², el mismo posee cinco ventanas (luces) con rejas que dan al exterior (con acceso a la vista a la calle), con murales pintados por la municipalidad, un baño en desuso, 3 pizarrones en la pared, un detector de metales que no funciona, bancos de madera, una mesa de ping-pong, una televisión de 14 pulgadas que permite a los internos mirar los partidos cuando estos tienen buen comportamiento. El SUM es el lugar donde se dictan las clases, permiten las visitas, y se dicta el taller de Peluquería, específicamente los días lunes a viernes de 8 a 10hs, el cual es voluntario para los internos.

Continuando dicho informe tenemos que tratar la temática de *trabajo*, como explicamos anteriormente existen cuatro talleres: cocina, fideería, panadería, y economato. El último taller es donde guardan la materia prima para la cocina e insumos de limpieza, la oficial encargada lleva un inventario de las cosas guardadas en el lugar. Resaltando que al interno que trabaja se le incluye en una planilla denominada “peculio”, la misma junto con un informe conforma la ficha del interno.

ATENCIÓN MÉDICA.

Haciendo mención a la atención médica, uno de los internos nos manifestó que diariamente cuentan con personal médico, también que los internos que trabajan en los diferentes talleres están protegidos por la A.R.T. ante un posible accidente laboral. Así mismo cuentan con especialistas en psicología y nutricionistas. Por ende, podemos sostener que se cumple con la intervención de equipos técnicos interdisciplinarios.

SEGURIDAD.

La principal seguridad, es la vigilancia del predio la misma está conformada por tres puestos, con un centinela armado en cada uno. Estos están ubicados en una torre con vista a los espacios en común de los internos, al de los talleres, con visión a las celdas, con la finalidad de evacuar las posibles fugas.

Refiriéndonos al *personal de seguridad*, el día de la visita cerca de las 11hs, además de los tres personales que nos atendieron y guiaron la visita y de los centinelas, encontramos dos personales de seguridad en el ingreso de la institución, dos en la mesa de entrada, dos en ingreso a los pabellones, uno en la segunda reja de ingreso a los pabellones, dos en el portón del pasillo que da hacia los sectores de los talleres ubicados en el patio común, tres en las celdas individuales, uno en la cocina, dos en biblioteca, uno en taller de economato, tres en la remodelación del casino (oficina donde están las cosas de la cocina y donde guardan los objetos personales los oficiales de seguridad), uno en la cocina provisoria al lado del casino.

El jefe de seguridad, nos manifestaba que son siete oficiales por guardia como mucho, y las mismas son de 24hs por 48hs de franco. En el turno nocturno las guardias de los centinelas son por grupos, uno de 21 a 00hs, el otro de 00hs a 3am y el siguiente de 3am a 6am. Así mismo nos contaba que en las últimas requisas a los internos, no encontraban nada, por tal motivo las mismas se llevan a cabo una vez al mes.

Con respecto a la *estructura para la seguridad del predio*, no cuenta con muros perimetrales que dificulten la fuga de los internos, el predio está rodeado de pastizales altos, el portón de atrás es de chapa con una

puerta que tiene un barrote por el lado de afuera, con la finalidad de que los internos no la abran desde adentro. Así mismo la jurisdicción del Servicio Penitenciario Provincial termina en la barrera de acceso a la UP, es decir que fuera de ella actúa la policía. Tras lo explicado, sostenemos que la instalación edilicia no es adecuada, requiere arreglos, reformas, adaptación a las nuevas exigencias que van surgiendo con el pasar de los tiempos.

Otro aspecto que hace a la seguridad son las *luminarias*, cada puesto de centinela posee un reflector, pero en su mayoría la institución cuenta con fluorescentes, las cuales en el exterior de la misma son accionan de manera manual, y en el interior, específicamente en el pasillo común de los pabellones cuentan con cinco fluorescentes. Se puede apreciar en el recorrido que hay cables de electricidad y de canal (cablevisión) por las paredes que pasan por las rejillas, no es seguro.

Con relación a la *evacuación segura*, al ser una prisión con un pasillo común entre los pabellones, estos tienen doble puertas de rejillas al inicio y al final del pasillo una para cada lugar a dirigirse (patio común, SUM y el costado donde está el garaje), todas con cadenas más el candado y con el personal de seguridad. Además, hay que sumarle que cada pabellón tiene en las puertas y ventanas barrotes. A raíz de lo explicado, sostenemos que a la hora de proceder a una evacuación rápida se dificulta mucho, por ende, la coordinación y preparación de la seguridad debe ser la mejor y tener un plan de simulacro al menos una vez al mes, para que los internos puedan dirigirse de manera segura al patio común.

INFORME: UNIDAD PENAL V DE MUJERES

Por: Manuel Rondon. Mario Alejandro Rinaldi y Enzo Cabrera.

En el contexto de estas prácticas profesionales de la Especialización en Derecho Penal, Cohorte 2019, de la Universidad Cuenca del Plata, se realizó visitas a la Unidad Penal V de Mujeres, las cuales fueron llevadas a cabo en el mes de junio del corriente año en conjunto con la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones

La Unidad Penal V, tiene la particularidad de ser solo de mujeres, la misma se sitúa en la ciudad de Posadas Misiones, se encuentra ubicada en Barrio Sesquicentenario en las calles 166 y calle 44 B, a 5 Kilómetros y $\frac{1}{2}$ del centro de Posadas; dista a unos 100 metros de la Ruta Nacional Nro. 12, y tiene asiento en el predio de la antigua Alcaldía de Menores. La arquitectura fue remodelada y adaptada, teniendo en cuenta el alojamiento de Internas. Fue fundada el 27 de noviembre de 1.991. Este establecimiento es considerado de "mediana seguridad" por la combinación de controles de áreas de vigilancia interna y externa, con un muro que recubre el perímetro del mismo; actualmente estaría ocupado por 39 internas, condenadas y procesadas mayores.

La infraestructura del penal está compuesta por un (1) módulo para el alojamiento de las internas, más otro módulo destinado al personal administrativo. El anexo de dicha unidad, ubicado en la Seccional N° 2, cuenta con lugar para alojar a 16 (dieciséis) internas.

La unidad Penal cuenta con una sala de visitas que a su vez es la biblioteca, la cual cuenta con la colaboración del Parque del Conocimiento de la ciudad de Posadas, también con una sala "kids" que son para los niños o niñas que se encuentren presentes y vengan a visitar y pueda lograrse un lugar de más confort para ellos, las reclusas también cuentan con educación escolar, primario (obligatoria) y secundario. También cuenta con una sección cocina donde se produce diariamente el racionamiento para la población Penal y Personal del Servicio de Guardia, donde son las internas las que cocinan, una huerta, destinándose la producción de verduras variadas que es destinada a la sección cocina, un vivero donde realizan tareas de jardinería, el mismo cuenta con una gran diversidad de plantas y flores, las cuales también se comercializan. En dicha Unidad Penal también funcionan talleres de costura, cestería, manualidades y pintura en tela. En cuanto a los que la higiene personal y mantenimiento de limpieza del lugar común, módulos, celdas y el de las reclusas, se les provee a las mismas todo el material para que ellas mismas lo realicen, las mismas son las que se lavan su propia

ropa. El lugar también cuenta con profesionales de salud, tales como nutricionistas, quienes elaboran planes alimentarios para las internas y también dietas especiales para las que así lo necesiten, psicólogos y una guardia médica que está en el establecimiento las 24 horas y que es rotativa. El establecimiento cuenta con aulas y maestros para poder llevar a cabo las actividades escolares, que como se dijo la primaria es obligatoria, también puede realizarse el nivel secundario, si la interna cuenta con los medios para hacerlo. El lugar también cuenta con un patio interno que es al aire libre, que está en el medio de todos los módulos. También tienen un módulo que son para las visitas higiénicas y que actualmente no pueden llevarse a cabo por la situación de pandemia, pero que la usan para poner en cuarentena por unos días a las internas cuando salen del penal, para tratar de evitar así el contagio dentro del mismo.

ILUMINACION

Con relación a la iluminación de las celdas, todas cuentan con ventanas que permiten el acceso de la luz solar. Salvo en las denominadas celdas de detención o castigo. En ellas se encierran a aquellas internas conflictivas que no acatan las órdenes del personal carcelario o que provocan disturbios dentro de la unidad poniendo en peligro a otras internas. Estas celdas de castigo son de 1 mts x 1.5 mts, no cuentan con iluminación natural ni ventilación.

ALIMENTACION:

Las detenidas cuentan con 4 comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda y cena) el menú está establecido según la indicación de la nutricionista.

Dos veces a la semana además tienen acceso a un postre.

Siempre se tiene en cuenta si la interna tiene algún tipo de prescripción por enfermedad (diabetes, hipertensión, etc.) para la confección del menú y también para el control de acceso de alimentos que puedan traer las visitas.

Se cuenta con un taller panadería que funciona como laborterapia donde las internas de así lo manifiesten aprenden el oficio de panadería y a cargo de una maestra panadera penitenciaria realizan el panificado diario para ellas mismas, para el personal de guardia y para aquellas instituciones u organismos que soliciten algún tipo de producción

RECREACION Y OTRAS ACTIVIDADES

TALLERES DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL

Sección Cocina: Este taller produce diariamente el racionamiento para la población Penal y Personal del Servicio de Guardia.

TALLER DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA

Huerta: El Establecimiento cuenta con una huerta orgánica, destinándose la producción de verduras variadas que es destinada a la sección cocina y Casinos del Personal Superior y Subalterno.

En la misma funciona la escuela especial carcelaria N° 25

OTRAS ACTIVIDADES

En dicha Unidad Penal también funcionan talleres de costura, cestería, manualidades y pintura en tela, huerta y jardinería.

Funciona además 1 biblioteca dentro del penal a la cual toda la población tiene acceso al material de lectura

Funciona la escuela especial N° 25.

- Por la conjugación de controles en áreas de vigilancia interna y externa, con muro perimetral, hacen que este establecimiento esté clasificado como de "**MEDIANA SEGURIDAD**"; y fue construido dentro del sistema denominado "mixto", consistente en celdas colectivas y pabellones.

- Aloja a Condenadas y Procesadas mayores. La infraestructura carcelaria está compuesta por Un (1) Módulo de alojamiento de internos, más un módulo destinado al Personal Administrativo.

ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO QUINTO



INFORME SOBRE LOS EFECTOS DEL SISTEMA PENAL EN LOS NNYA CON MADRES ENCARCELADAS



www.cpptmisiones.gov.ar

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones



INFORME SOBRE LOS EFECTOS DEL SISTEMA PENAL EN LOS NNYA CON MADRES ENCARCELADAS.

El presente informe propone visibilizar la situación que atraviesan los niños, las niñas y/o adolescentes (en adelante NNYA), al momento de la detención del padre o madre responsable.

Lo cierto es que, una vez tomada la decisión legítima por parte del Estado, de detener a una persona que poseen NNYA menores de edad a su cargo, esa decisión judicial coloca en una situación de especial vulnerabilidad para los NNYA. Esta realidad se encuentra invisibilizada en la actualidad. Por esta razón es fundamental la recolección de datos que puedan orientar la generación de políticas públicas que brinden protección a los NNYA, en consonancia con lo establecido en la normativa vigente.

La Convención de Derechos del Niño que en su artículo 3, punto 2, sostiene que *“los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*.

El artículo 20, punto 1 de la mencionada Convención establece que *“los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”*. Y finalmente el artículo 4 de la misma norma legal dispone que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención.”*

Por su parte, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, tiene entre sus funciones y atribuciones (Ley IV Nº 65) artículo 12 inciso h) *“velar si las víctimas o potenciales víctimas son menores de edad, por el interés superior del niño o niña, según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de Niño y la Ley Nacional 26.061”*; y en cumplimiento de ello, se ha utilizado el método de recolección de datos, a través de un relevamiento cuyos datos se expone en el presente informe.

Se tomó el criterio, de realizar un relevamiento en los establecimientos que alojan mujeres, por ser ellas, quienes en su gran mayoría poseen NNYA a su cargo, ya sea dentro del contexto de encierro o a través de medidas alternativas; en cambio cuando la persona detenida es un hombre, siempre el cuidado de los NNYA queda a cargo de otra persona y/o institución.

En función de ello, se trabajó con un sector de la población carcelaria considerada vulnerable, según lo establecido en las convenciones que regulan los derechos de las mujeres, y son quienes tienen a su cargo a las víctimas colaterales de los efectos que provocan la detención violenta de una persona *“supuestamente”* responsable de un delito penal.

En este marco de actuación, se llevó adelante un relevamiento en los siguientes lugares: la Unidad Penal Nº V de Miguel Lanús, en la Alcaldía de Mujeres, en la Comisaría 11ra y en la Comisaría 19na de Itaembé Guazú, de la Ciudad de Posadas y en la Comisaría 2da de la Localidad de Oberá, Provincia de Misiones; por ser estos lugares donde se alojan mujeres.



A través de sendas consultas con especialistas en la materia, se confeccionó un cuestionario que contiene las cuestiones que deben tenerse en cuenta a la hora analizar la situación de los NNyA que se encontraban a cargo de un adulto detenido por orden judicial. Fruto de estas consultas, el 15 de diciembre del corriente año, se realizó un conversatorio sobre “El efecto del sistema penal en los niños, niñas y adolescentes con padres encarcelados”, donde se abordaron temas relacionados con: la responsabilidad del Estado Argentino en las repercusiones que produce el sistema penal sobre niños, niñas y adolescentes con padres encarcelados; y la Legislación y Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Finalmente, de los datos relevados y la información obtenida con especialistas en la materia, se confeccionó el presente informe, que contiene los datos estadísticos y la situación real que atraviesan los NNyA al momento de la detención de las personas responsables de su cuidado.

www.cpptmisiones.gob.ar

Tres de Febrero 1306 – Piso 1 – Posadas, Misiones

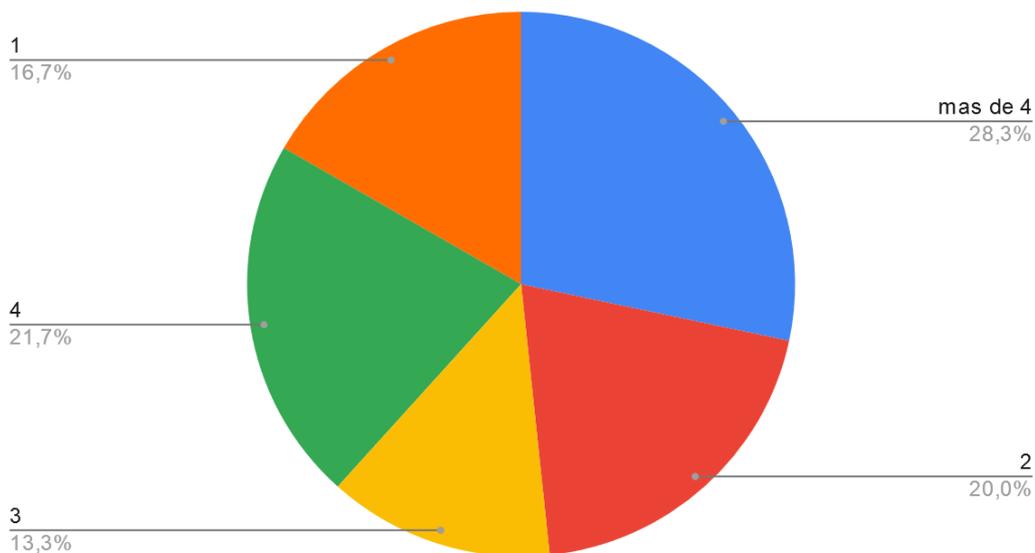
Teléfonos: (0376) 4430957 - 4434398

Email: info@cpptmisiones.gob.ar

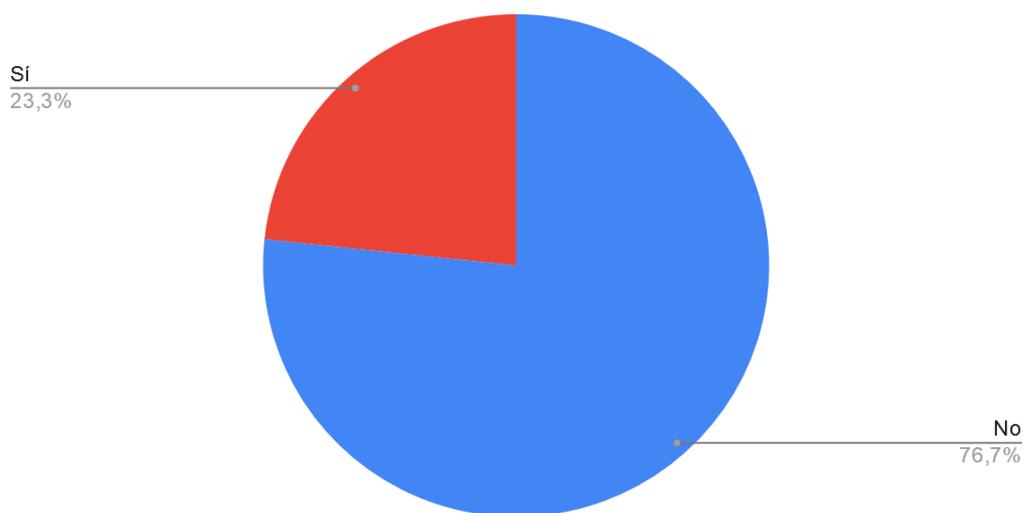


GRÁFICOS ESTADÍSTICOS DE ENCUESTA REALIZADA A 55 MUJERES MADRES EN CONTEXTO DE ENCIERRO

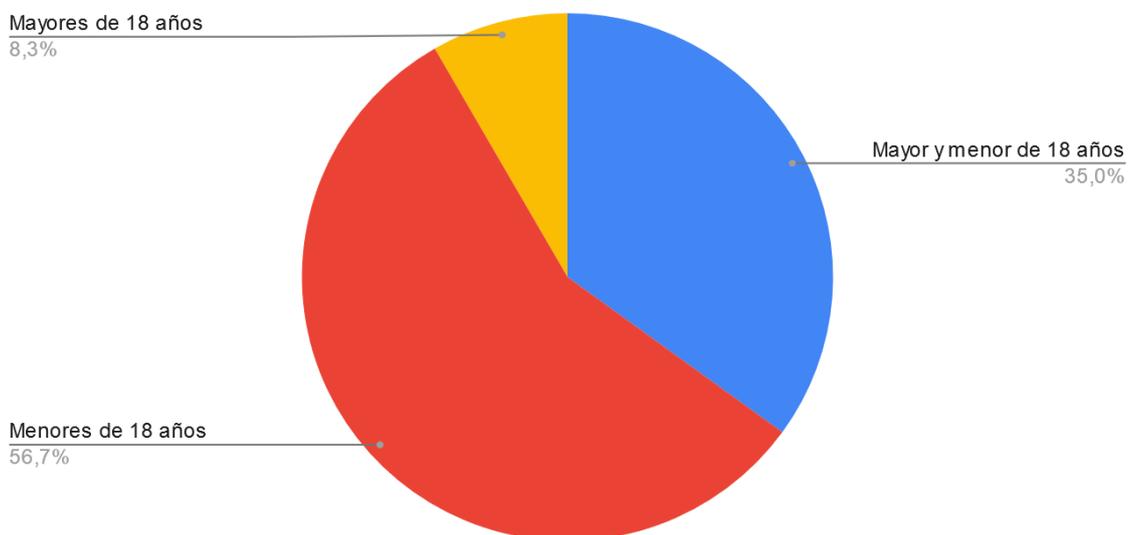
Cantidad de hijos



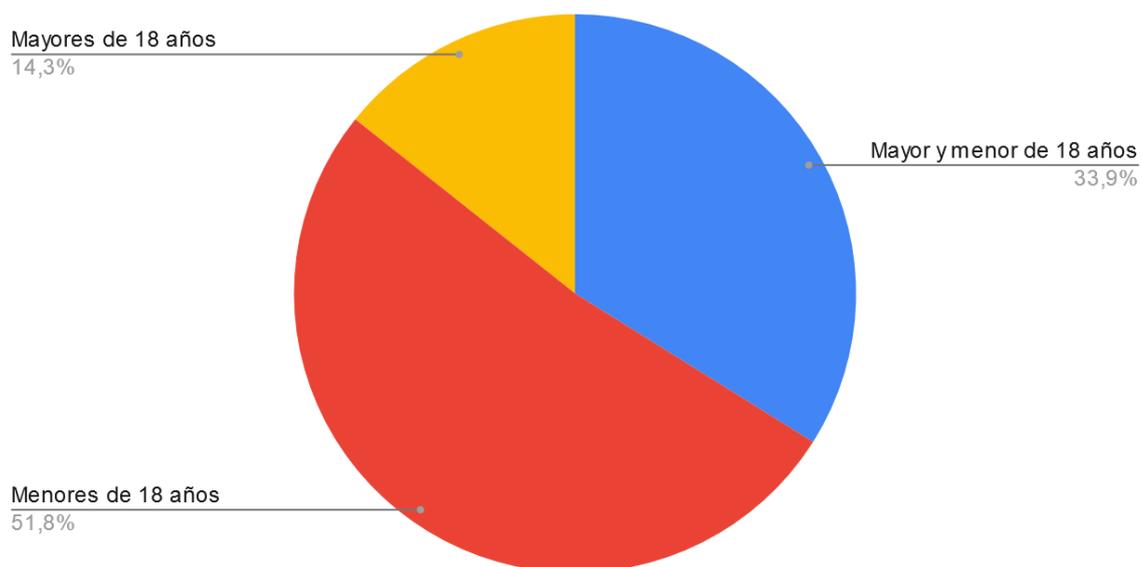
Al momento de la detención ¿Tenias N, N y A no biológicos a tu cargo?



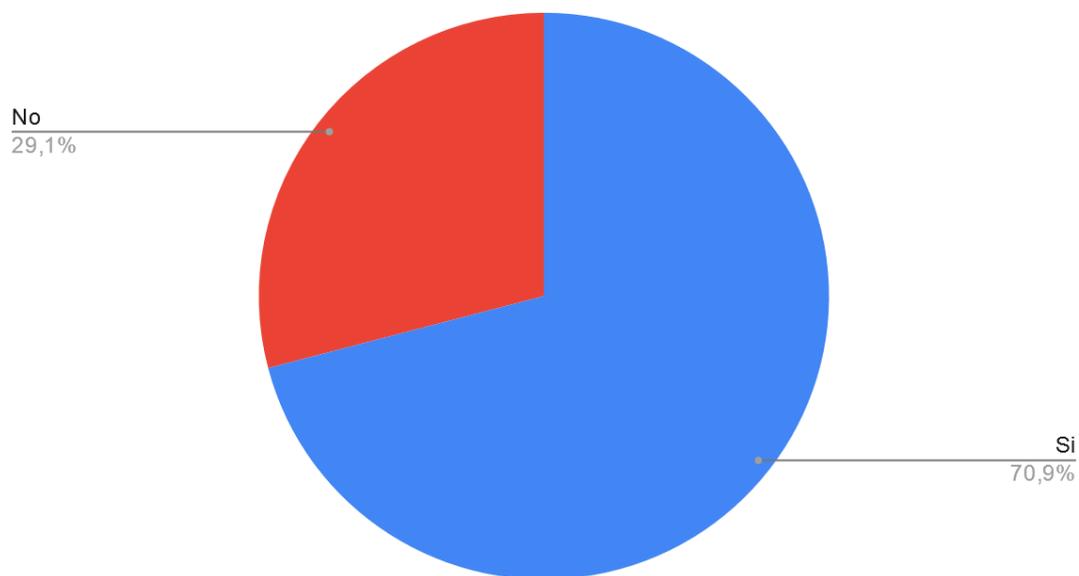
¿Qué edades tenían al momento de la detención?



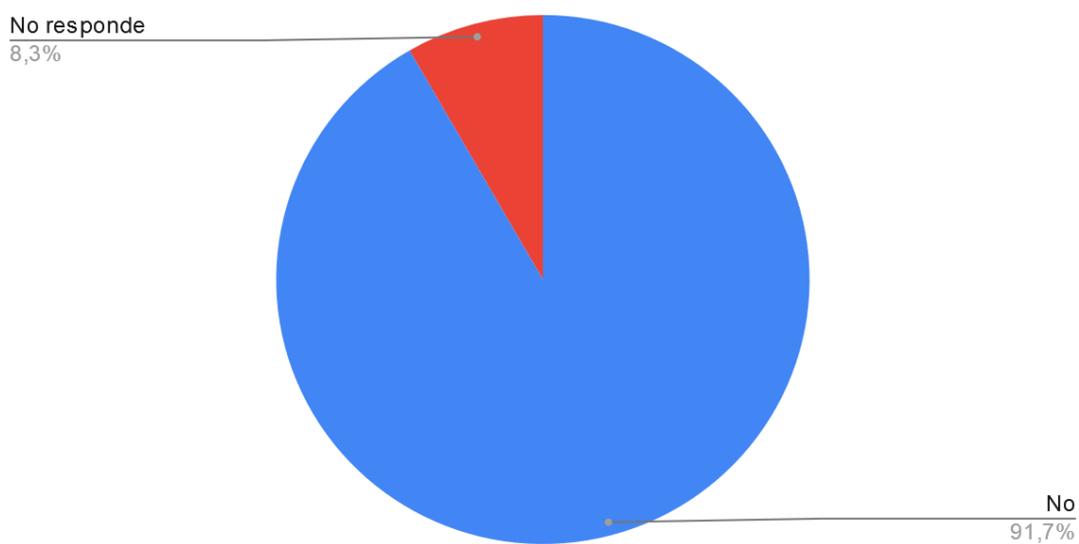
¿Que edades tienen actualmente?



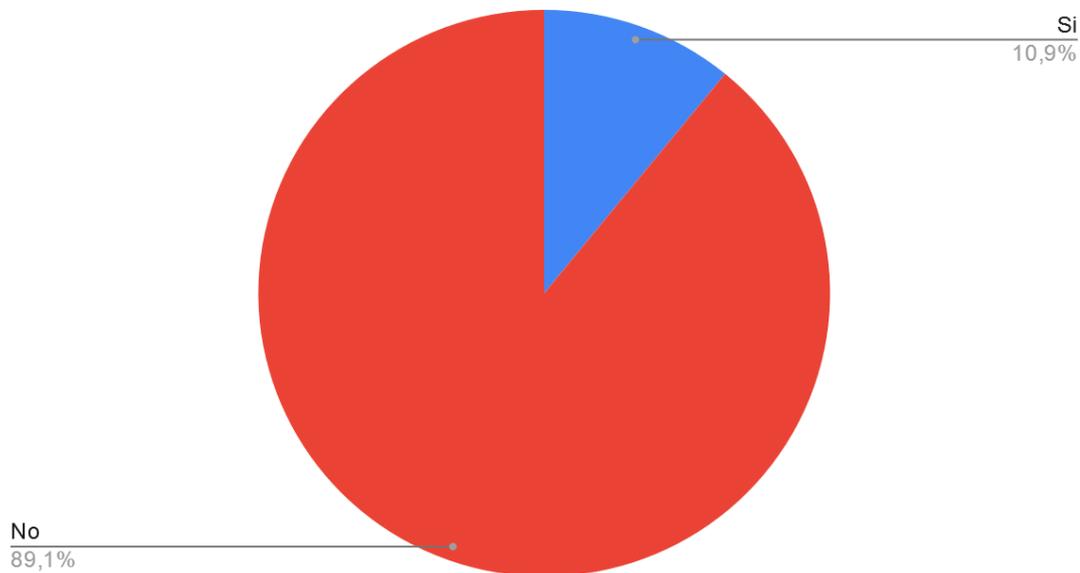
¿Tenés contacto con ellos?



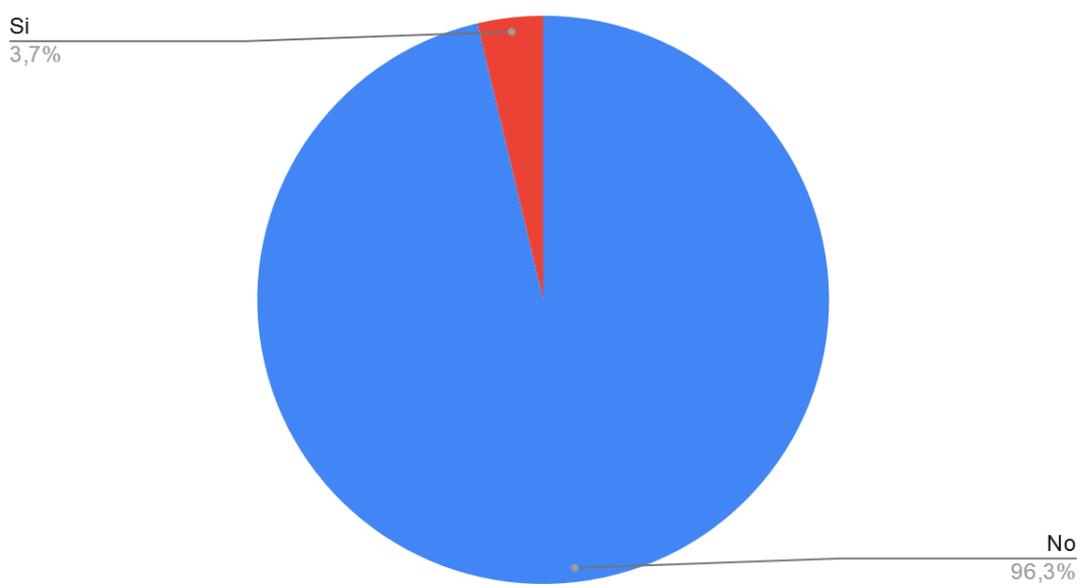
¿Existió algún procedimiento para el resguardo de los/as N, N y A?



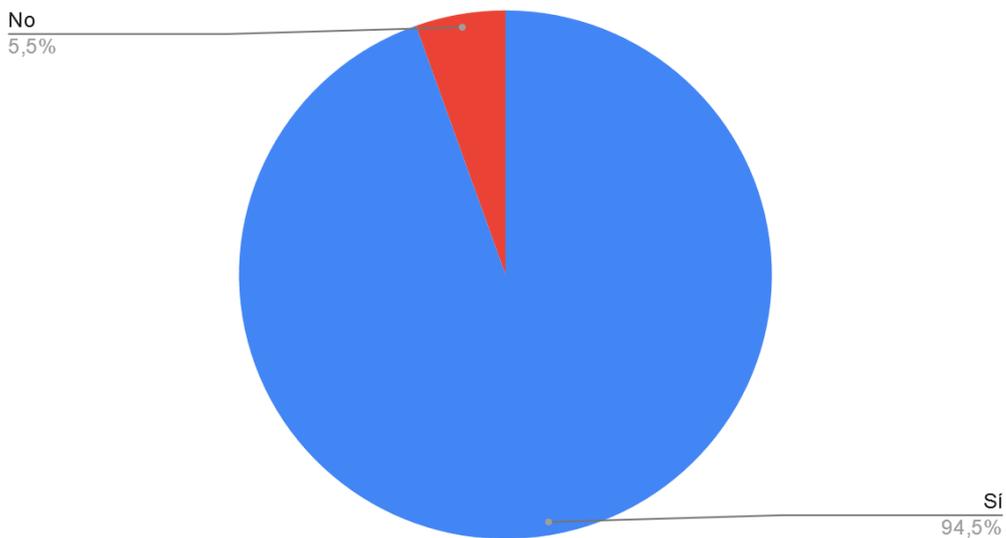
¿Fuiste consultada sobre con quien quedaría el o la N, N y A?



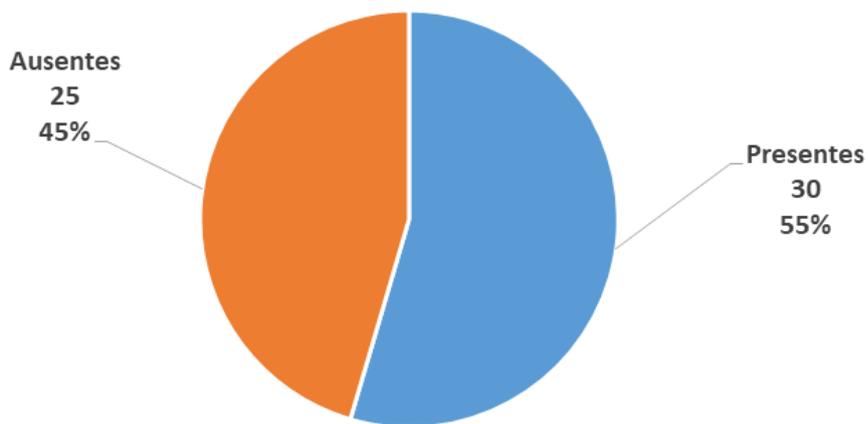
¿El o la N, N y A fue consultado sobre con quien se quedaria?



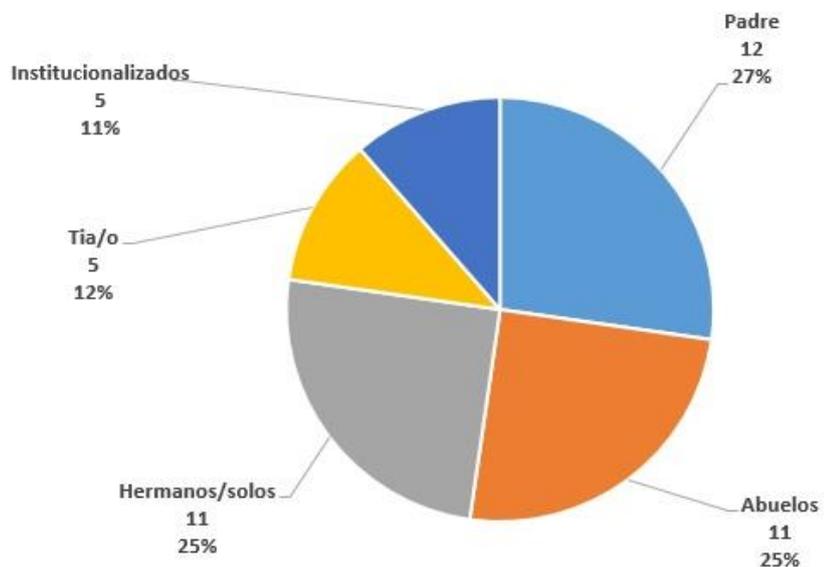
¿Sabes donde se encuentran actualmente?



Al momento de la detención los NNyA estaban:



Los NNyA quedaron a cargo de:



INFORME SOBRE LOS EFECTOS DEL SISTEMA PENAL EN LOS NNyA CON MADRES ENCARCELADAS

Informe Estadístico

Coordinación: Dra. Gabriela Stefani.

Diseño de investigación y trabajo de campo: Emanuel Torras, Mónica Villordo, Emiliano Canelutti, Victoria Kehoe y Cecilia Rojas.

Sistematización y Digitalización

Elaboración de estadísticas y armado de gráficos: Lic. Ariel Núñez.

Análisis y redacción: Dr. Gabriela Stefani.

Diseño del formato: Lic. Ariel Núñez.

Asesoramiento especializado: Dra. Silvia Zega, Dra. María Belén Masola y Lic. Rosana Fabiano.



**INFORMES Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS POR LA CPPT
DURANTE EL PERÍODO OCTUBRE 2020 – OCTUBRE 2021**



2
0
2
1



PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN CAUSAS POR DELITOS FEDERALES

Informe Estadístico



Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones
www.cpptmisiones.gob.ar



INFORME DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN CAUSAS POR DELITOS FEDERALES

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, como organismo especializado en la materia, cumple funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentra relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas (Artículo 16 de la ley IV-N° 65 de la Provincia de Misiones).

En este sentido, se ha llevado adelante el presente informe respecto a las personas privadas de su libertad, en la Provincia de Misiones, procesados - imputados y condenados, por delitos de carácter federal.

La base de datos, para la realización de este trabajo fue obtenida por el trabajo *in situ* de los integrantes de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y la información suministrada el Servicio Penitenciario y la Policía de la Provincia de Misiones.

Al momento del inicio de la sistematización de los datos, la carga y el análisis de los mismos, a comienzo del mes de febrero de 2021, el Servicio Penitenciario contaba, en ese entonces, con 54 personas detenidas cuyas causas tramitan por la vía federal y 100 personas privadas de su libertad en las distintas Comisarías de la provincia por la misma competencia. Es decir que al momento de la obtención de los datos que conformen el presente informe había 154 personas privadas de su libertad en la Provincia de Misiones cuyos expedientes judiciales o causas son por delitos de orden federal.

Este trabajo será publicado en la página institucional www.cpptmisiones.gob.ar y formará parte del Informe Público Anual 2020-2021, y será remitido oportunamente al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, como así también expuesto en audiencia pública y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, en un todo y conforme lo dispone el artículo 12 inciso n) de la Ley IV-N° 65 de la Provincia de Misiones.

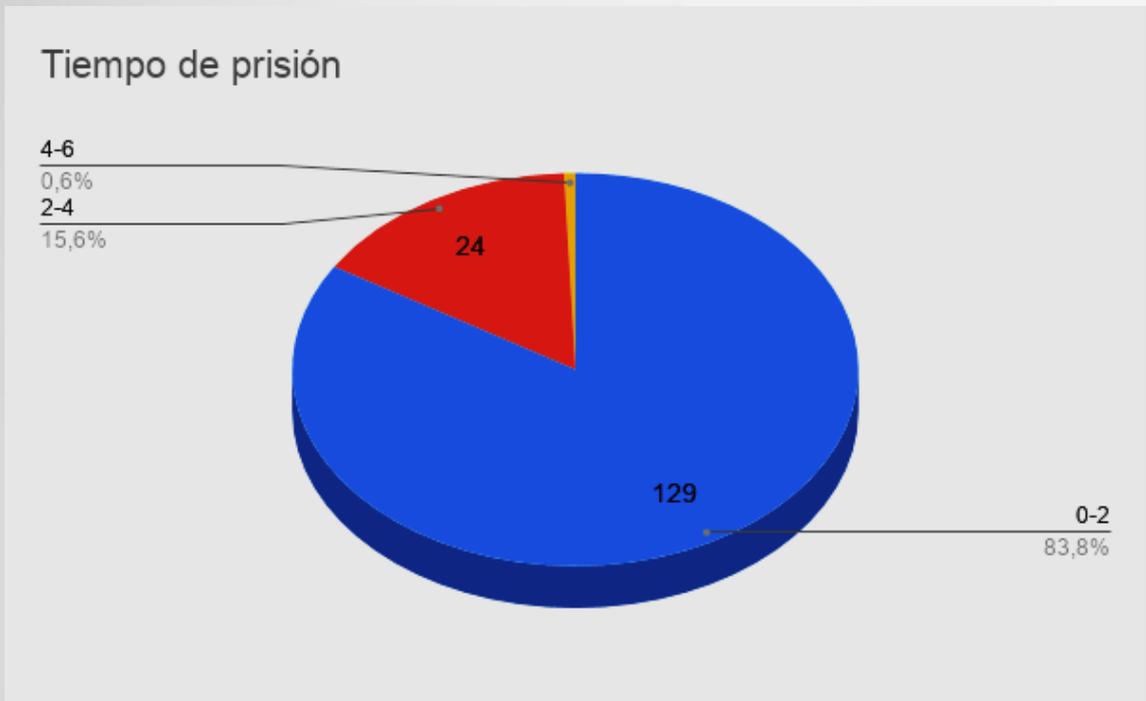
Como se observa del presente informe, los datos suministrados y constatados por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura reflejan una realidad, una situación particular relacionada con las personas privadas de su libertad en lugares de detención de jurisdicción provincial, competencia de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones Artículo 3 de la Ley IV - 65.

El objetivo de este trabajo es mostrar datos objetivos y reales de la situación cuantitativa de la población privada de su libertad en la Provincia de Misiones en lugares de su jurisdicción provincial.

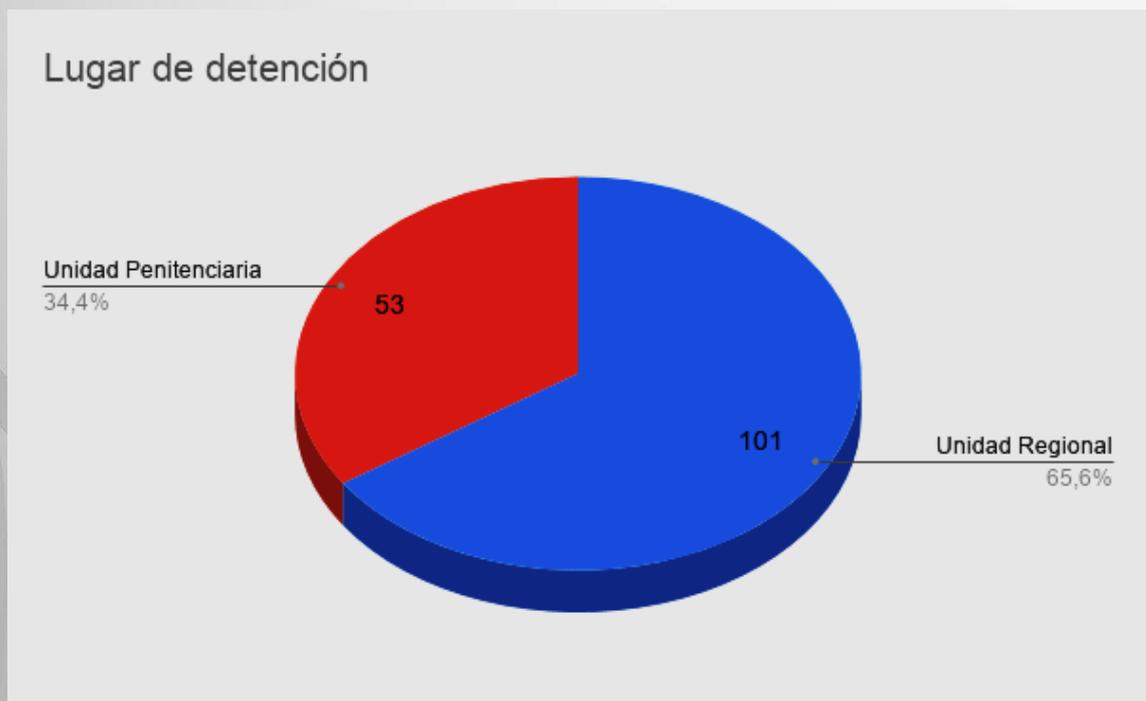
La evaluación y el análisis de los datos que forman parte de este trabajo corresponde hacerlo por las distintas autoridades públicas competentes, donde se debe fomentar el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, del Protocolo Facultativo de dicha Convención y de la Ley IV - N° 65 de la Provincia de Misiones.



- 1) En relación al tiempo que llevan detenidos las personas con causas de tramitación federal en lugares de jurisdicción provincial al inicio del mes de febrero 2020 el 83,8% esta hace dos años detenido, y el 16,2% más de dos años.



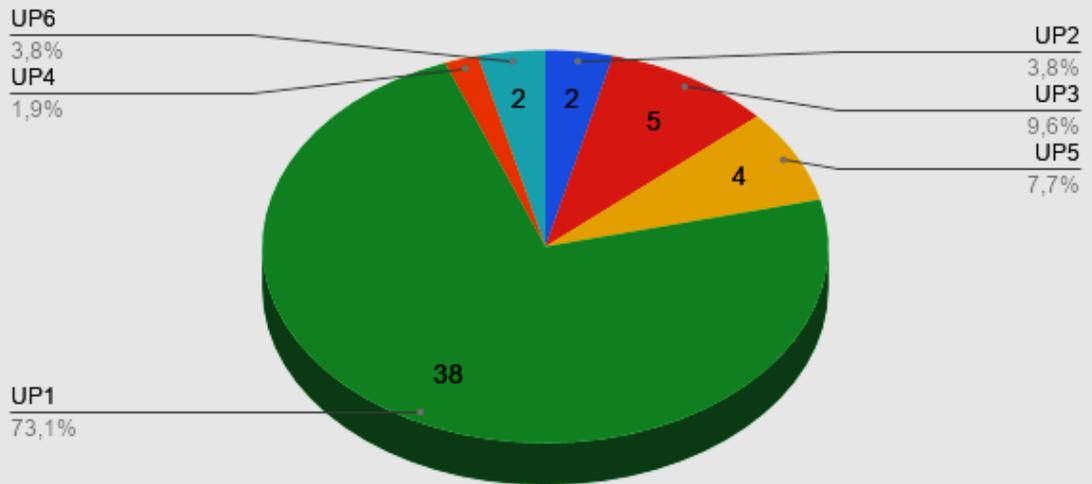
- 2) Respecto al lugar de detención el 65,6% se encuentran en dependencia de la Policía de la Provincia y el 34,4% en Unidades Penitenciarias o Anexos Penitenciarios.





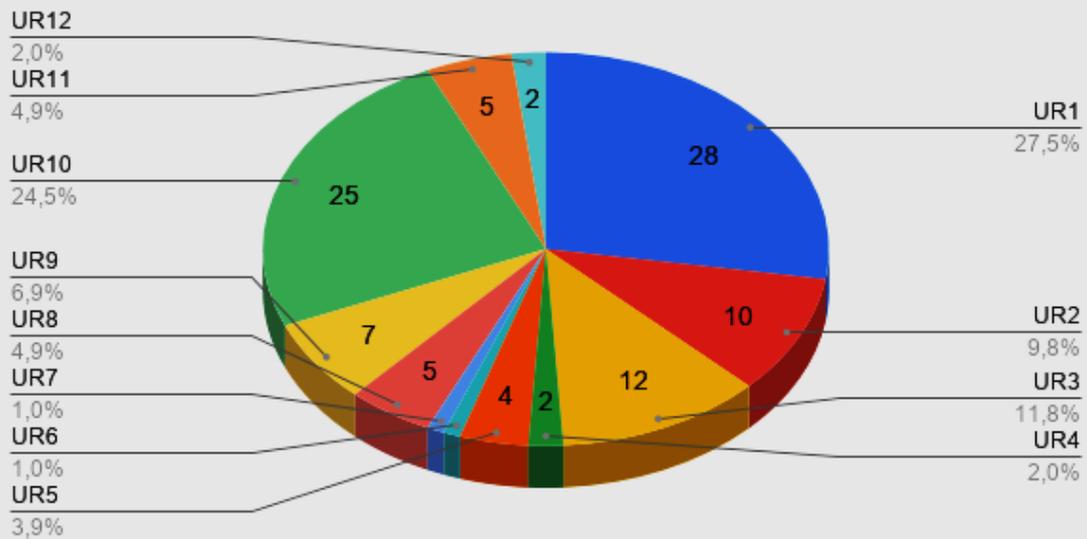
3)

Unidad Penitenciaria



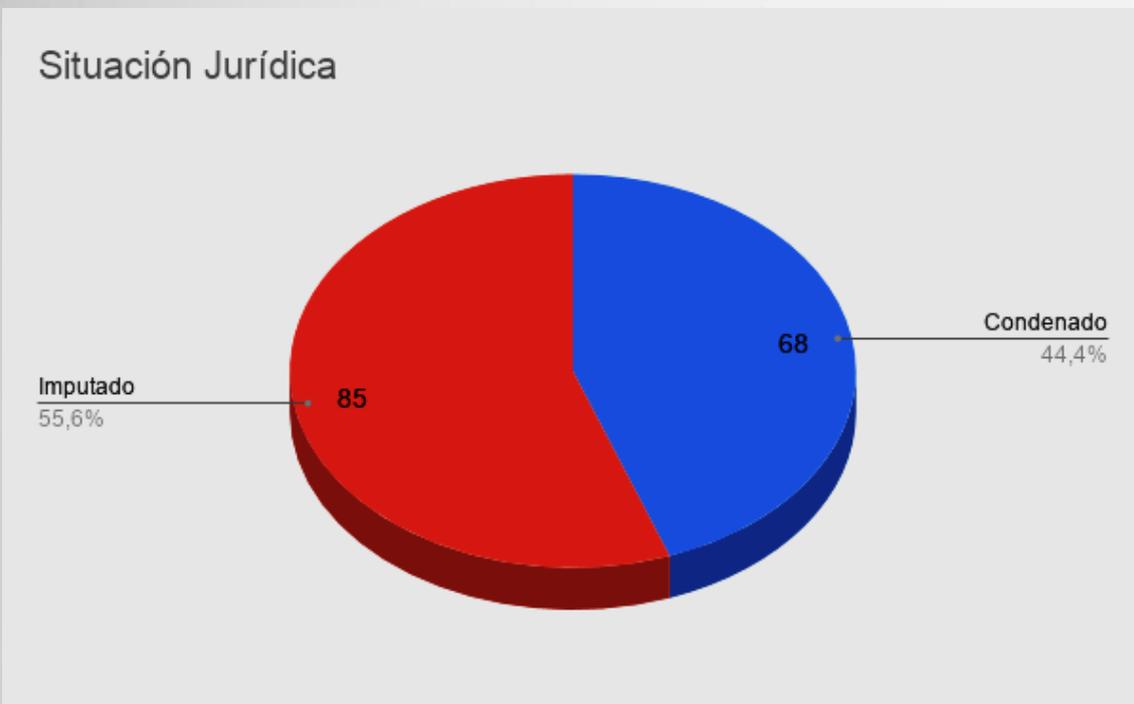
4)

Unidad Regional

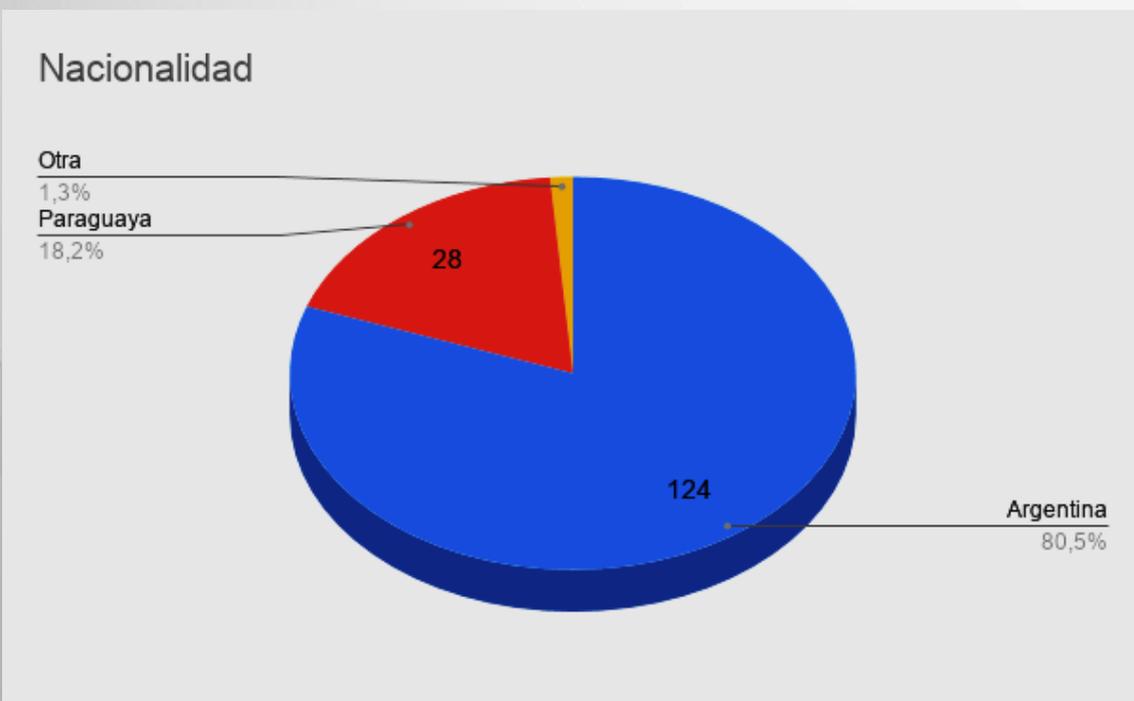




5) El 55,6% está imputado, con prisión preventiva y, el 44,4% condenado.



6) El 80,5% de las personas privadas de su libertad en la Provincia de Misiones, por delitos federales, son de nacionalidad argentina y, el 18,2% de nacionalidad paraguaya.





INFORME VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS ALOJADOS EN EL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones



INFORME VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS ALOJADOS EN EL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, como organismo especializado en la materia, cumple funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentra relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas (Artículo 16 de la ley IV-N° 65 de la Provincia de Misiones).

En este sentido, en el mes de marzo del año 2021, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, en cumplimiento de sus funciones dio inicio al presente trabajo que se relaciona con la custodia, internación, detención o retención de personas.

El mismo se llevó adelante en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones (Unidad Penitencia: I; II; III; VI y VIII), entrevistando personalmente a los internos veteranos de la Guerra de Malvinas allí alojados.

Las preguntas (15) fueron realizadas en relación a un cuestionario oportunamente confeccionado con los temas considerados de mayor relevancia por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, como así también por sugerencia y recomendación de personas entendidas y con experiencia en la temática.

Del presente relevamiento se pudo constatar que son 14 los internos que se encuentran alojados en el Servicio Penitenciario Provincial al inicio del presente trabajo en el mes marzo del año 2021, cuyos nombres se mantienen en confidencialidad y reserva.

De esta manera podemos observar que de los 14 internos entrevistados 12 de ellos manifestaron haber estado BAJO BANDERA y 8 de ellos haber sido DE CUADRO (6 de ellos manifestaron estar Bajo Bandera y ser de Cuadro al mismo tiempo).

Asimismo, 7 de ellos expresaron estar, al momento de la entrevista REGISTRADO-EMPADRONADO, 6 de ellos manifestaron no estar REGISTRADOS-EMPADRONADOS y 1 no sabía o no tenía conocimiento cierto de estar REGISTRADO-EMPADRONADO.

De esta manera, dijeron cobrar la PENSION NACIONAL 4 de los internos y 1 de ellos expresó cobrar PENSION NACIONAL y PROVINCIAL al mismo tiempo, solamente 1 de ellos manifestó que cobra la pensión y 3 de los internos expreso que la misma es percibida por un familiar.



Cabe destacar que 11 internos manifestaron tener alguna enfermedad (entre: dificultad en la pierna; Hemorragia Intestinal y Presión Alta; ser paciente Cardíaco Hipertenso; problemas de Ácido Úrico; ASMA y Sinusitis Aguda; Presión; Gastritis, Hernia Ombligo y; problemas de Riñón), de los cuales 4 de ellos manifestó que no recibe, al momento de realizar el cuestionario, atención médica pertinente.

En relación al tratamiento psicológico, solamente 3 de los internos expresaron recibir los mismos, como así también 4 de ellos manifestaron tener alguna incapacidad y ninguno se expresó en razón de cobrar o percibir alguna pensión al respecto.

En este sentido, solamente 7 de los entrevistados manifestaron realizar alguna actividad dentro de los penales (entre ellas: trabajos manuales; zapatería; fútbol; limpieza; manualidades; cocina; panadería)

En relación al grado de instrucción 10 de los internos terminaron o quedaron con instrucción primaria sin finalizar y 4 de ellos terminaron o tienen algún grado del secundario, y actualmente 11 de ellos no estudia.

En relación al tiempo de detención se pudo constatar como máximo de 8 años de privación de libertad.

Preguntados por sus familiares, 13 de los privados de su libertad tienen contacto permanente con sus familiares (entre ellos: hijos/as; esposa; sobrino/a, hermanos/as, tíos).

Por último, 7 de los internos están detenidos por un delito contra la integridad sexual, 5 de ellos decidió no responder el cuestionario en relación a esta pregunta y 2 de ellos dijo estar detenido por homicidio

Como se observa del presente informe, los datos suministrados y constatados por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura reflejan una realidad, una situación particular relacionada a las personas privadas de su libertad que fueron veteranos de la Guerra de Malvinas.

La evaluación y el análisis de los datos que forman parte de este trabajo corresponde hacerlo por las distintas autoridades públicas competentes, donde se debe fomentar el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, del Protocolo Facultativo de dicha Convención y de la Ley IV - N° 65 de la Provincia de Misiones.



PRISIONES PREVENTIVAS 2021

Informe Estadístico

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones
www.cpptmisiones.gob.ar



SEGUNDO INFORME PRISIONES PREVENTIVAS

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, como organismo especializado en la materia, cumple funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentra relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas (Artículo 16 de la ley IV-N° 65 de la Provincia de Misiones).

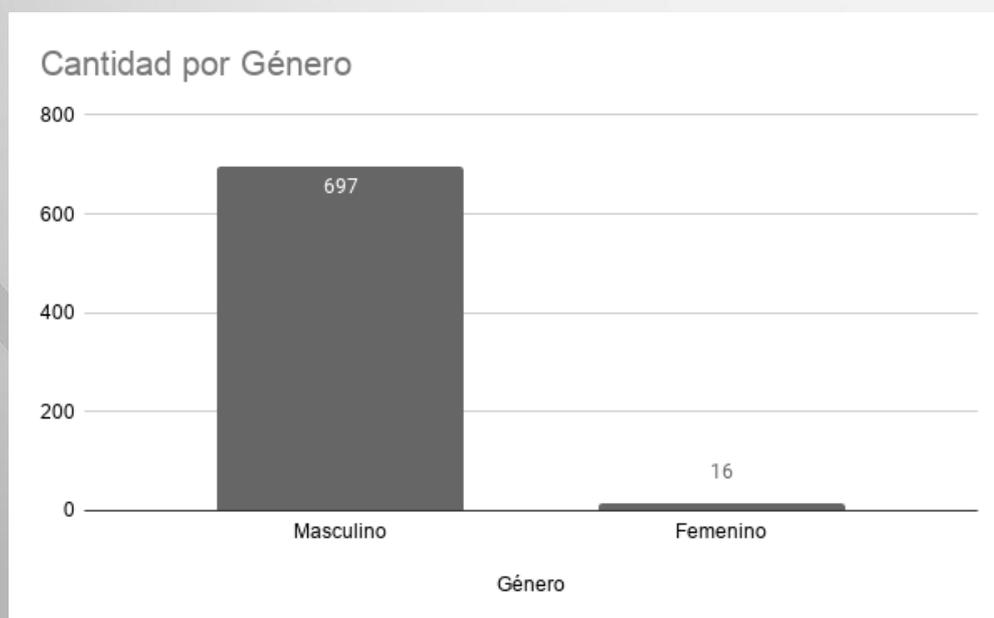
En este sentido, en el mes de mayo del año 2020, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, en cumplimiento de sus funciones llevó adelante, y presentó, el Primer Informe Estadístico sobre Prisiones Preventivas, el cual fue remitido a entes públicos que se encuentran relacionados con la custodia, internación, detención o retención de personas.

En aquel entonces, dicho informe, fue publicado en la página institucional www.cpptmisiones.gob.ar y formó parte del Informe Público Anual 2019-2020, remitido oportunamente al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, como así también expuesto en audiencia pública, la que se llevó adelante, atento a la situación sanitaria por la pandemia del coronavirus Covid-19, mediante un video institucional que se encuentra publicado en nuestros sitios digitales.

Asimismo, el mentado informe, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, en un todo y conforme lo dispone el artículo 12 inciso n) de la Ley IV-N° 65 de la Provincia de Misiones.

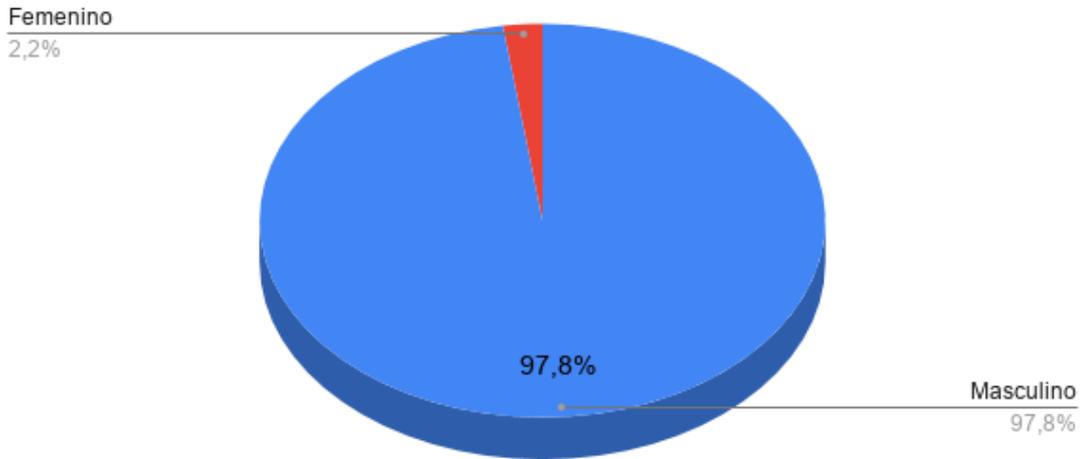
La información que sustenta este trabajo fue suministrada por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones, constatada y corroborada por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

El total de la población carcelaria, detenida en las distintas Unidades Penitenciarias y Anexo, al momento de la confección del presente informe es de 713 personas con prisión preventiva en los términos del artículo 311, siguientes y concordantes de la Ley XIV-N13 de la Provincia de Misiones (Código Procesal Penal) al 02 de febrero de 2021, es decir sin condena firme.



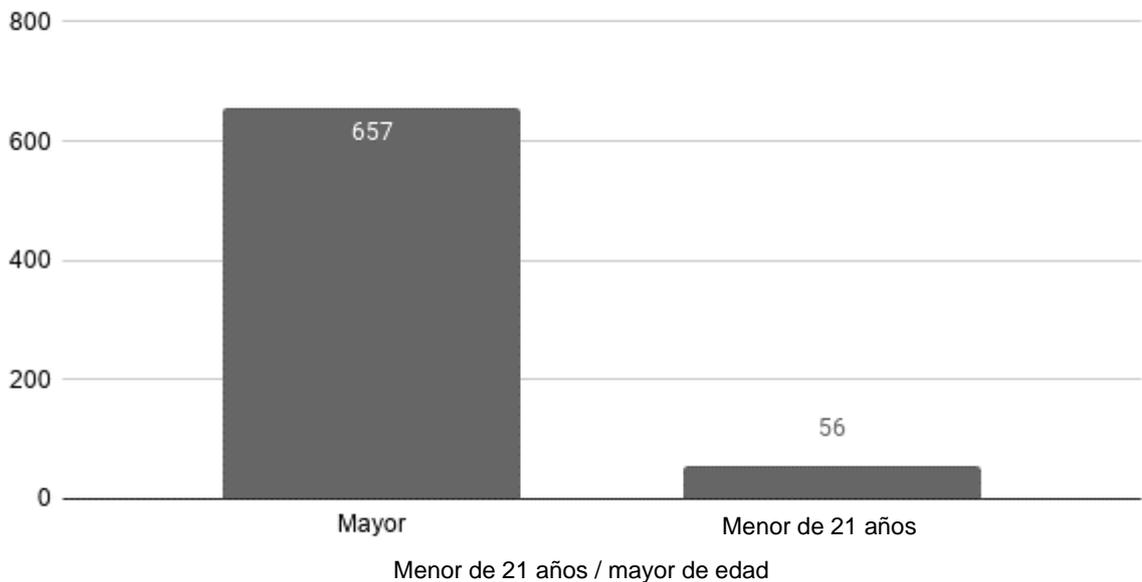


Porcentaje por género



1) 697 personas de sexo masculino (97,8%) y 16 de sexo femenino (2,2%), al 02.02.2021, se encontraban detenidas con prisión preventiva.

Cantidad: menor de 21 años / mayor de edad



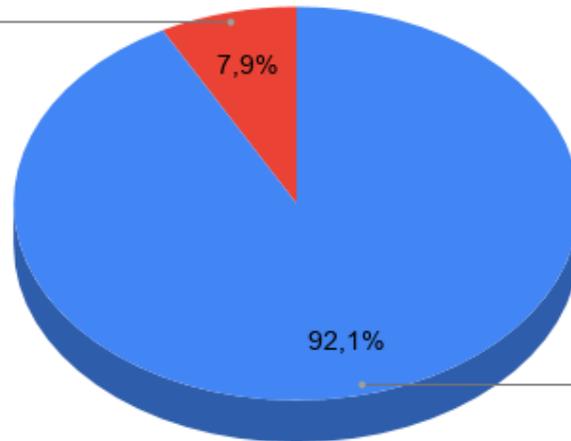
Cabe aclarar, el término menor, refiere a los efectos penitenciarios. (LEY XIV N°7 de la Provincia de Misiones).



Porcentaje: menor de 21 años / mayor de edad

Menor de 21 años

7,9%

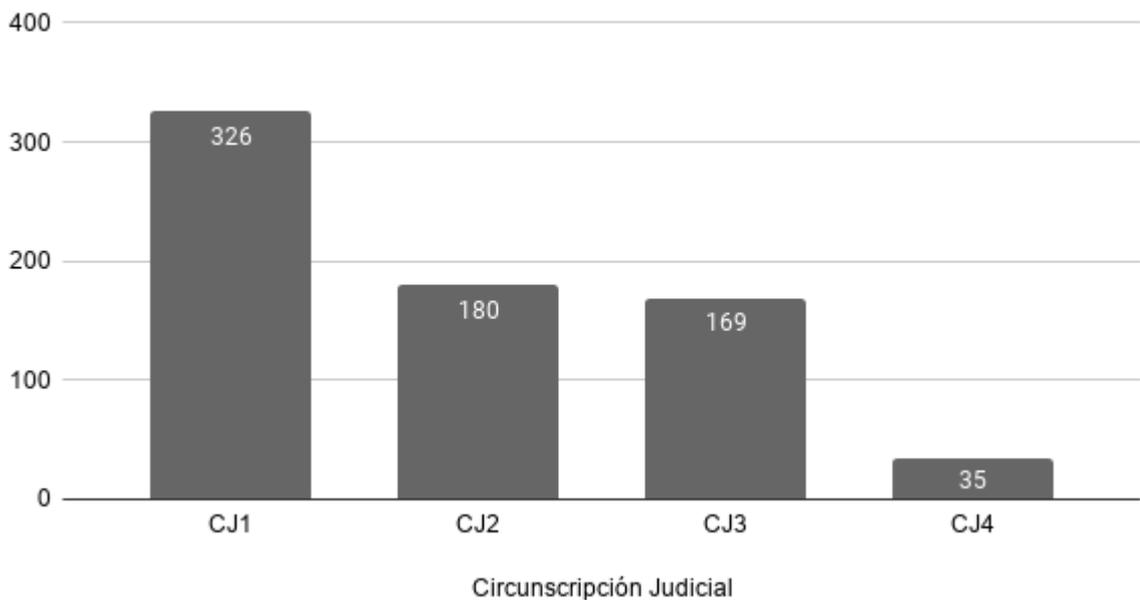


Mayor

92,1%

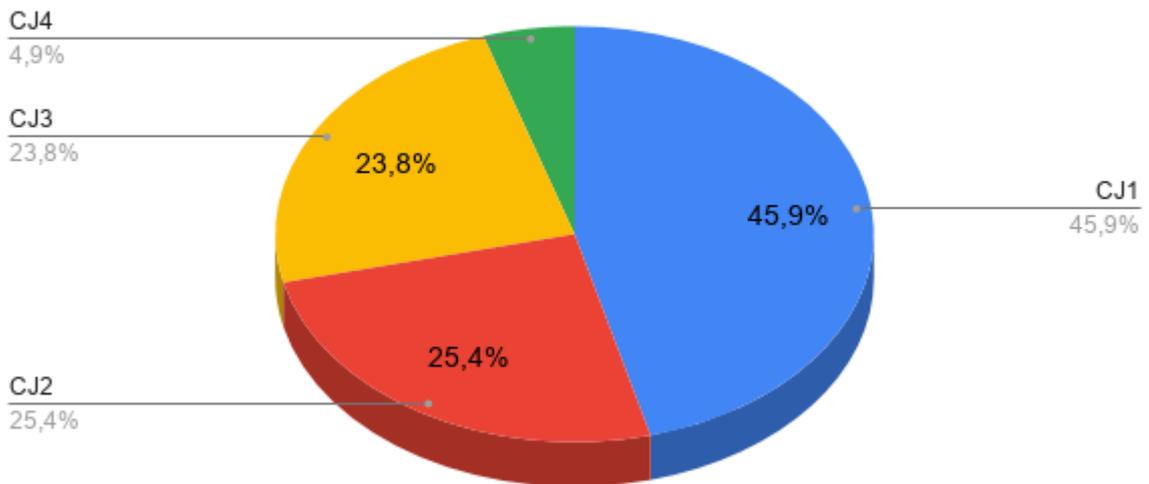
2) De las 713 personas detenidas con prisión preventiva (al 02.02.2021) en el Servicio Penitenciario Provincial, 657 de ellas eran mayores de edad (92,1%) y 56 eran menores de 21 años (7,9%).

Circunscripción Judicial



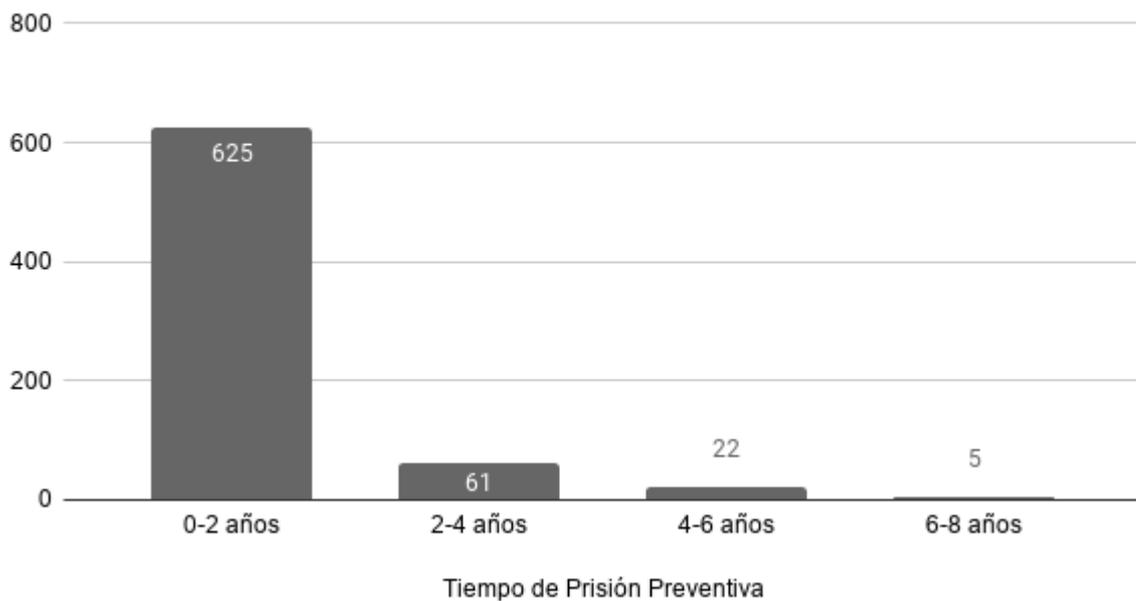


Circunscripción Judicial



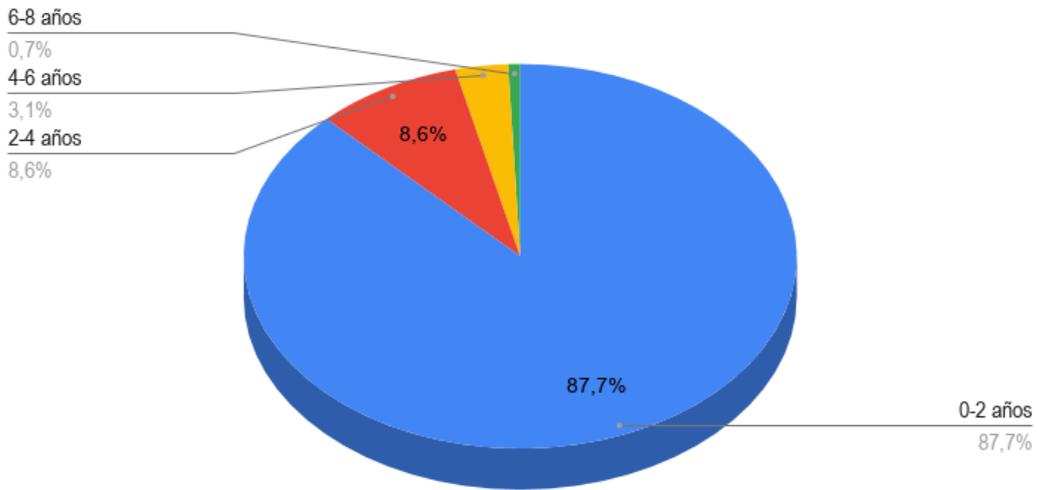
3) De las 713 personas que se encuentran (al 02.02.2021) detenidas bajo el instituto de prisión preventiva, alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial, 326 de ellas estaban bajo esta medida dispuesta por Magistrados de la Primera Circunscripción Judicial (45,9%); 180 en la Segunda Circunscripción Judicial (25,4%); 169 en la Tercera Circunscripción Judicial (23,8%); y 35 en la Cuarta Circunscripción Judicial (4,9%), todas ellas de la Provincia de Misiones.

Tiempo de Prisión Preventiva



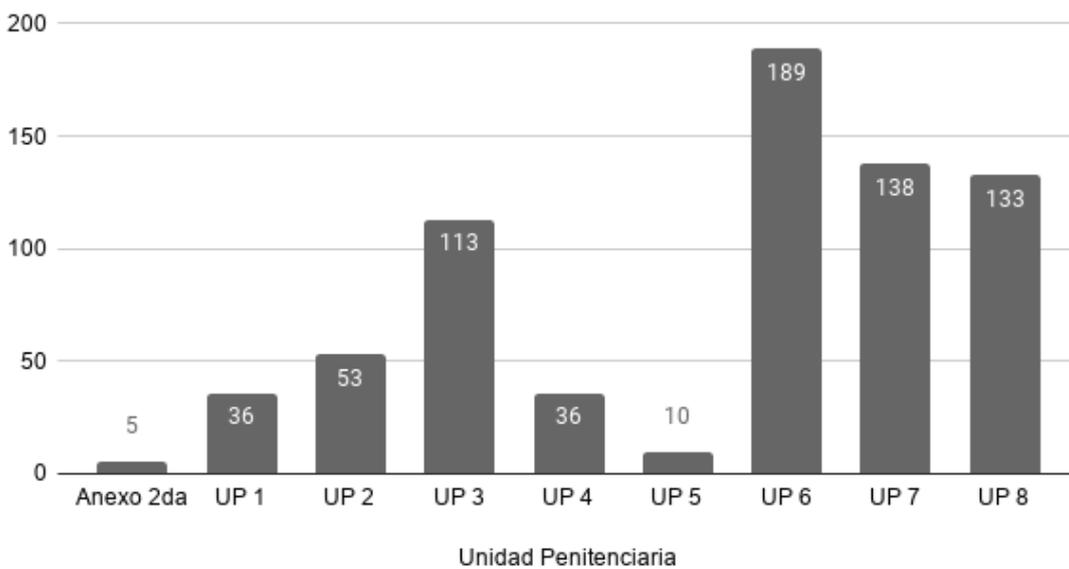


Tiempo de Prisión Preventiva



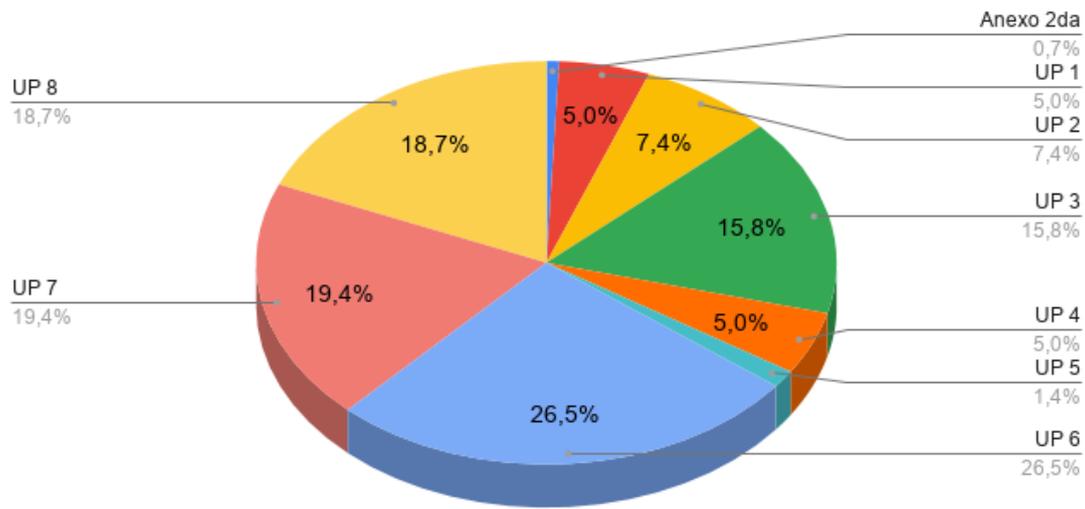
4) En relación al tiempo transcurrido con prisión preventiva 625 internos llevaban hasta 2 años privados de su libertad con prisión preventiva (87,7%); 61 internos con prisión preventiva desde los 2 a los 4 años (8,6%); 22 de ellos desde los 4 años hasta 6 años con prisión preventiva (3,1%) y; 5 personas entre los 6 y 8 años con prisión preventiva (lo que representa el 0,7%).

Unidad Penitenciaria





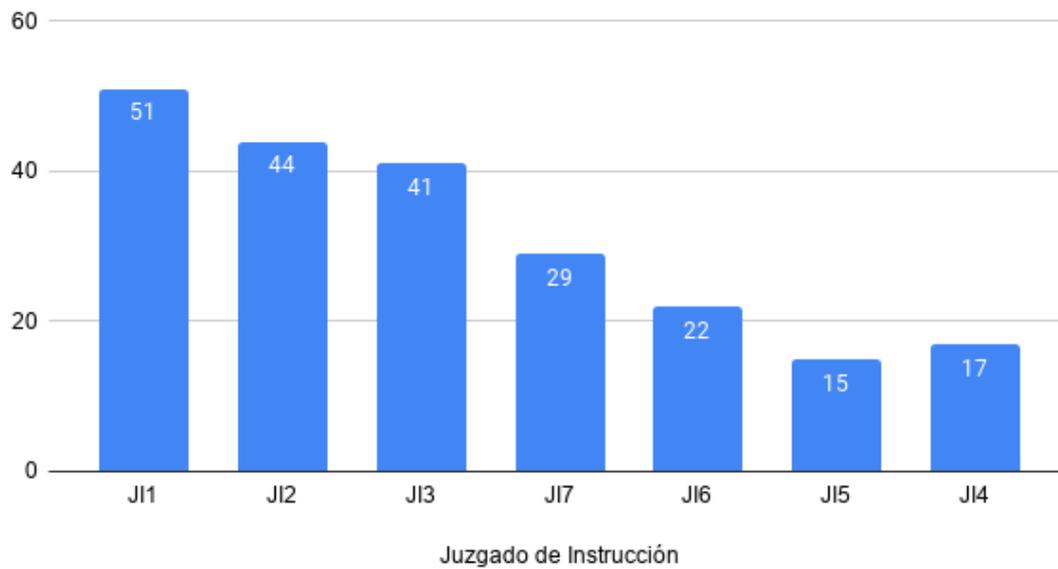
Unidad Penitenciaria



5) Teniendo en cuenta los lugares en que se encontraban alojadas las personas privadas de su libertad (al 02.02.2021) con prisión preventiva: 5 internas estaban alojadas en el Anexo Penitenciario II (0,7%); 36 personas en la Unidad Penitenciaria UPI de Loreto (0,5%); 53 personas en la Unidad Penitenciaria UP II de Oberá (7,4%); 113 personas en la Unidad Penitenciaria UP III de la ciudad de Eldorado (15,8%); 36 personas estaban alojadas en el Instituto Correccional de Menores UP IV (5,0%); 10 personas estaban alojadas en el Instituto Correccional de Mujeres UPV (1,4%); 189 personas estaban alojadas en el Instituto de Encausados y Procesados UP VI de Posadas (26,5%); 138 personas que se encontraban alojadas en la Unidad Penitenciaria UP VII de Puerto Rico (19,4%) y; 133 personas estaban alojadas en la Unidad Penitenciaria UP VIII de la localidad de Cerro Azul (18,7).

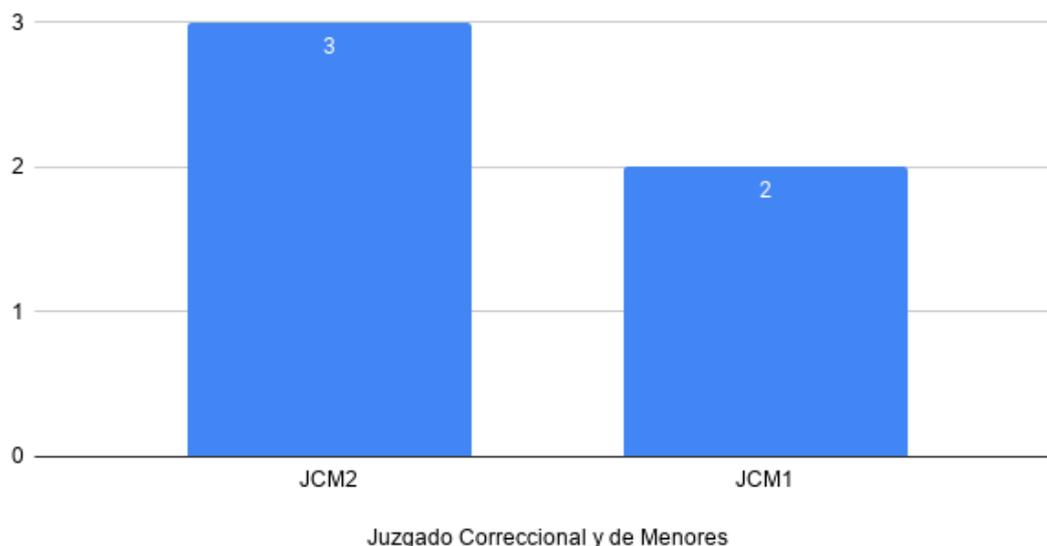


Juzgado de Instrucción - Circ. Judicial N°1 Posadas



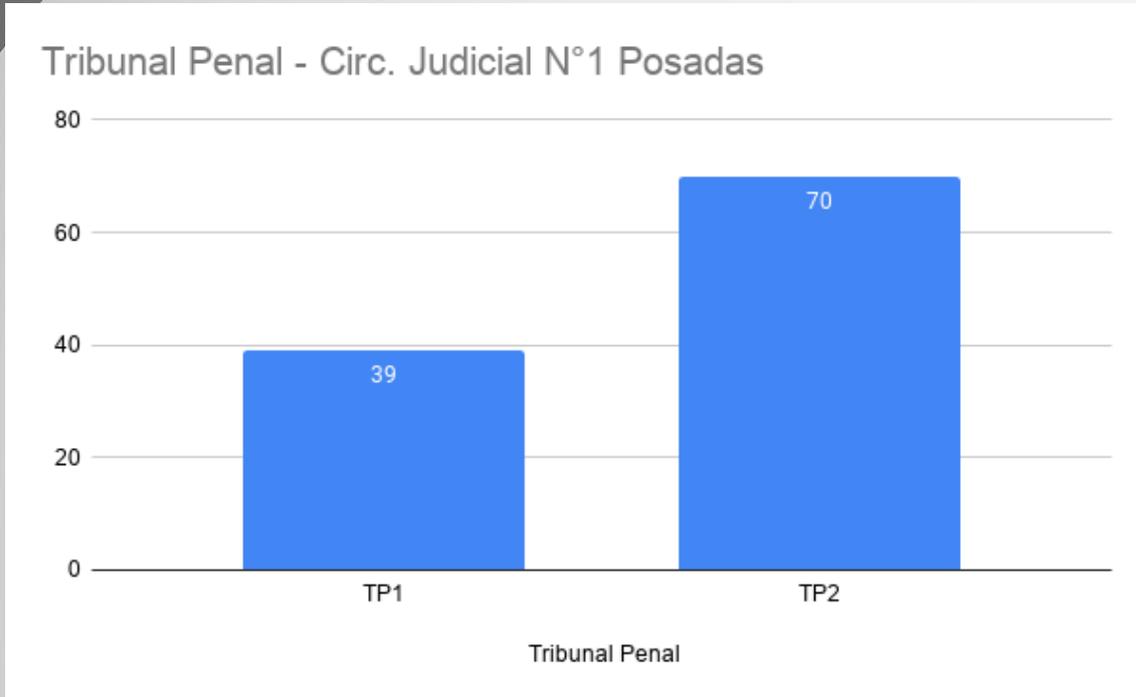
6) En la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones contábamos (al 02.02.2021) con 51 personas con prisión preventiva dependientes del Juzgado de Instrucción N° 1; 44 personas con prisión preventiva en el Juzgado de Instrucción N° 2; 41 personas con prisión preventiva en el Juzgado de Instrucción N° 3; 29 personas en el Juzgado de Instrucción N° 7; 22 personas en el Juzgado de Instrucción N° 6; 15 personas en el Juzgado de Instrucción N° 5 y; 17 personas en el Juzgado de Instrucción N° 4.

Juzgado Correccional y de Menores - Circ. Judicial N°1 Posadas

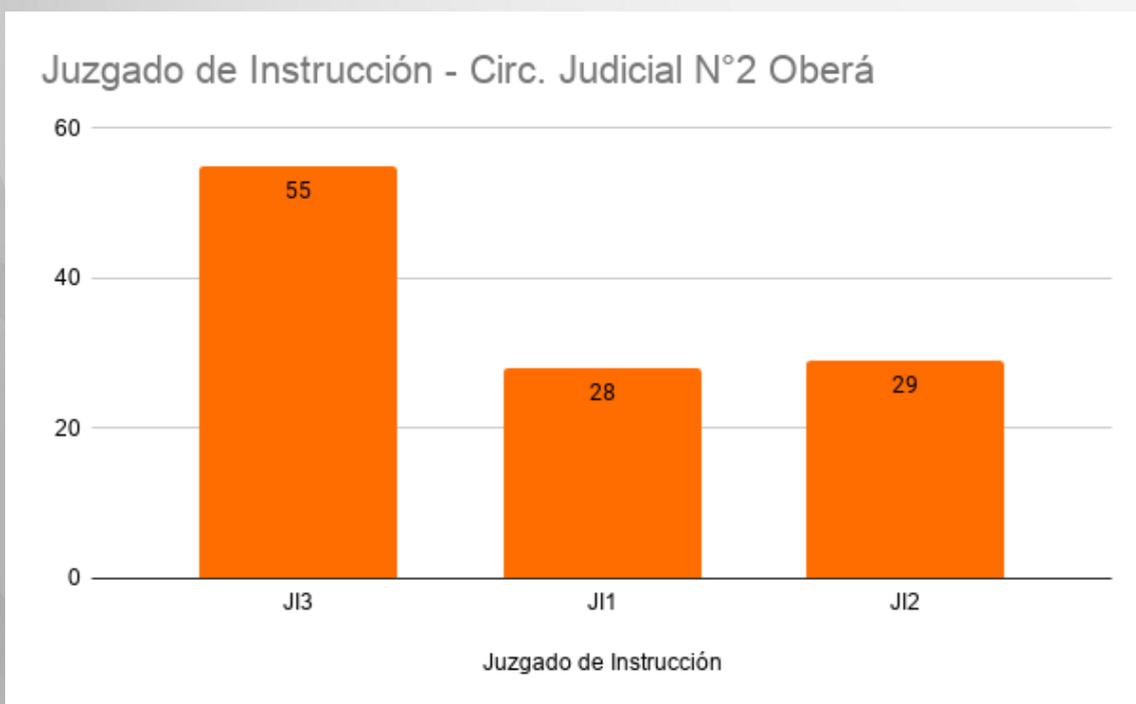




7) Juzgados Correccionales y de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia contaban con 3 personas sin condena firme a cargo del Juzgado Correccional y de Menores N° 2 y 2 personas sin condena firme a cargo del Juzgado Correccional y de Menores N° 1.

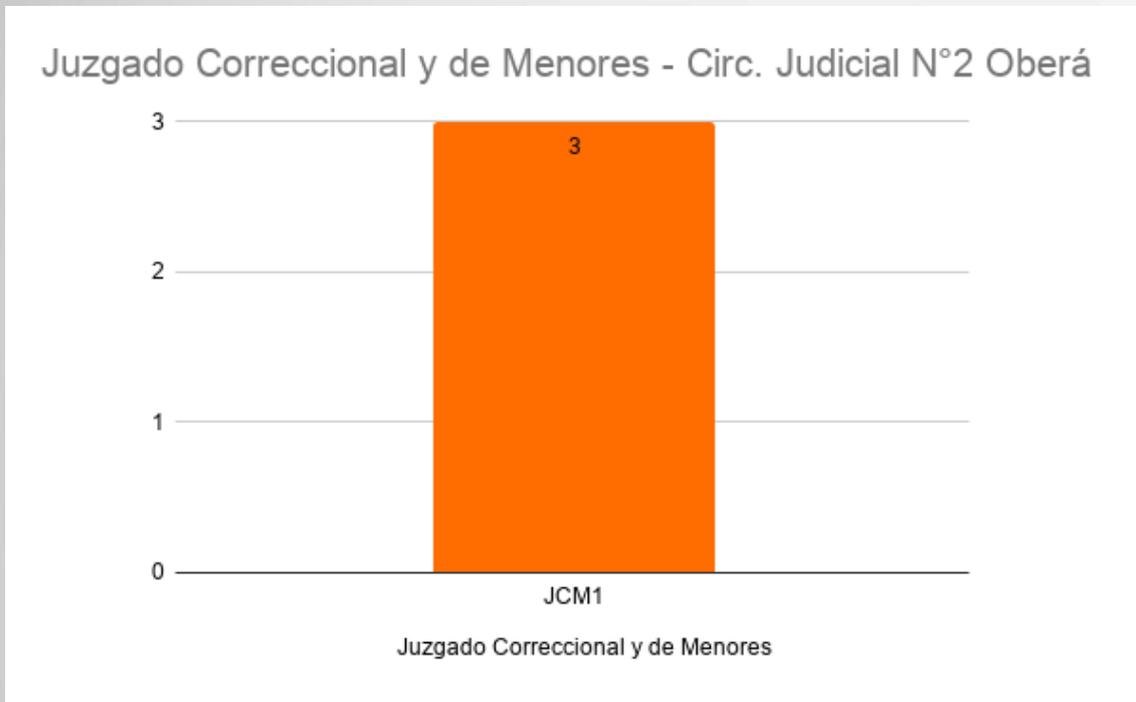


8) En la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones teníamos 39 personas con prisión preventiva, cuyos expedientes se encuentran a cargo del Tribunal Penal N° 1 y 70 de ellas a cargo del Tribunal Penal N° 2.





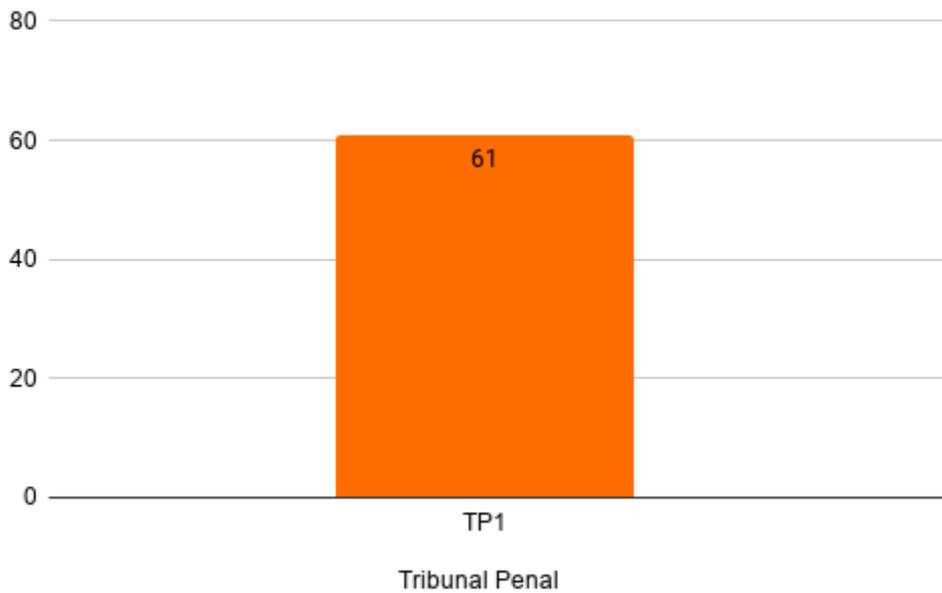
9) En la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones contamos con 28 personas con prisión preventiva que dependían, al momento de la confección del presente informe, del Juzgado de Instrucción N° 1; 29 personas del Juzgado de Instrucción N° 2 y; 55 personas en el Juzgado de Instrucción N° 3.



10) 3 personas sin condena firme dependían del Juzgado Correccional y de Menores N° 1 de la segunda Circunscripción Judicial al 02/2021.

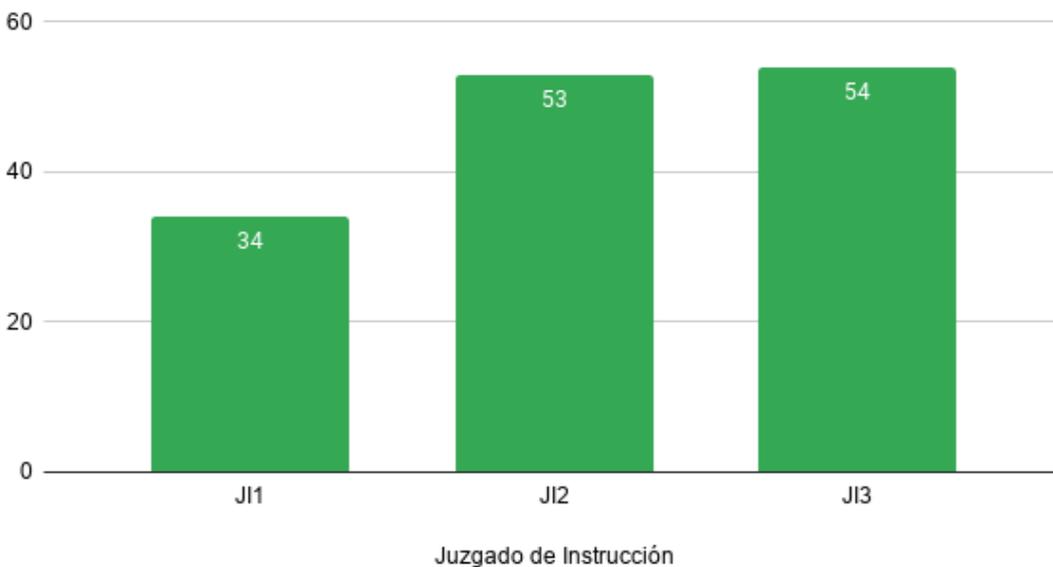


Tribunal Penal - Circ. Judicial N°2 Oberá



11) 61 personas con prisión preventiva dependían del Tribunal Penal N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

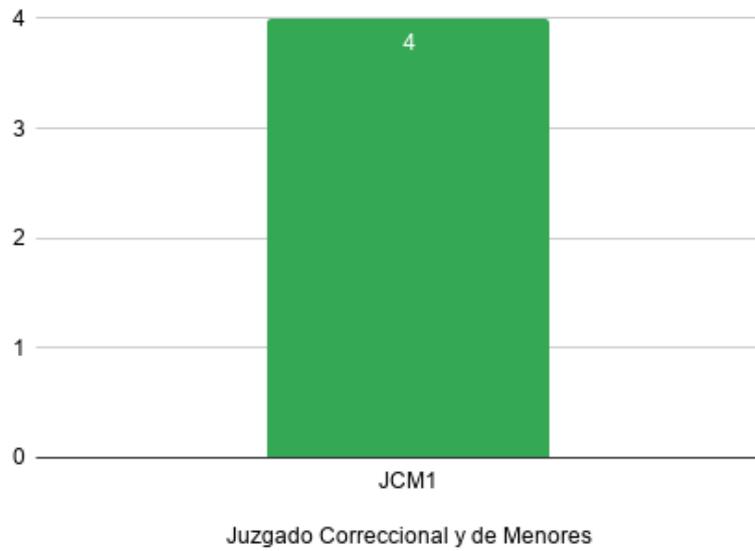
Juzgado de Instrucción - Circ. Judicial N°3 Eldorado



12) En la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones contábamos con 34 personas con prisión preventiva dependiente del Juzgado de Instrucción N° 1; 53 personas con prisión preventiva que dependían del Juzgado de Instrucción N°2 y; 54 personas con prisión preventiva en el Juzgado de Instrucción N° 3.

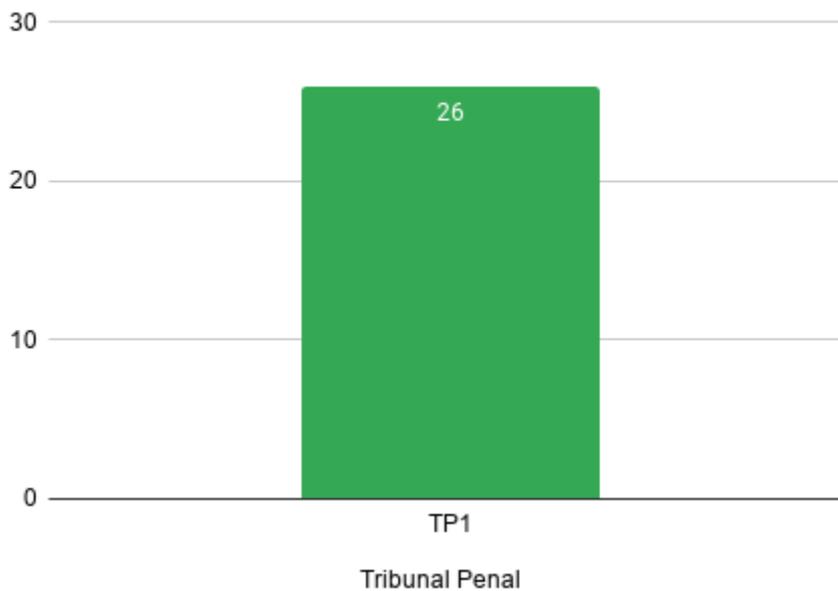


Juzgado Correccional y de Menores - Circ. Judicial N°3 Eldorado



13) 4 personas se encontraban sin condena firme que dependían del Juzgado Correccional y de Menores N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Misiones.

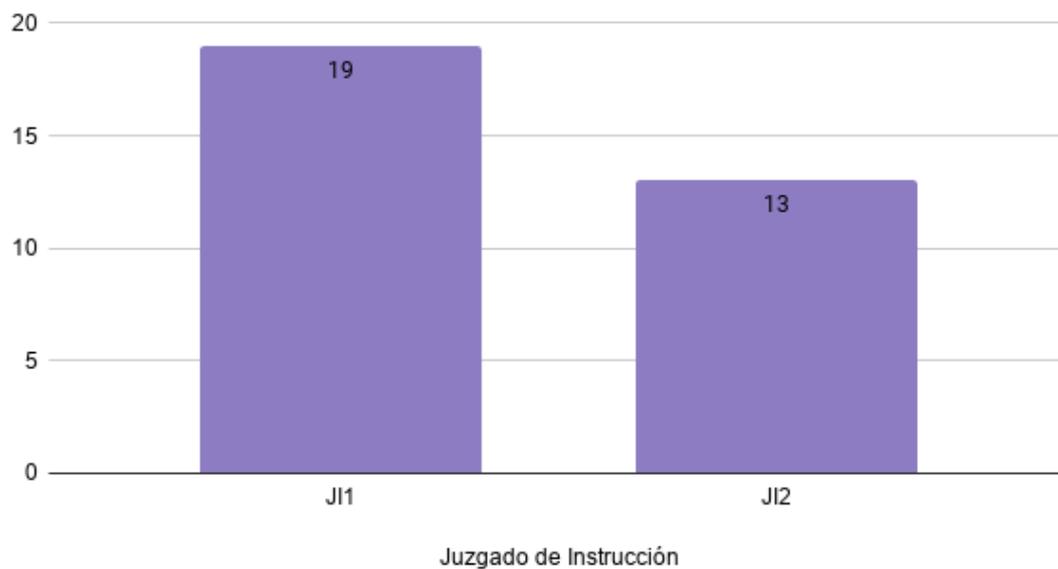
Tribunal Penal - Circ. Judicial N°3 Eldorado



14) 26 personas contaban con prisión preventiva a cargo del Tribunal Penal N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.

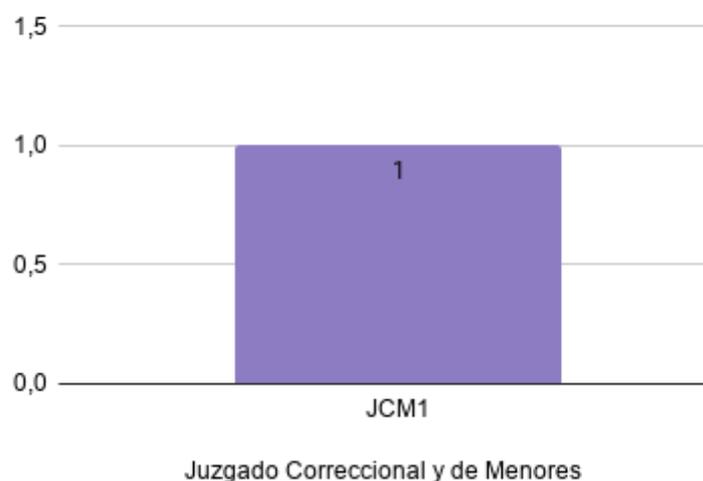


Juzgado de Instrucción - Circ. Judicial N°4 Pto. Rico



15) En la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones existían 19 personas detenidas a disposición del Juzgado de Instrucción N° 1 y 13 personas con prisión preventiva por el Juzgado de Instrucción N° 2.

Juzgado Correccional y de Menores - Circ. Judicial N°4 Pto. Rico



16) 1 persona sin condena firme dependiente del Juzgado Correccional y de Menores de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.



Como se observa del presente informe, los datos suministrados y constatados por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura reflejan una realidad, una situación particular relacionada con la utilización de una medida cautelar de excepción, como es la prisión preventiva.

El objetivo de este trabajo es, en primer lugar cumplimentar con la verificación de los plazos de la prisión preventiva de las personas privadas de su libertad a cargo del Servicio Penitenciario Provincial, como así también, mostrar datos objetivos y reales de la aplicación de una medida procesal por parte de los jueces de la Provincia de Misiones.

La evaluación y el análisis de los datos que forman parte de este trabajo corresponde hacerlo por las distintas autoridades públicas competentes, donde se debe fomentar el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del Protocolo Facultativo de dicha Convención y de la Ley IV - N° 65 de la Provincia de Misiones.

2021

**INFORME DE RELEVAMIENTO DE PERSONAS
PERTENECIENTE A PUEBLOS ORIGINARIOS EN CONTEXTOS
DE ENCIERRO DE LA PROVINCIA DE MISIONES**



**COMISIÓN PROVINCIAL
DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA MISIONES**



"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

INFORME DE RELEVAMIENTO DE PERSONAS PERTENECIENTE A PUEBLOS ORIGINARIOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

INTRODUCCIÓN.

Con la finalidad de iniciar un primer relevamiento de personas privadas de libertad pertenecientes a comunidades de pueblos originarios; y en el marco de la participación de la Comisión Provincial de Prevención de Tortura de la reunión Aty ñeichiro celebrado en la comunidad Pindo Poty de la Localidad de El Soberbio el 18 y 19 de agosto del corriente año; se consultó a las comunidades presentes si aceptaban participar del relevamiento conjunto entre la Comisión Provincial de Prevención de Tortura (en adelante CPPT) y Universidad de la Cuenca del Plata (en adelante UCP), para obtener información de la cantidad de Personas Privadas de Libertad (en adelante PPL) detenidas en contextos de encierro de la Provincia de Misiones. Conforme lo establecido en el artículo 6.2 del convenio 169 de la OIT *“Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán ejecutarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”*, para lo cual a través del Cacique de la Comunidad de Pindo Poty, se transmitió a los caciques reunidos la propuesta, y las comunidades presentes aceptaron participar en el presente relevamiento. Cabe destacar que las Asambleas comunitarias, como lo es el Aty, *“funciona por mayoría simple y decide la momento, vía la palabra hablada; con la voz de cada persona que pertenece”*¹. Con lo cual, lo expresado en la asamblea, constituye la palabra empeñada de llevar adelante estas acciones en conjunto, entre esta institución y las comunidades de pueblos originarios.

Por lo expuesto, el “Proyecto de Relevamiento de las Personas Privada de Libertad que se auto perciben como Mbya guaraní en contextos de encierro”, se llevo a cabo con el acompañamiento del Casique de la Comunidad Takuapi Hilario Acosta, quien colaboró para mantener una conversación fluida con las personas pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, oficiando de intérprete.

Concomitante con ello, el 16 de Julio del 2021 se suscribió un convenio específico con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de la Cuenca del Plata, para la realización de prácticas profesionales de materias en contextos de encierro, relacionadas a las personas privadas de libertad pertenecientes a las comunidades de pueblos originarios.

El día 11 de Agosto del corriente año se invitó a la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la Provincia de Misiones a Celebrar un Convenio marco de colaboración y cooperación interinstitucional.

Estas acciones permitieron sentar las bases para iniciar el presente relevamiento.

CRONOGRAMA DE VISITAS:

- Los días 07, 21 de Septiembre, 07 de Octubre y 16 de Noviembre del 2021 se visitó la Unidad Penal N° VII de la Localidad de Puerto Rico, donde se llevaron a cabo entrevistas a 6 (seis) personas privadas de libertad, de las cuales 3 (tres) de ellas salieron de sus comunidades mucho tiempo antes del momento de su detención, y las restantes 3 (tres) personas se encontraban residiendo en sus comunidades al momento de la detención.

¹ El revés del derecho, producción de identidad y sujeto inconsciente, por Enrique Acuña. 05/07/21.
Dra. STEFANI, Gabriela Vanesa



"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

- Los 19 de octubre y 03 de noviembre del 2021 se visitó la Unidad Penal N° III de la Localidad de Eldorado, donde se llevaron a cabo 7 (siete) entrevistas a personas privadas de libertad que se encontraban residiendo en sus comunidades al momento de la detención.
- El día 16 de noviembre del 2021 se visitó la comisaría de Puerto Iguazú y se entrevistó a una persona privada de libertad perteneciente a una comunidad de Pueblos Originarios. Aquí cabe destacar, además, que el día 31 de julio del corriente año, en oportunidad de realizar un monitoreo preventivo, se tomó conocimiento de la existencia de dos PPL pertenecientes a comunidades originarias, un joven de 19 años y adulto de 71 años de edad. Ambos, ya no se encontraban en dicho contexto de encierro en la visita realizada el 16 de noviembre.
- El día 25 de noviembre del 2021 se realizó una visita a la Comisaría seccional primera de la Localidad de San Pedro donde se entrevistó a la última PPL. La misma había sido hallada en este contexto, el día 25 de agosto en una visita de monitoreo preventivo llevado a cabo en esta localidad.

Resultado del relevamiento.

El presente relevamiento se enmarca en artículo 3 de la Ley IV N°65, que establece que la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura llevará a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Por su parte, la mencionada convención en su artículo 16 punto 1) sostiene que los *“Estados Parte se comprometen a prohibir cualquier acto que constituya trato o pena cruel, inhumana o degradante y que no lleguen a ser tortura conforme a lo establecido en el artículo 1, cuando sean cometidos por funcionarios públicos u otra persona que actué en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”*.

Por lo que, “Proyecto de Relevamiento de las PPL que se auto perciben como Mbya guaraní en contextos de encierro”, constituyen una fuente de información, de utilidad para la planificación de políticas pública que contribuyan a mejorar las condiciones de detención y de encarcelamiento de las personas privadas de libertad que pertenecen a comunidades de pueblos originarios.

Lugares donde se hallaron PPL pertenecientes a pueblos originarios: **UR VIII-Cria 1° - (San Pedro), UR V- Cria 1° - (Puerto Iguazú), Unidad Penal N° III (Eldorado) y Unidad Penal N° VII (Puerto Rico), de la Provincia de Misiones.**

Fecha del Relevamiento: **Septiembre – Noviembre de 2021**

Cantidad de Personas Privada de Libertad (en adelante PPL): **16 (diecisiete)**

Cantidad de PPL entrevistada: **17 (diecisiete)**

Resultado del MONITOREO CPPT

A continuación, se presentan los resultados que arroja mediante los monitoreos realizados UR VIII-Cria 1° - (San Pedro), UR V- Cria 1° - (Puerto Iguazú), Unidad Penal N° III (Eldorado) y Unidad Penal N° VII (Puerto Rico), de la Provincia de Misiones, iniciado en el mes de Septiembre y finalizado en el mes de Noviembre de 2021.

En virtud de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley IV N°65, se llevó a cabo el presente monitoreo, por considerar que constituye una herramienta fundamental para

Dra. STEFANI, Gabriela Vanesa

Copia Controlada

Oficina: Tres de Febrero 1306 – Piso 1 – Posadas, Misiones

Teléfonos: (0376) 4430957 - 4434398

Email: info@cpptmisiones.gov.ar



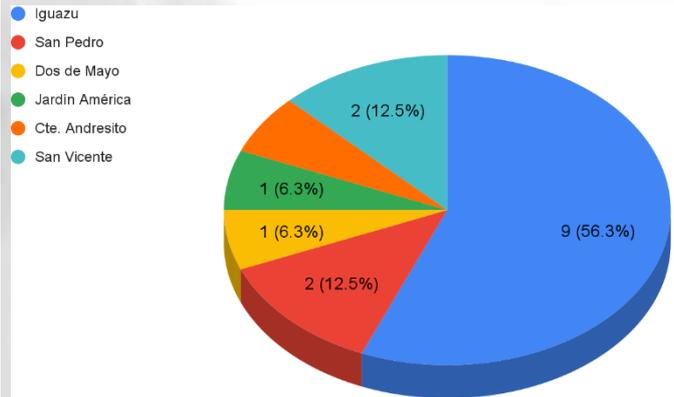
"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

prevenir las Torturas, los Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes. Este monitoreo tiene el carácter de preventivo ya que se trató de una inspección programada con anticipación, con el objetivo de identificar aquellos factores que constituyen un agravamiento en las condiciones de detención de las PPL que pertenecen a comunidades de pueblos originarios.

Los datos que se expondrán a continuación son confidenciales, de carácter sensible y copia controlada.

Ciudad de Origen de las personas privadas de libertad (en adelante PPL):

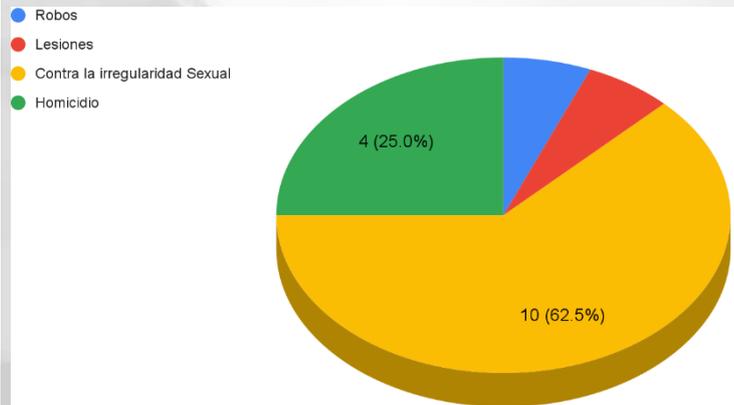
Como se puede observar el 56,3 % de las PPL pertenecen a la Ciudad de Puerto Iguazú, por ser una Ciudad que concentra a las comunidades de pueblos originarios mas numerosas.



Las causas de Detención de las PPL:

Como se puede observar, los delitos que cometen las PPL están relacionados con delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida. En lo particular, sobre los delitos contra la integridad sexual y los delitos contra la vida, integrantes de comunidades mbya guaraní coinciden en que se trata de hechos que son rechazados dentro de su cultura.

En un porcentaje menor se encuentran los delitos contra la propiedad, que equivale a 1 (una) personas.



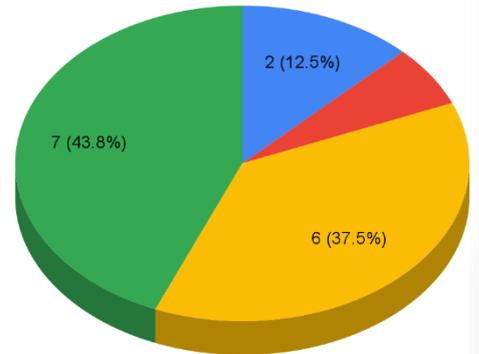


"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

Lugar en el que se encuentran alojados:

Como se puede observar, un gran porcentaje se encuentra alojado en centros penitenciarios, 13 (trece) PPL. Y los demás se encuentran alojados de forma transitoria en las comisarías de las Localidades de San Pedro (6,7%, equivalente a 1 PPL) y de Iguazú (20%, equivalente a 1 PPL).

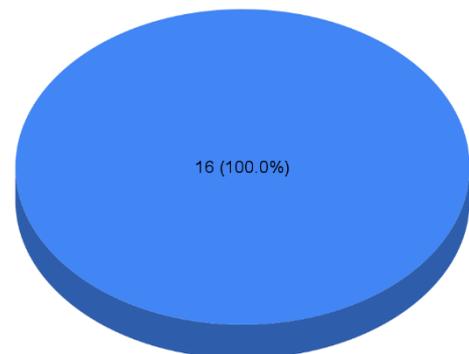
- UR V-Cría 1° - Brio. Centro, sobre Av. San Martín y Victoria Aguirre (Iguazú)
- UR VIII-Cría 1° - San Pedro, Av. Guemes y Almirante Brown (San Pedro)
- UP VII - Unidad Penal VII, Complejo Penal Hombres (Puerto Rico)
- UP III - Unidad Penal III, Complejo Penal de Hombres (Eldorado)



Sexo de las PPL detenidas:

Como se puede observar, el 100% de las PPL relevadas son de sexo masculinos. Por lo que cabe afirmar que no existen mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios privadas de su libertad en la Provincia de Misiones.

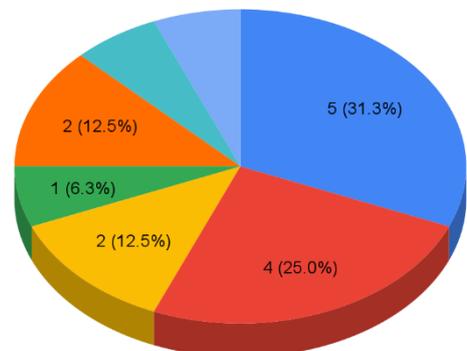
- Masculino



Rango de Edad de las PPL:

El rango etario es variado y van desde los 18 años hasta los 40/45 años aproximadamente.

- 29 a 33 años
- 34 a 39 años
- 46 a 53 años
- 54 a 65 años
- 24 a 28 años
- 19 a 23 años
- 40 a 45 años



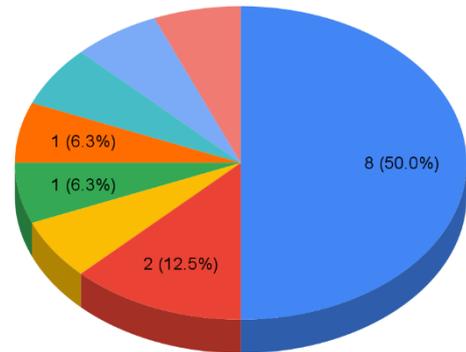


Comunidades a las que pertenecen las PPL:

De siguiente gráfico se observa que el 50% pertenece a la comunidad de Fortín Mborore, sita en la ciudad de Puerto Iguazú. Y en porcentajes menores las comunidades de: Yaguarundi, Fracram Pai Antonio, Ruiz de Montoya, Kaaguy pora y Yasy pora, Taruma Poty y Okarapegua.

En la provincia de misiones existen 134 (ciento treinta y cuatro) comunidades mbya guaraní, con una población alrededor de 15.000 personas. Y existen un total de 8 (ocho) comunidades donde se han registrado la comisión de delitos.

- Fortin Mborore
- Fracram Pai Antonio
- Yaguarundi
- Ruiz de montoya
- Kaaguy pora
- Yasy pora
- Okarapegua
- Taruma poty



Educación de las PPL:

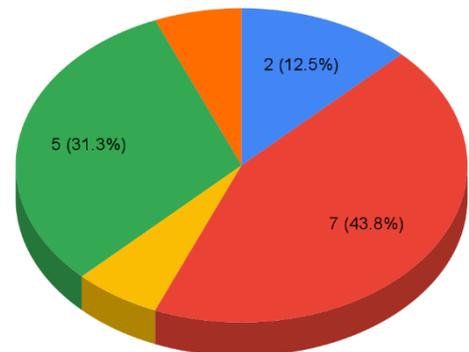
El 43,8 % tiene primaria incompleta y se encuentra estudiando dentro del sistema penitenciario con una educación NO bilingüe.

El 12,5% equivalente a 2 (dos) PPL han finalizado sus estudios secundarios y han manifestado tener interés en continuar sus estudios terciarios en el contexto de encierro si tuvieran la posibilidad.

Como se puede observar, el 31,3% equivalente a 5 (cinco) PPL es analfabeta.

De las entrevistas realizadas, surge que no todos pueden leer en guaraní, ni expresarse libremente en castellano, sino que se sienten mas cómodos hablando el idioma mbya guaraní. Por lo que, muchas PPL han ingresado al contexto de encierro sin

- Secundaria Completa
- Primaria Incompleta
- Primaria Completa
- Sin Estudio
- Secundaria Incompleta





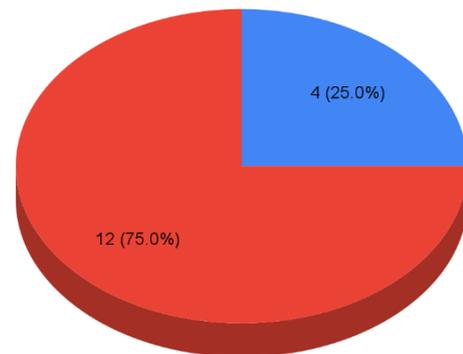
"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

conocer idioma castellano y han aprendido adentro de estos contextos. Por lo que a muchos de ellos “les cuesta” expresarse en castellano, por lo que deciden “callarse nomás”, y esto imposibilita que puedan estudiar e inclusive hacer valer otros derechos.

Continuidad educativa:

Como se puede observar, quienes comprenden el idioma castellano continúan sus estudios (el 75%) en el contexto de encierro.

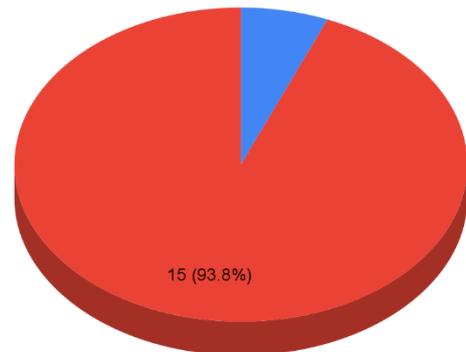
● No
● Si



Cuántas veces estuvieron detenidos:

El siguiente gráfico muestra que el 93,8% equivalente a 15 (quince) PPL es la primera vez en sus vidas que se encuentran privados de su libertad en un contexto de encierro y relacionados a una causa penal.

● (3) tres
● Primera vez



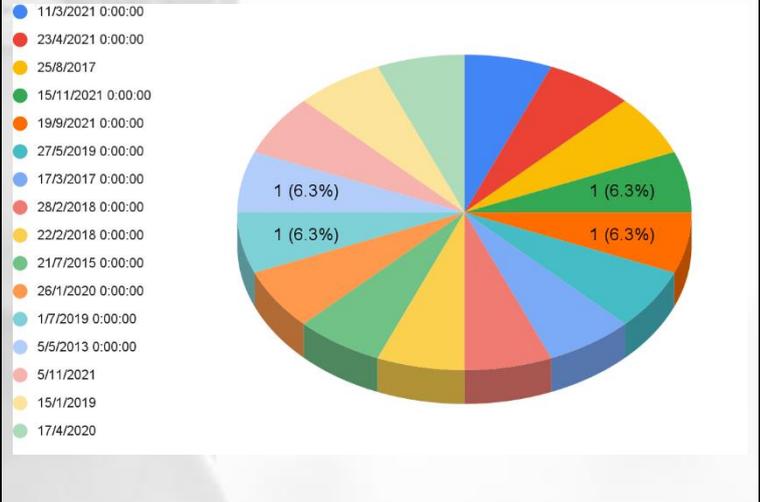


"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

Fecha de detención de las PPL:

Como se puede observar en el siguiente gráfico, existen PPL detenidas en la Provincia de Misiones desde el año 2013.

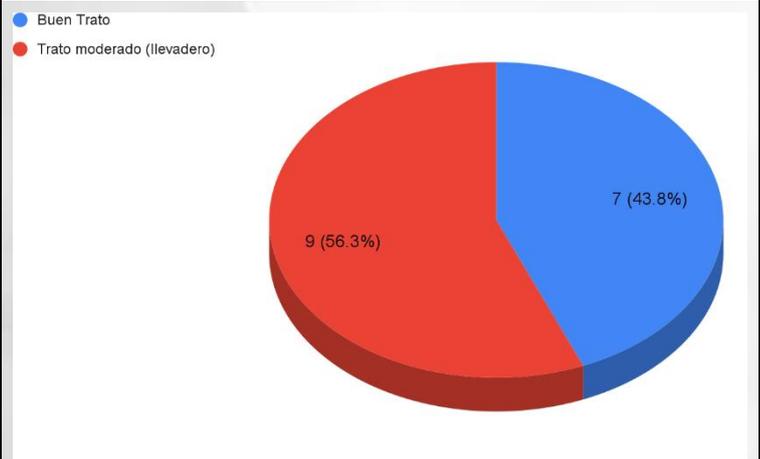
Todas las PPL recordaron con exactitud la fecha de su detención.



Como es el trato del personal de seguridad:

Como se puede observar en el siguiente gráfico, el 43,8 % equivalente a 7 (siete) PPL manifestaron que el trato que les da el personal del servicio penitenciario es bueno. Esto, en virtud a que las PPL pertenecientes a pueblos originarios tienen la característica de que son muy pacíficas y no generan conflictos dentro de los contextos de encierro.

El restante 56,3 % equivalente a 9 (nueve) PPL, manifestaron que el trato es llevadero, porque en algunos casos han sufrido malos tratos al momento de la detención que no fueron denunciaron, y otros sostienen que existen guardias buenas y guardias malas.



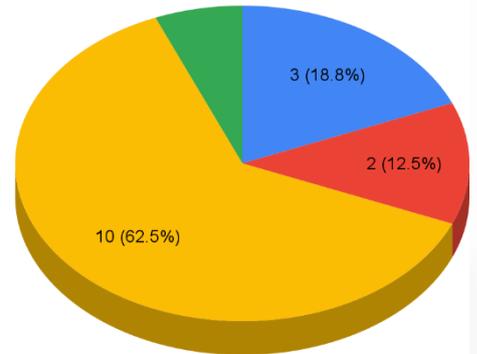


"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

Recibe visita familiar:

Del siguiente gráfico debe leerse lo siguiente: que quienes han manifestado que no poseen familia (el 12,5 % equivalente a 2), perdieron el contacto con sus familiares, por la imposibilidad de acceder a los contextos de encierro ya sea porque no cuentan con recursos económicos para trasladarse a los contextos de encierro o porque al intentar ingresar la visita se les imposibilitó el ingreso al establecimiento por motivos como: "venir descalzos". Además, quienes manifestaron tener contacto con su familia, sin embargo no los ven desde el 2019 y otros hace 2 meses.

- A veces, de forma presencial, una vez por semana.
- No tengo Familiares.
- De forma presencial, mas de una vez por semana.
- Si, de forma presencial, mas de 1 vez por semana.



Finalmente, se relevó la situación judicial y se obtuvo la siguiente información: de las 16 personas entrevistadas, 8 (ocho) fueron condenados por juicio abreviado y sin intérprete, y 1 (uno) por juicio oral y público con presencia de intérprete. Y las restantes 7 (siete) personas se encuentran privadas de libertad a la espera de un juicio. Dos (2) de ellos privados de su libertad de 0 a 3 meses, uno (1) de ellos 7 meses y los restantes se encuentran privados de su libertad entre 1 año y cercanos a cumplir el plazo de 2 años.



"2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fortalecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sustentable".

INFORME DE RELEVAMIENTO DE PERSONAS PERTENECIENTE A PUEBLOS ORIGINARIOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Coordinación: Dra. Gabriela V. Stefani.

Diseño de investigación y Trabajo de Campo: Cáterin Giménez, Hilario Acosta, Nicolás Yasnikowski.

Sistematización y Digitalización

Elaboración de estadísticas y armado de gráficos: Dra. Gabriela V. Stefani.

Análisis y redacción: Dra. Gabriela V. Stefani.

Diseño del formato: Lic. Ariel Nuñez

A grayscale photograph showing a hand holding a syringe, with several white pills scattered on a surface in the foreground.

**INFORME SOBRE CONSUMO PROBLEMÁTICO DE
SUSTANCIAS PREVIO INGRESO AL INSTITUTO Y
CORRECCIONAL Y DE MENORES UP-IV**

INFORME SOBRE CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PREVIO INGRESO AL INSTITUTO CORRECCIONAL Y DE MENORES UP-IV

El presente informe tiene como objeto o finalidad específica conocer con datos ciertos, precisos, objetivos y reales la situación que atravesaron los jóvenes menores de edad en relación al consumo problemático de sustancias antes del ingreso al Instituto Correccional y de Menores UP IV ubicado en la ciudad de Posadas.

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la provincia de Misiones, entre sus principales funciones y atribuciones conferidas por la Ley IV - N° 65 es el control y monitoreo permanente y constante de los lugares de detención de jurisdicción provincial.

En este sentido a lo largo de las distintas visitas llevadas adelante, particularmente, en Instituto Correccional y de Menores UP IV hemos detectado, por el diálogo y la comunicación fluida con los menores allí privados de su libertad, que muchos de ellos expresaron tener algún tipo de relación, en sus distintas manifestaciones, con el consumo problemático, si se quiere, de drogas, alcohol, psicotrópicos, etcétera.

Existe una definición de consumo problemático en el texto de la Ley 26.934 -Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos-, allí, se denomina consumo problemático a “aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud”¹.

Ante esta situación, hemos decidido, comunicarnos y reunirnos con el Ministro de Prevención de Adicciones y Control de Drogas de la Provincia de Misiones, como así también con el Observatorio de Drogas que funciona en dicha cartera, a los fines exponer esta problemática y, solicitarles sugerencias o herramientas, como organismo especializado en la materia, las que se tradujeron en una serie de preguntas o cuestionarios, previamente estudiados y diseñados, a los fines de poder trabajarlo dentro del Instituto Correccional y de Menores UP IV, con la finalidad de poder entender y comprender la problemática.

De esta forma, ante el suministro de estos instrumentos que permitan abordar la temática, en conjunto con el Servicio Penitenciario Provincial articulada y mancomunadamente, en el mes de octubre del corriente año hemos logrado desarrollar y realizar entrevistas por medio de un cuestionario, armado y diseñado en consonancia a la problemática a abordar y del cual surgen los números o estadísticas que el presente informe pretende exponer e ilustrar, efectuado a los jóvenes privados de su libertad en

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/230505/norma.htm>

forma personalizada y confidencial por parte del equipo de esta Comisión, focalizada en la situación de consumo problemático, a los fines de tener un conocimiento cierto, objetivo, real preciso y ordenado de la situación que atraviesan los jóvenes menores de edad alojados en el Instituto Correccional y de Menores UP IV en relación al consumo problemático de sustancias previo al ingreso a dicha institución.

El objetivo de estas encuestas fue conocer cuál es el nivel real de consumo de los jóvenes, qué drogas utilizan, cuánto gastan en adquirirlas, a qué edad comenzaron, de qué manera ello se vincula con los ilícitos que cometen, qué experiencia han tenido con programas formales de tratamiento, etcétera.

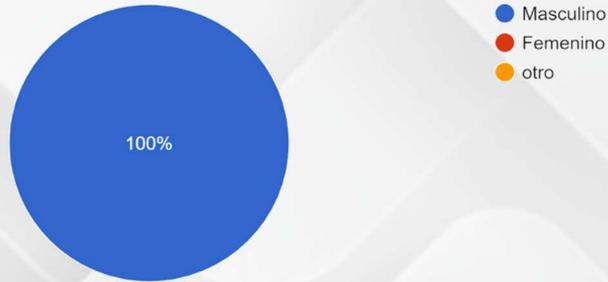
El presente informe expone también los resultados y abre la puerta a la reflexión sobre esta realidad compleja que nos interpela, desafía y compromete como sociedad y como organismos del Estado a la hora de promover y proponer políticas públicas para el tratamiento de esta problemática.



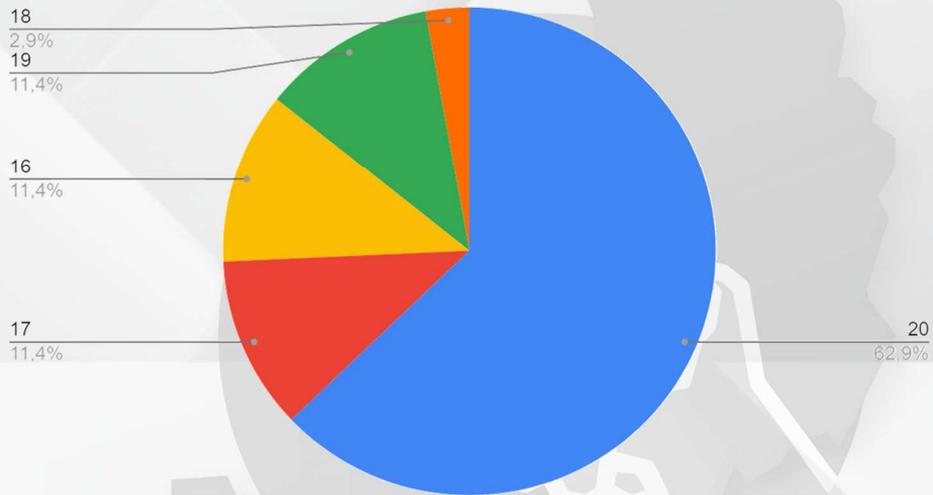
DESARROLLO DE GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

Sexo

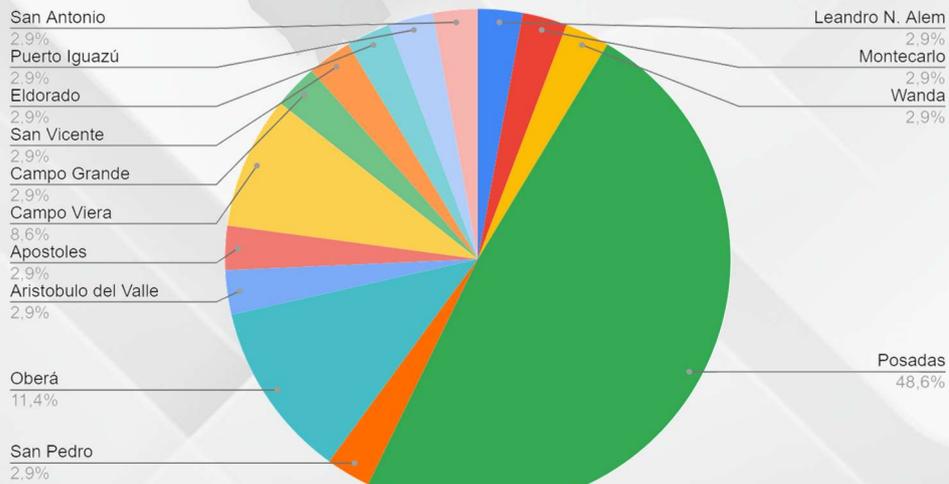
35 respuestas



Edad



Localidad de Origen



Institución Carcelaria Actual

35 respuestas



- Instituto Correccional y de Menores UP IV
- Otra institución

Nivel de educación

Secundaria completa

5,7%

Primaria completa

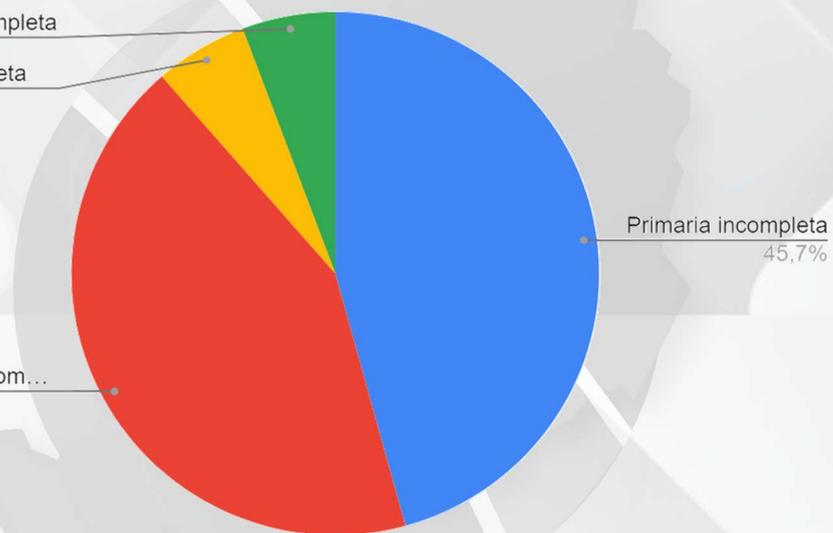
5,7%

Primaria incompleta

45,7%

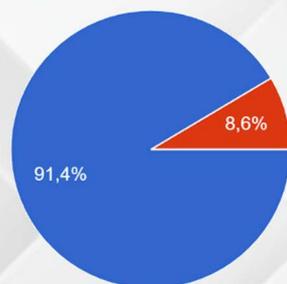
Secundaria incompleta

42,9%



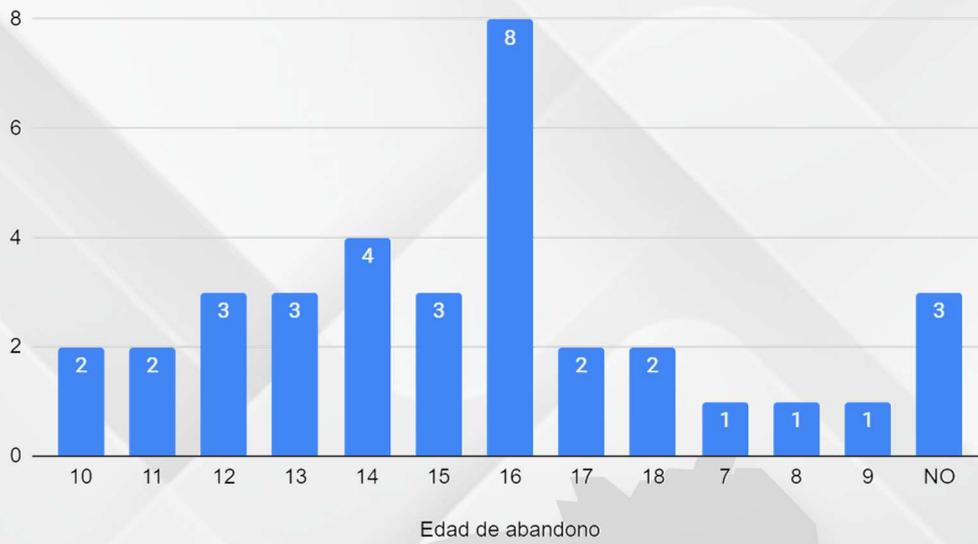
¿En algún momento dejaste la escuela?

35 respuestas

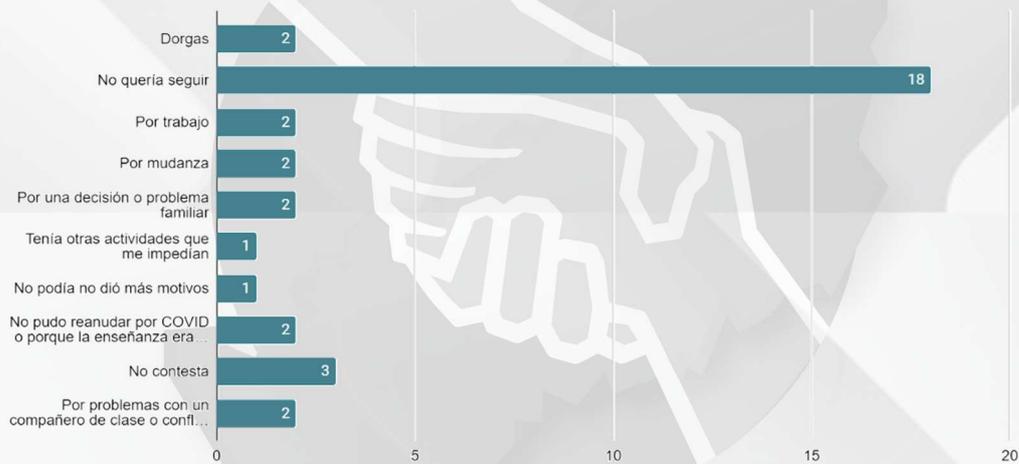


- Si
- No

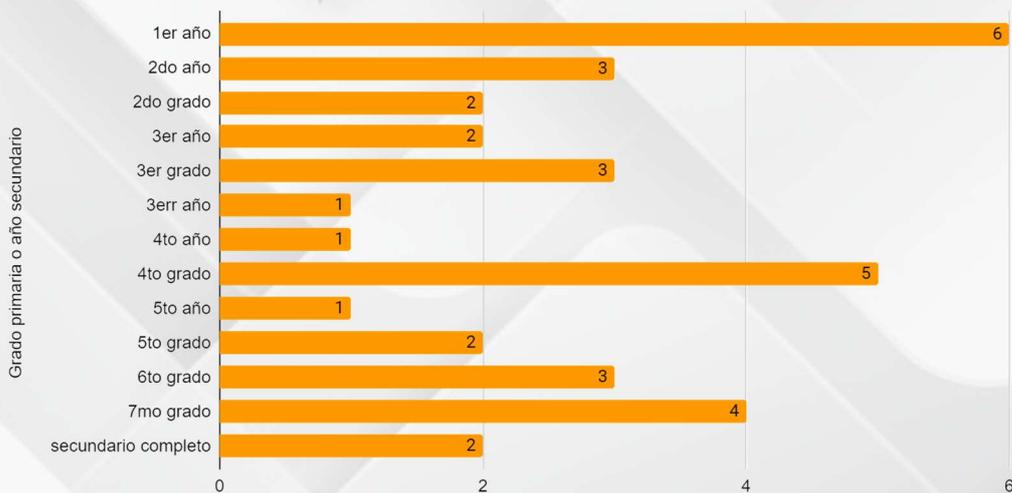
Abandono de escuela ¿A Qué edad?



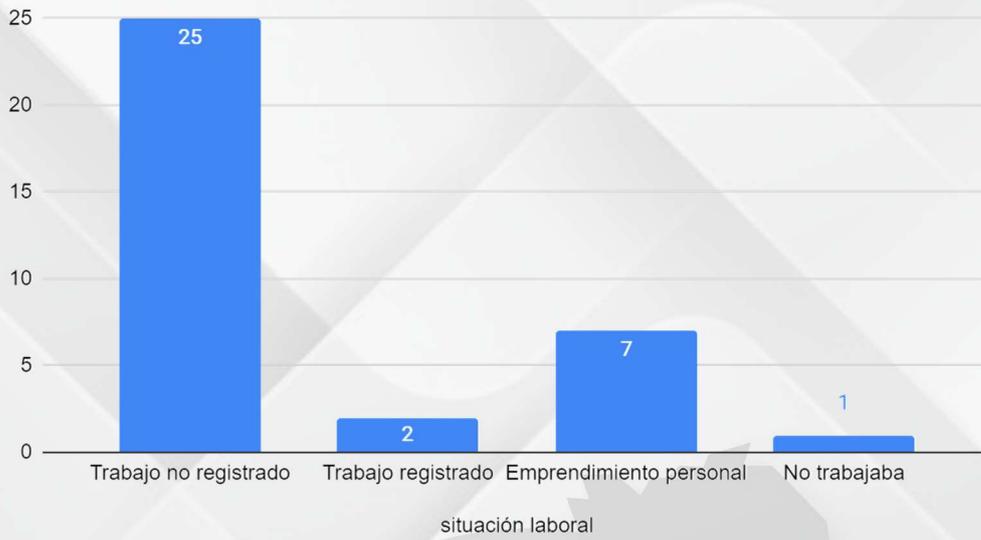
Motivo de Abandono de educación



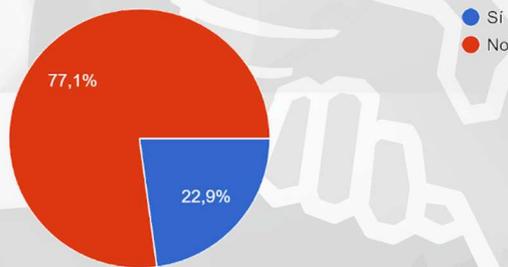
Grado primaria o año secundario realizado



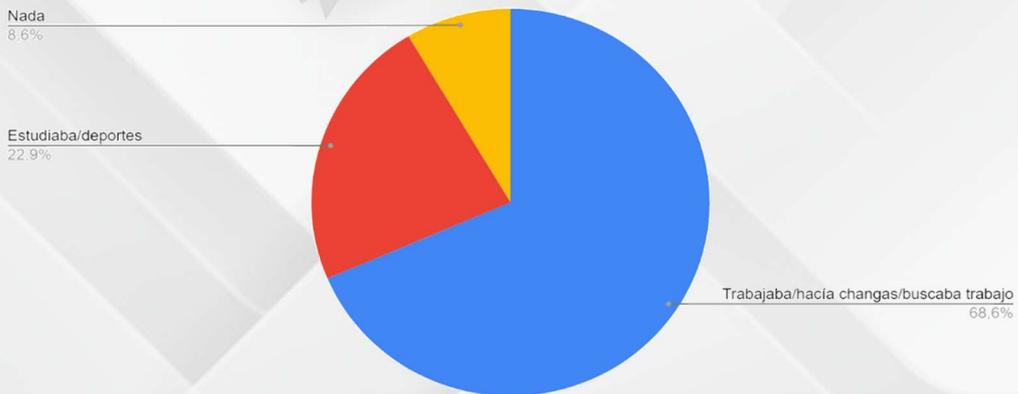
Situación laboral antes de la situación de encierro



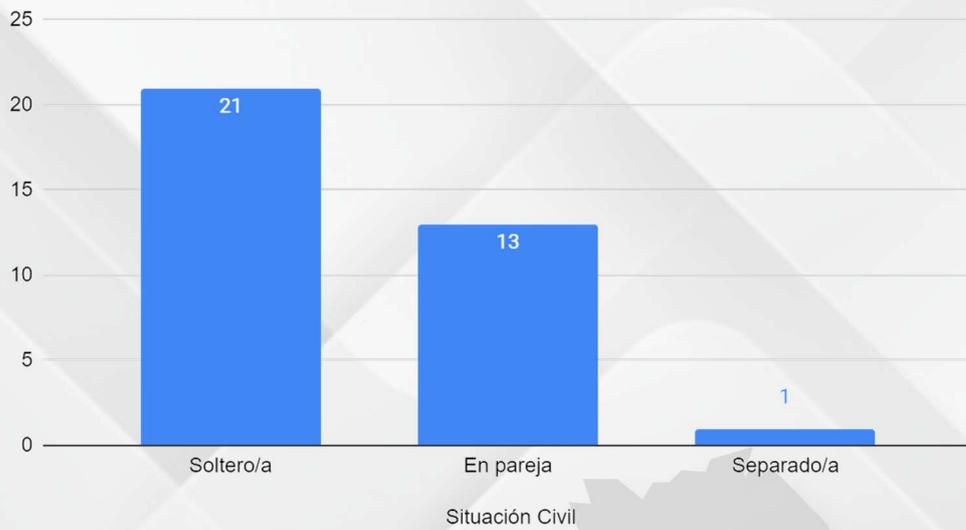
¿En algún momento perdiste algún trabajo por consumo de sustancias legales (alcohol) o ilegales (marihuana, cocaína, otro)?
35 respuestas



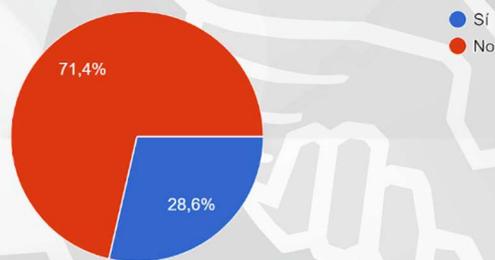
Actividad previa a la situación de encierro



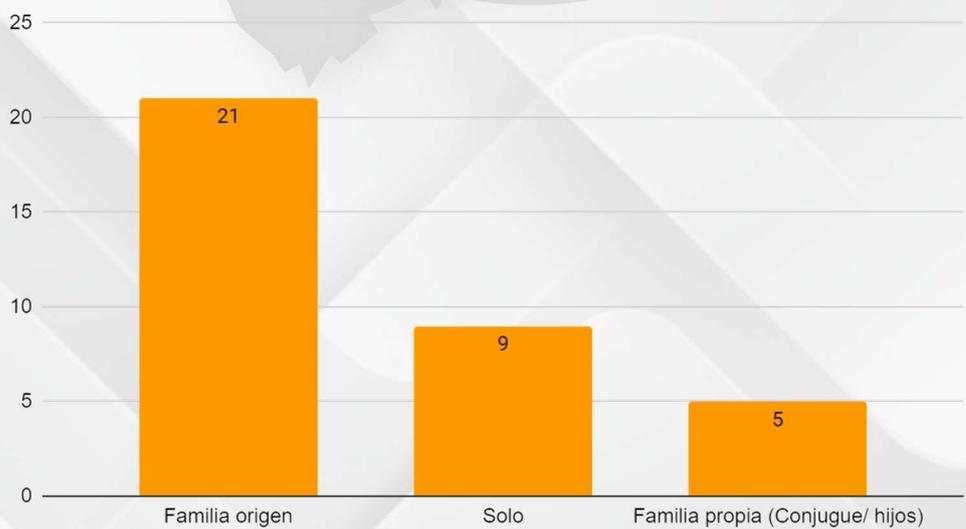
Situación Civil



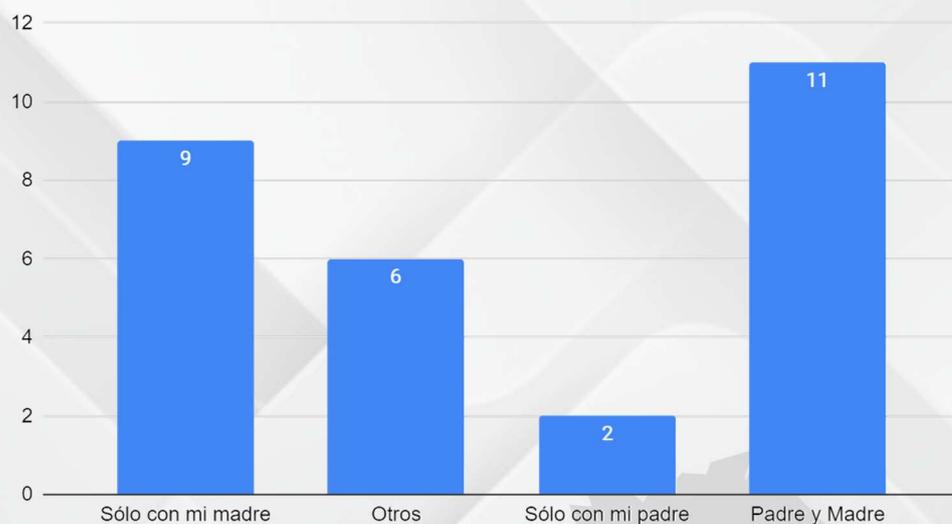
¿Tenés hijos?
35 respuestas



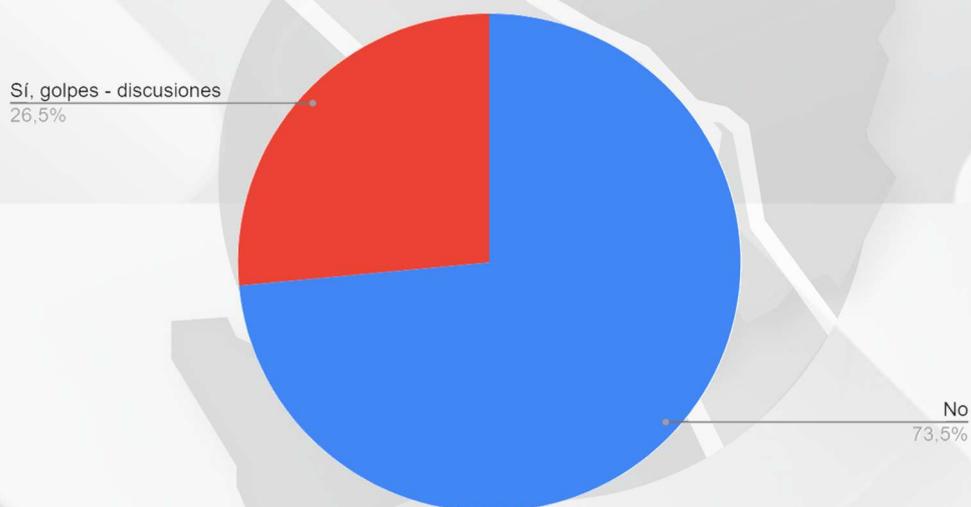
¿Con quién vivías antes de la situación de encierro?



¿Quién se ocupaba de tu crianza en tu infancia?

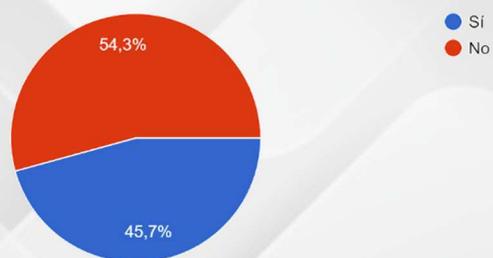


¿Había situaciones de violencia en tu hogar?

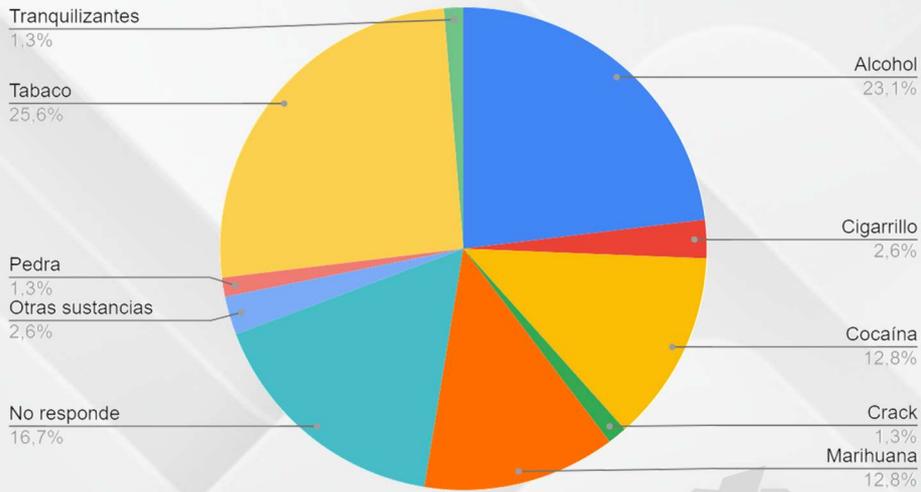


¿En tu núcleo familiar había situaciones de consumo de sustancias?

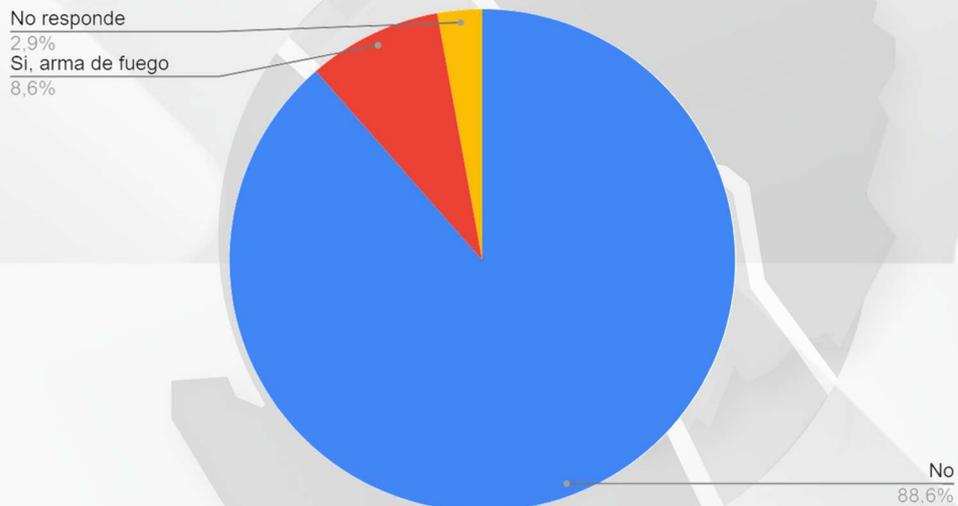
35 respuestas



Situaciones de consumo de sustancias en núcleo familiar, tipo

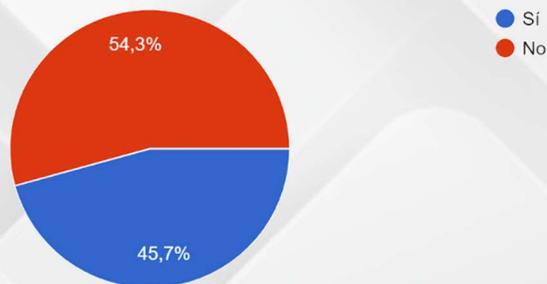


Existencias de armas de algún tipo en el hogar

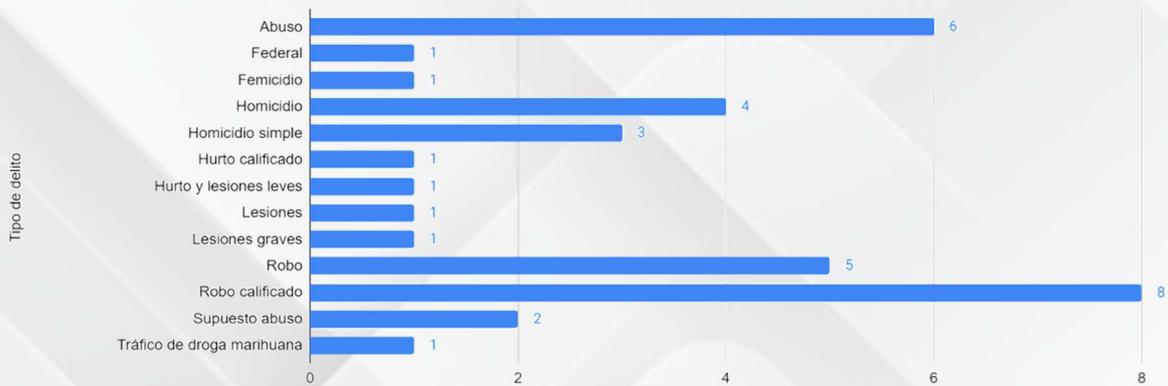


El delito por el cual estas detenido, tiene relación con el consumo de sustancias?

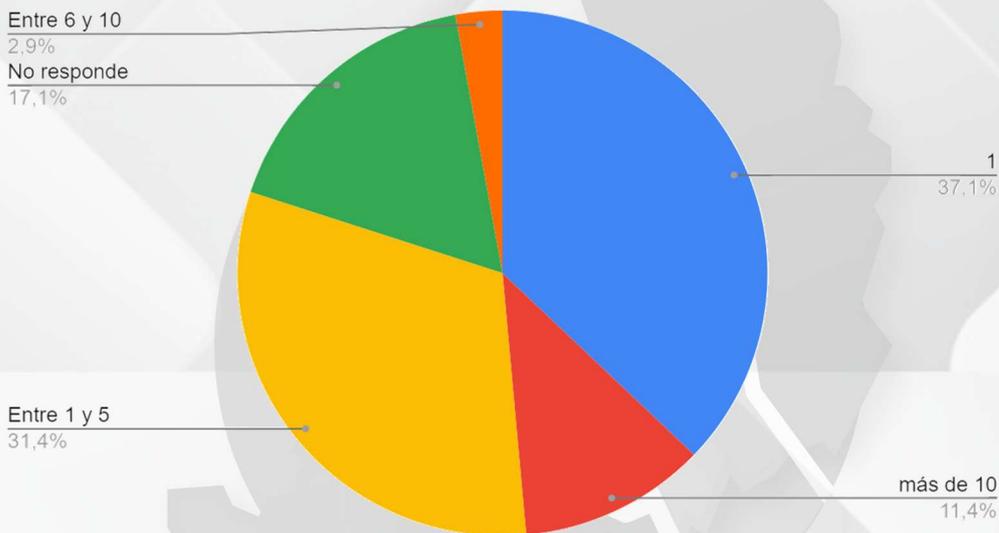
35 respuestas



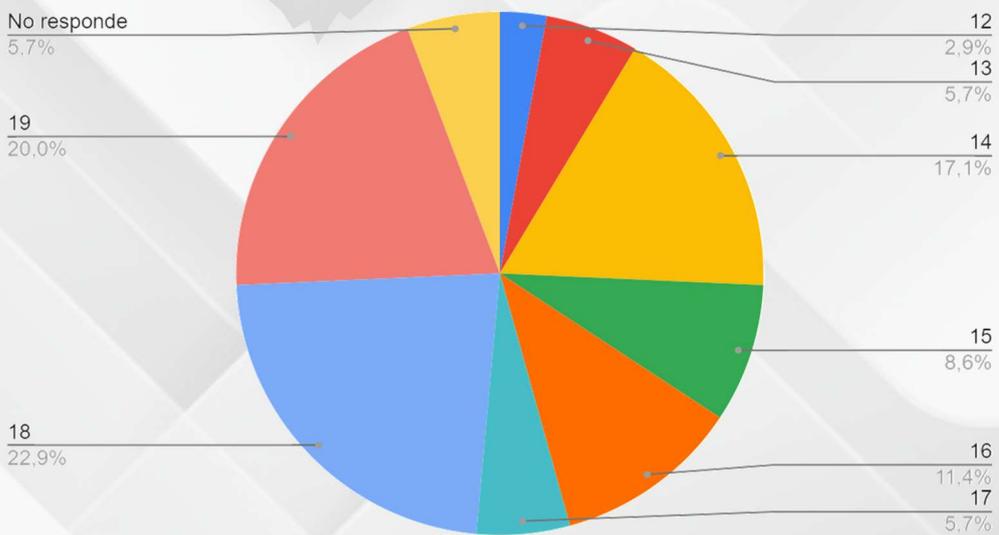
Tipo de delito



Delitos cometidos antes del último

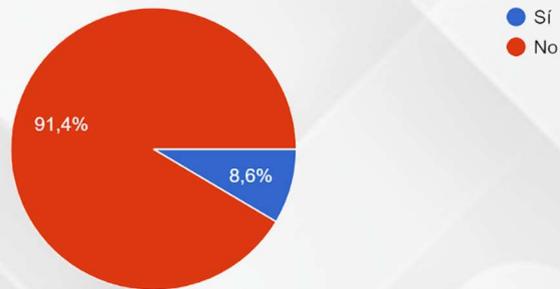


Edad que cometió delitos

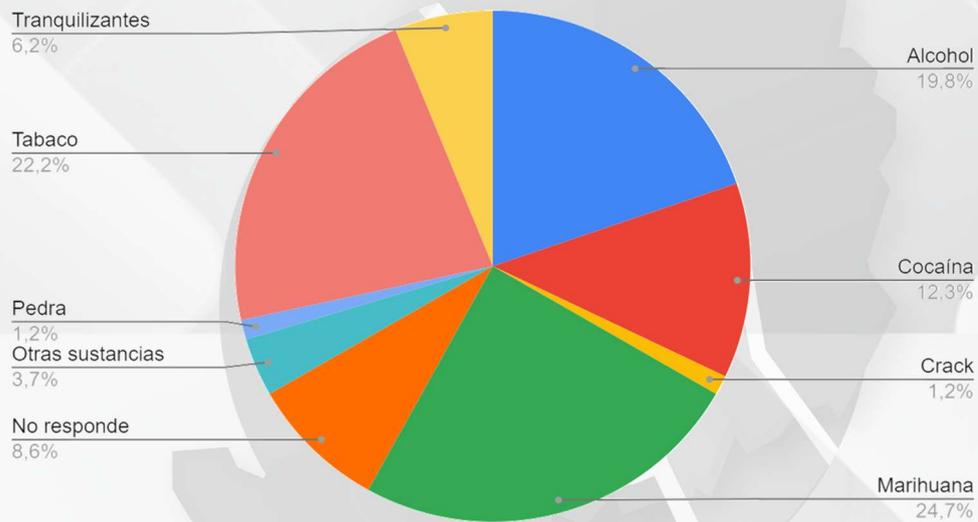


Tenes una condena fija?

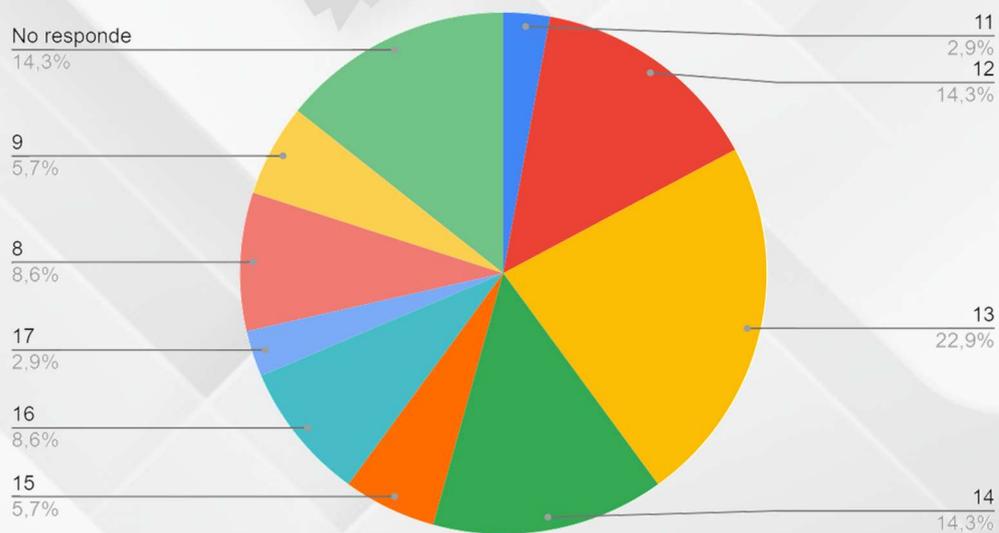
35 respuestas



Problemas por consumo antes de el contexto de encierro:

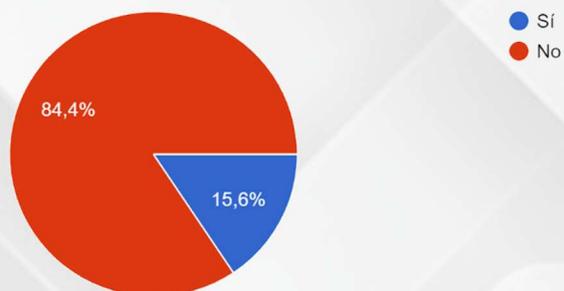


Edad que comenzo a consumir sustancias



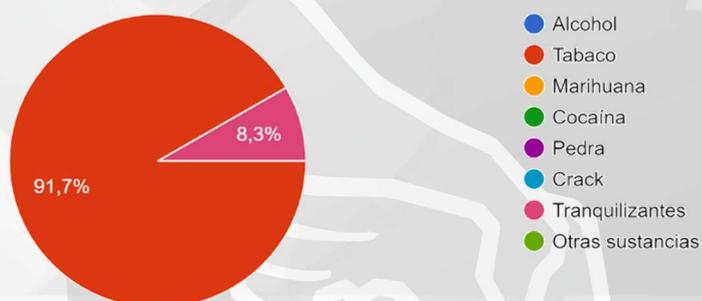
Comenzaste a consumir en contexto de encierro?

32 respuestas

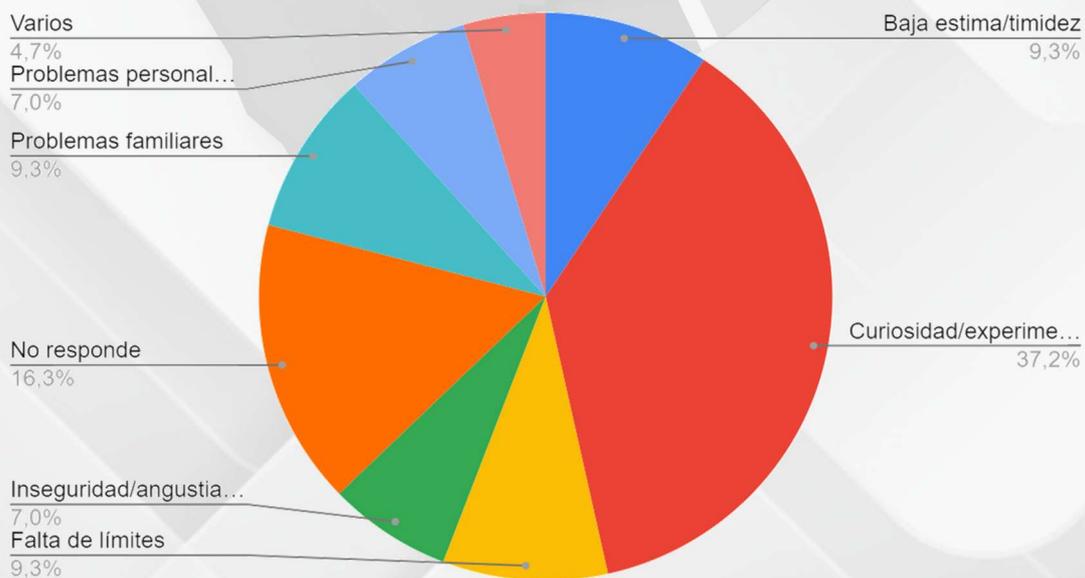


Si la respuesta es sí. Qué consumís ahora?

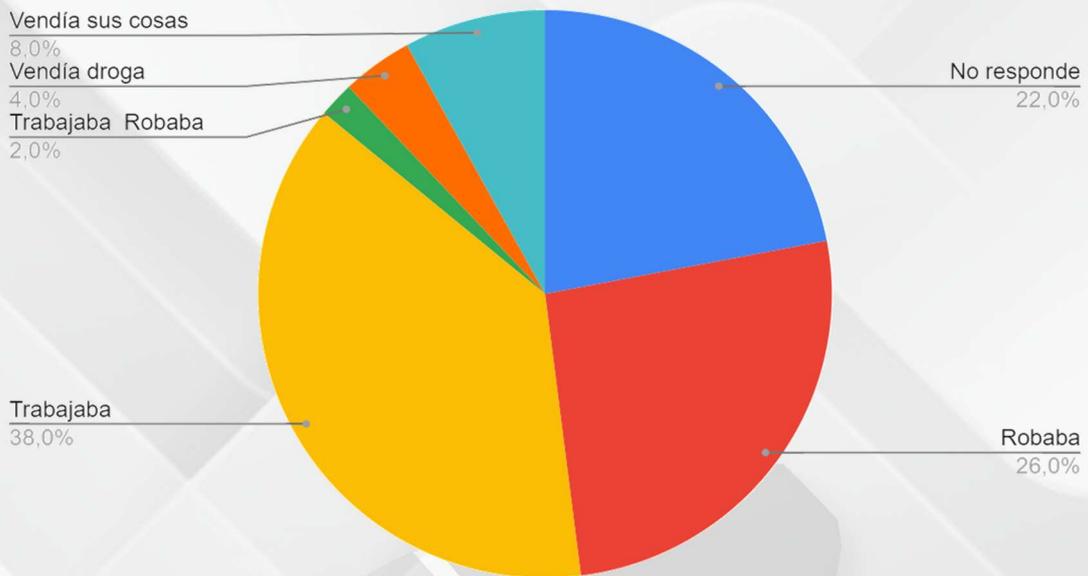
12 respuestas



¿Por qué crees que comenzaste a consumir antes o ahora?

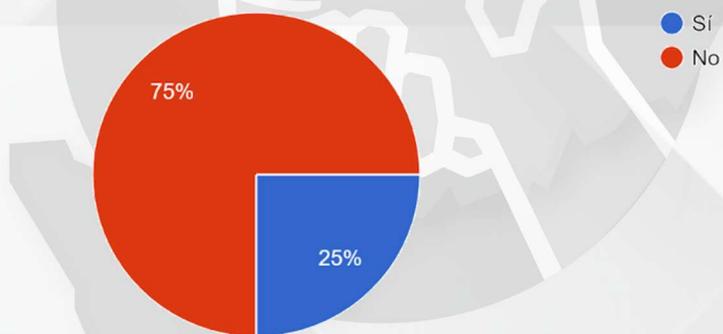


¿Cómo conseguías el dinero para consumir drogas?



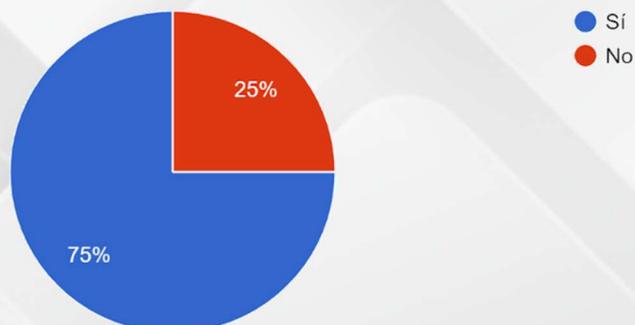
Iniciaste alguna vez algún tratamiento?

32 respuestas



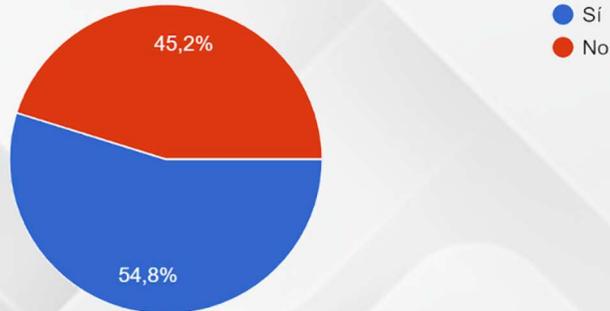
Te gustaría iniciar un tratamiento?

32 respuestas



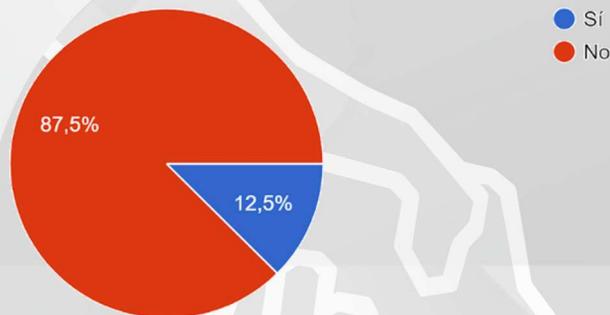
Asistís a grupos de ayuda interno?

31 respuestas

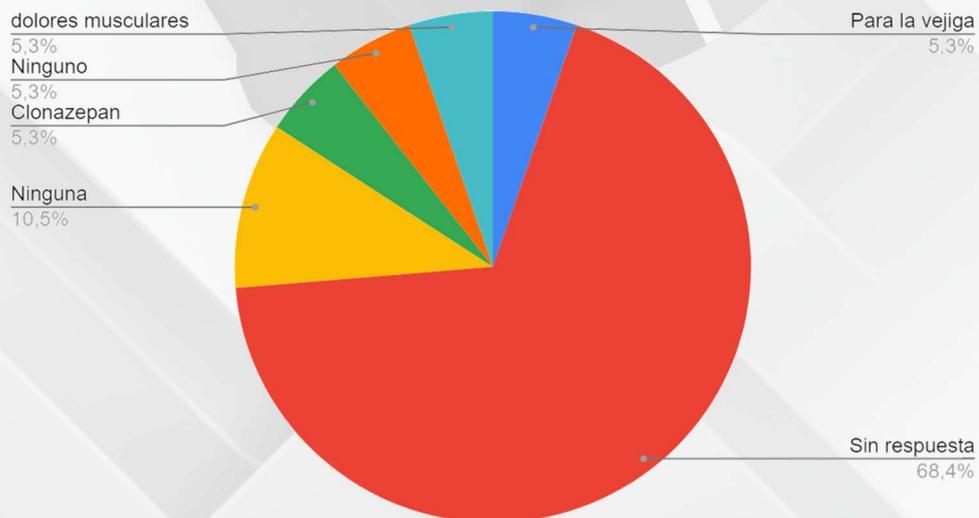


¿Consumís o te brindan algún tipo de medicación?

32 respuestas

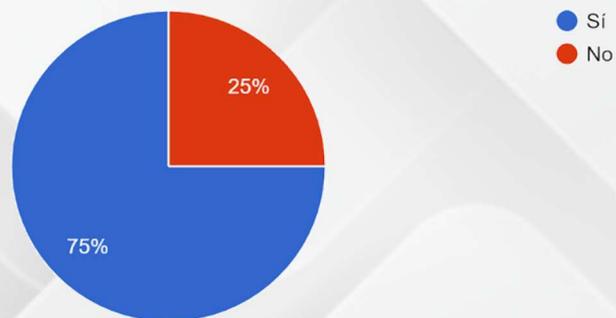


Tipo de medicación



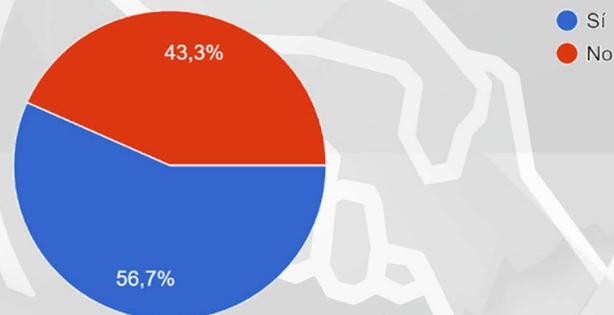
Consideras que sirve el tratamiento brindado aquí por los profesionales de la salud, en relación a las drogas?

28 respuestas



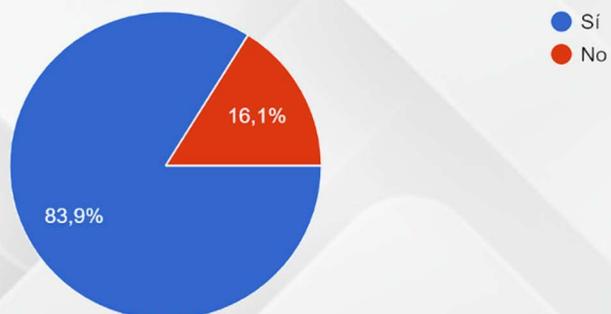
Hiciste tratamientos con algún profesional Psicólogo y Psiquiatra?

30 respuestas



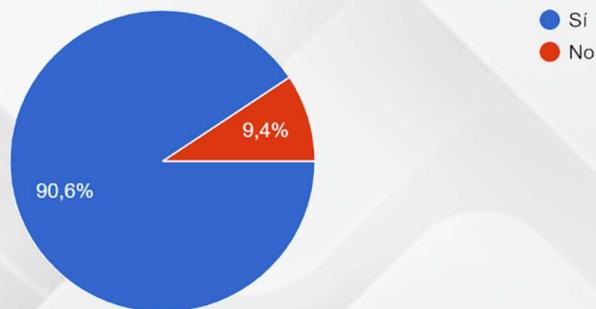
¿Alguna vez te brindaron una charla acerca del consumo problemático de sustancias ?

31 respuestas



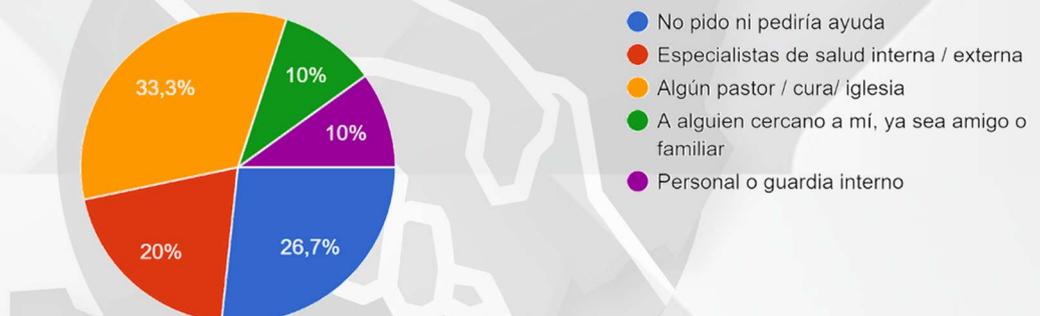
¿Te interesaría que se brinde un espacio para conversar sobre el consumo Problemático de sustancias?

32 respuestas



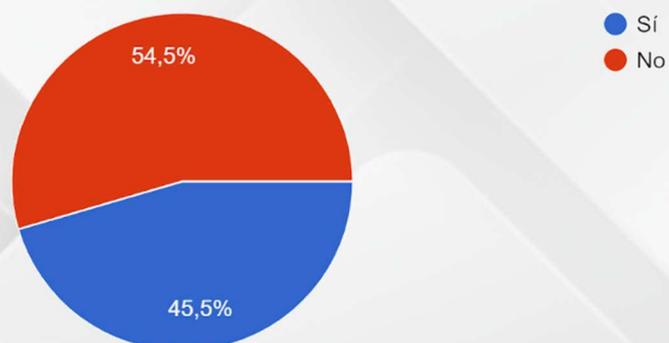
¿Si tienes que pedir ayuda, para vos o para algún amigo, conocido o familiar, dónde concurrirías?

30 respuestas



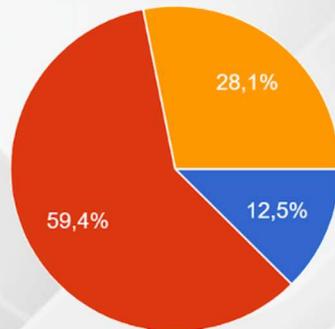
Sufriste en algún momento abstinencia

33 respuestas



Si quedase en libertad volverías a consumir?

32 respuestas



- Sí
- No
- Tal vez



**CONVENIOS FIRMADOS POR LA CPPT PERÍODO
OCTUBRE 2020 - OCTUBRE 2021**





COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley N° 11.65
MISIONES

**SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL**

*"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano,
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".*

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de Posadas, a los 06 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, la **Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones**, representada en este acto por el Presidente, Dr. Eduardo Magno SCHERER, D.N.I. N° 26.851.796, con domicilio real en la calle 3 de Febrero N° 1306, 1° Piso de la Ciudad de Posadas, el **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT)** representado en este acto por su presidente Juan Manuel IRRAZABAL, D.N.I. N° 13.397.520, con domicilio real en la calle Hipólito Yrigoyen 1710, piso 7 of 701b de la Ciudad de Buenos Aires, y el **Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones**, representado en este acto por el Director General, Alcaide General Manuel José DUTTO con domicilio en Barrio Cristo Rey Edificio Torreón de la Ciudad de Posadas, en adelante en conjunto, "las Partes", convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación que se sujetara a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que las instituciones que suscriben el presente acuerdo tienen como finalidad coordinar esfuerzos e intereses entre ellas, para la colaboración y participación en un proyecto de reinserción social y terapia de esparcimiento para jóvenes en conflicto con la ley penal que se encuentran en custodia del Servicio Penitenciario Provincial.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las Partes establecen un marco general de colaboración, mutua asistencia técnica, cooperación con capital humano y espacio físico, regulado conforme al presente convenio que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar en el desarrollo del Programa "Taller de Fútbol Sangre Guaraní", tareas conjuntas y puntuales que se concretarán por un Acta Acuerdo Complementaria que se encuentra adjunta al presente y que contendrá los objetivos a corto y largo plazo y la justificación del mencionado programa, firmada para ese fin.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley N° 65
MISIONES

**SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL**

*"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".*

TERCERA: El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, o a petición de alguna de ellas debidamente convalidada y aceptada por las otras. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por las tres instituciones intervinientes.

CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años que podrá ser prorrogado por período igual automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique, por escrito y con tres (03) meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido. Las partes se comprometen a someter, de corresponder, el presente a la aprobación de los organismos internos que correspondan.

QUINTA: Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá de forma amigable por las Partes.

SEXTA: El CNPT, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7 inc. k de la Ley Nacional 26.827, se compromete a realizar los aportes técnicos necesarios para el desarrollo de este programa que se hará como prueba piloto con el interés de replicarlo luego en otros establecimientos penitenciarios del país.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades que son inherentes.

OCTAVA: Bajo ningún concepto se entenderá que existe relación laboral entre las Partes ni su personal técnico o administrativo. Las instituciones se comprometen a mantenerse íntegramente indemnes frente a cualquier reclamo que algunos de su personal, dependientes, contratistas, subcontratistas, o quien se considere legitimado en iniciar contra la otra parte en virtud de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las Partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el mismo.

DÉCIMA: Cada institución se compromete a garantizar la cobertura de seguridad social y salud de sus representantes (directivos y/o dependientes) durante el tiempo en que éstos permanezcan en la otra Institución para la concreción de las tareas conjuntas, salvo que por Acta Complementaria se acuerde una modalidad diferente. -



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley N° 55
MISIONES

**SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL**

*"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"*

A los..... días del mes de de 2020, y a través de la firma electrónica de los respectivos representantes de las PARTES, suscriben el presente convenio, junto con los funcionarios de enlace designados, acordando a su vez suscribir con firma ológrafa en un mismo acto una vez finalizado el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, vigente a la fecha.

ACTA ACUERDO

PROGRAMA: TALLER DE FUTBOL "SANGRE GUARANÍ"

INTRODUCCIÓN

El proyecto consiste en llevar a cabo un taller de fútbol orientado específicamente a jugarlo como medio para quemar energías, también como terapia de esparcimiento e inclusive cómo una alternativa para su futuro laboral ya sea en el fútbol en sí o adquirir un sentido de pertenencia con su entorno y su medio de trabajo, cualquiera fuera la labor, dadas las edades de estos jóvenes que podrían ver en esta actividad una fuente de trabajo, un cable a tierra y un modo de vida. Es por ello que va especialmente direccionado dentro del servicio penitenciario a la Unidad Correccional de Menores N° IV ubicada en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Objetivos generales

Lograr que los jóvenes se sientan parte de la sociedad incluso en condiciones de reclusión.

Conocer para ello esta posibilidad como un derecho y respaldo de la Constitución Nacional y llevada a la práctica.

Encaminar en el deporte o actividad deportiva como una disciplina saludable, física y mentalmente para una buena reinserción social.

Utilizar el fútbol como motivación para mejorar como persona y deportista.

Lograr a través del deporte, formar en valores tanto individuales como grupales, con el fin de lograr una buena reinserción social y así, bajar la tasa de reincidencia.

- Valores sociales que se desean desarrollar:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

**SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL**

*"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".*

- Respeto
- Cooperación
- Relación social
- Amistad
- Competitividad
- Trabajo en equipo
- Expresión de sentimientos
- Convivencia
- Responsabilidad social
- Justicia
- Preocupación por los demás
- Compañerismo
 - Valores personales que se desean desarrollar
- Habilidad (física y mental)
- Diversión
- Reto personal
- Autodisciplina
- Autoconocimiento
- Mejora de la salud
- Logro (éxito-triunfo)
- Autorrealización
- Reconocimiento
- Obediencia
- Juego limpio
- Espíritu de sacrificio
- Perseverancia



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley N° 65
MISIONES

**SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL**

*"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano/
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".*

- Humildad
- Autodominio

Objetivos a corto plazo

Generar disciplina, seriedad ante el deporte y capacidades competitivas para los jóvenes invertir su tiempo y energía en el fútbol, promover la sociabilidad, el compromiso con el equipo y los vínculos de amistad entre los participantes, fomentando los valores de respeto, solidaridad, compañerismo, empatía entre jugadores, trabajo en grupo ya sea un club y o también en el medio laboral que se desempeñe más allá del deporte en sí.

Objetivos a mediano plazo

Desarrollar física y psicológicamente las competencias necesarias para dedicarse al fútbol de alto nivel, fomentar la autonomía personal del joven al constituir normalmente un cambio de residencia y entorno. Así mejorar su tolerancia a la frustración, su resiliencia y su adaptabilidad constituyendo su madurez, preparar al jugador en profundidad acerca de los fundamentos técnicos tácticos y físicos necesarios para la competencia sabiendo que estos mismos conceptos para desarrollarlo en la familia, en el barrio, en la escuela o facultad, empleo u otra profesión ya que los valores aprendidos en este proyecto no son solo para aspirar a ser un futbolista de élite o amateur.

Objetivos a largo plazo

Al cabo de unos meses el joven privado de libertad hallará en el taller de fútbol el instrumento necesario para dar el salto de un patio de juego a un ámbito más profesional, teniendo en cuenta que lo pueden solicitar de otros clubes, ir a campeonatos provinciales y nacionales sin perder de vista la esencia del proyecto futbolístico que es el desarrollar sus aptitudes, elevar su autoestima a la hora de enfrentar a un equipo rival o presentarse con presencia ganadora a una entrevista laboral a una inserción al estudio o su propio proyecto Pyme.

El taller de fútbol constituye una preparación integral para la vida presente y futura del interno ya que le enseña asumir responsabilidades, aceptar un compromiso con el equipo y sus compañeros, desarrollar mejor sus habilidades y talentos, compaginar el aprendizaje deportivo técnico y adquirir valores de disciplina cooperación, justicia, convivencias, sentido de pertenencia en su entorno cualquiera fuera su actividad futura y lealtad.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley N.º 65
MISIONES

**SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL**

*"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".*

Promueve el ocio sano y la diversión responsable, implica la posibilidad de abrir la mente, tener contactos con otros lugares, experiencias y culturas diferente lo que para el joven que acude al taller es una enorme fuente de enriquecimiento personal dentro y fuera del ámbito deportivo.

Justificación

Un taller o clínica puede ser una experiencia inigualable para el joven, una puerta hacia el deporte de alto nivel y una ventana para formarse con los profesionales de la zona.

Recuerda que el desarrollo completo de un deportista se dirige a la mejora de cualidades motrices, coordinación y además de un aumento en la parte física para aumentar su autoestima y así fortalecer la parte psicológica.

El fútbol en la Argentina es considerado como una pasión y como tal lleva muchísimos adeptos independientemente de la edad, clase social y la educación, este punto es justamente fundamental a la hora de hacerle sentir parte de la sociedad.

En nuestro país tenemos antecedente de los potreros avalados por jugadores famosos, representantes y empresas que han tenido muchísimo éxito en inversiones de estos jóvenes futbolistas.

Cronograma

Para arrancar con el taller sería conveniente coordinar clases una vez a la semana, supeditada a la voluntad y desarrollo de sus buenas conductas en la misma para poder participar.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley N° 65
MISIONES

**SERVICIO PENITENCIARIO
PROVINCIAL**

"2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano y de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".

Viendo el avance semanal comenzaríamos a estimularlos con premios y transformando esta práctica en un hábito saludable, convirtiéndose éste en su primer PREMIO.

Materiales

Conos, tapitas escaleras pelotas de fútbol y de básquet aros etc.

Todo esto siempre teniendo en cuenta los valores de nivelar siempre a favor de estos jóvenes que hoy más que nunca necesitan una posibilidad para salir adelante e insertarse en la sociedad.

Logística

Conseguir donaciones de materiales, publicidad, flyers, redes sociales. Contactar referentes para que las personas privadas de su libertad reciban charlas motivacionales.

Hablar con empresas para conseguir sponsors y para que los participantes del programa puedan conseguir trabajo una vez terminada su condena.

~~MANUEL JOSÉ DUTTO
ALCAIDE GENERAL
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL~~

Dr. EDUARDO M. GILIO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de Prevención
de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES



TETANGUERANDIVE
JOKUPYTYRA
GOBIERNO DE
RELACIONES
EXTERIORES



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

*Consulado de la República del Paraguay
Posadas Misiones República Argentina*

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de Posadas, a los...**19**...días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, entre la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, representada en este acto por el Presidente, Dr. **Eduardo Magno SCHERER**, con domicilio real en la calle 3 de Febrero N° 1306, de la Ciudad de Posadas y el Consulado de la República del Paraguay en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, representado en este acto por su Jefe de Misión, el Sr. Cónsul **Rolando Agustín GOIBURÚ BENÍTEZ**, con domicilio real en la calle San Lorenzo N° 1561 de la Ciudad de Posadas, convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que ambas instituciones acuerdan desarrollar y llevar adelante actividades y trabajos necesarios, en forma conjunta y articulada a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas de nacionalidad paraguaya, que actualmente se encuentran privadas de su libertad en Comisarías y Unidades Penitenciarias dependientes de la Provincia de Misiones.-
- 2.- Que el presente acuerdo hace especial énfasis en el control y monitoreo de los lugares de detención por parte de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, como así también el suministro mutuo de información y demás datos, evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, respecto de todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente Ley IV -N° 65, en relación directa con las personas privadas de su libertad de nacionalidad paraguaya.-
- 3.- De esta forma se promueve el fortalecimiento de las capacidades de ambas instituciones, en el marco del dialogo y la cooperación mutua, en defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad - en el caso - de nacionalidad paraguaya, y que por orden

ROLANDO AGUSTÍN GOIBURÚ BENÍTEZ
CONSUL
República del Paraguay
Posadas - Misiones - Argentina

Dr. **EDUARDO MAGNO SCHERER**
PRESIDENTE
Comisión Provincial de Prevención
de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES



TETANGUÉRANDIVE
JOKUPYTŨRA
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

*Consulado de la República del Paraguay
Posadas Misiones República Argentina*

judicial se encuentran alojados y custodiados por fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia de Misiones.-

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERO: Las partes se comprometen recíprocamente a informar y suministrar a requerimiento; los datos que poseen en relación a la cantidad y ubicación en que se encuentran alojadas las personas privadas de su libertad de nacionalidad paraguaya en lugares de detención de jurisdicción provincial y circunscripción consular de Posadas, y remitirse para sus registros a los fines de que en caso que requieran las personas privadas de libertad de nacionalidad paraguaya asistencia consular respectiva.-

SEGUNDO: El Consulado de la República del Paraguay, compartirá, conjuntamente con la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, lo concerniente a facilitar los trámites de cédula de identidad y relación familiar en el marco de restablecer los lazos familiares que contemplan los distintos Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 de la C.N.A.)-.

TERCERO: Las partes se comprometen a mantener contacto fluido y permanente a través de los correos oficiales de ambas instituciones en relación a los temas que motivan la firma del presente convenio.-

CUARTO: Las partes de común acuerdo, se comprometen a avanzar en las interacción a fin de incrementar los vínculos institucionales con la finalidad de mejorar las condiciones de detención de ciudadanos /as paraguayos /as alojados en lugares de detención de jurisdicción provincial y circunscripción consular de Posadas, como así también procurar la capacitación y aportes sobre la temática. –

QUINTO: El plazo de vigencia del presente convenio corre desde su firma, y por cuatro años, fecha en la cual el mismo concluirá de pleno derecho, debiendo firmar entre las partes un nuevo acuerdo si decidieran continuar la relación de colaboración.-



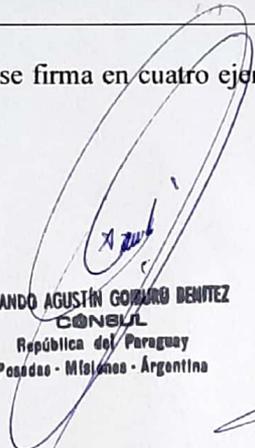
TETANGUERANDIVE
JOKUPYTYRA
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES

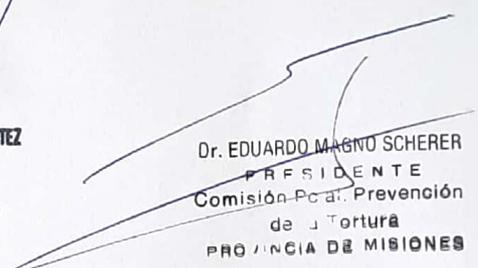


Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

*Consulado de la República del Paraguay
Posadas Misiones República Argentina*

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.-


ROLANDO AGUSTÍN GONZÁLEZ BENÍTEZ
CONSEL
República del Paraguay
Posadas - Misiones - Argentina


Dr. EDUARDO MAGNO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de Prevención
de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE Y LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE TORTURA DE MISIONES

Entre la **COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE TORTURA**, con domicilio legal en Calle 3 de Febrero N° 1306 primer piso, de la ciudad de Posadas, representada en este acto por su Presidente el Abg. Eduardo Magno Scherer, D.N.I. N° 26.851.796 y su Vicepresidenta la Abg. Gabriela Vanesa Stefani, D.N.I. N° 31.880.543; y por la otra la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**, con domicilio legal en Av. Libertad 5460 de la Ciudad de Corrientes, representada por el Dr. Mario Roberto Villegas, en su carácter de Decano, **DNI N° 25.761.407**, en adelante "**LAS PARTES**"; acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "**LAS PARTES**", a través de sus autoridades, expresan su voluntad de realizar acciones que permitan el correcto desarrollo de actividades en conjunto vinculadas a la extensión, transferencia e investigación, capacitación profesional y práctica vocacional, desarrollando una estrecha relación de intercambio de conocimientos, experiencias y recursos para el impulso, la difusión y promoción permanente de la Prevención de la Tortura.-

SEGUNDA: Las actividades que las partes decidan llevar adelante para ejecutar el presente convenio se instrumentarán mediante actas o acuerdos complementarios específicos que se anexarán al presente Convenio Marco y serán suscriptos en nombre de ambas asociaciones por sus respectivos presidentes o por quienes ellas designen específicamente para ese acto.-

TERCERA: Los citados Acuerdos específicos establecerán en forma precisa el objeto, la modalidad contractual o asociativa bajo la cual las partes llevarán a cabo sus acciones conjuntas, los plazos y demás formas de implementación o cooperación que correspondan. Cada institución designará a los responsables de las actividades que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades y darán cuenta del logro de los mismos en base a una evaluación que se realizará periódicamente de acuerdo con los criterios temporales que en cada caso se establezcan.

CUARTA: El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni erogaciones presupuestarias o financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los acuerdos específicos que se celebren.



QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía y, por lo tanto, asumirán en forma individual, las consiguientes responsabilidades. Este Convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

SEXTA: Las actividades que se desprendan del presente Convenio Marco no implican erogaciones ni compromisos financieros para ningunas de las instituciones firmantes.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma de las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días, sin lugar a indemnización alguna.

OCTAVA: En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio o a las Actas-Acuerdos específicos que en adelante se suscriban, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlos de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que los anima, en su defecto, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción de la Provincia de Misiones.

NOVENA: En caso de discrepancias entre las partes, controversia en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes con asiento en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

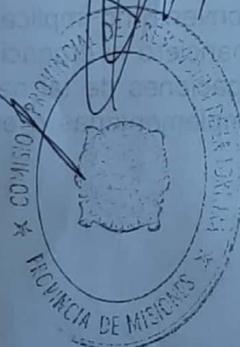
DECIMA: A los efectos de este Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Posadas, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

Dr. MARIO ROBERTO VILLEGAS
DECANO
Fac. de Derecho y Cs. Soc. y Pol. UNNE

Dr. GABRIELA V. STEFANI
VICEPRESIDENTA
Comisión Provincial de
Prevención de la Tortura
Provincia de Misiones

Dr. EDUARDO M. GINO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de
Prevención de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES





Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES



UNIVERSIDAD
DE LA CUENCA DEL PLATA

CONVENIO N° (/2021)

**CONVENIO ESPECIFICO PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE
MATERIAS EN CONTEXTO**

ENTRE

**LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA**

Y

**LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
MISIONES**

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS** de la **UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA**, representada en este acto por su Delegada Regional, Abog. Laura Jacobacci, en adelante **LA FACULTAD**, con domicilio en la calle Sgto. Barrufaldi 2364, de la ciudad de Posadas y la **COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**, representado en este acto por el Presidente Abog. Eduardo Magno Scherer, DNI N° 26.851.796 con domicilio en calle 3 de Febrero N° 1306, de la ciudad de Posadas, en adelante **LA ORGANIZACIÓN** se celebra el presente convenio para realización de **PRÁCTICAS DE MATERIAS EN CONTEXTO** de los alumnos de **LA FACULTAD** en **LA ORGANIZACIÓN**, con sujeción de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio para realización de **PRÁCTICA DE MATERIAS EN CONTEXTO**, entre **LA FACULTAD** y **LA ORGANIZACIÓN**, se firma a sola instancia de posibilitar a los alumnos para que realicen en **LA ORGANIZACIÓN** sus prácticas de materias en contexto, establecidas en el Plan de Estudio de la carrera de **ABOGACÍA**.

SEGUNDA: ÁMBITO. Las prácticas de materias en contexto se desarrollarán en los institutos penales o de órdenes a fines propuestos por **LA ORGANIZACIÓN**, en las dependencias pertinentes a su formación. A fines de relevar a las personas que se auto reconocen Mbya Guaraní y que se encuentran privadas de su libertad.

TERCERA: DE LOS ALUMNOS PRACTICANTES. **LA FACULTAD**, cada año, elevará una nota con los nombres, apellidos y D.N.I. de los alumnos que desarrollarán



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES



**UNIVERSIDAD
DE LA CUENCA DEL PLATA**

las prácticas de materias en contexto a **LA ORGANIZACIÓN**. El alumno deberá respetar las normas sobre vestimenta, comportamiento, horario, puntualidad, usos y costumbres establecidas por **LA ORGANIZACIÓN**.

CUARTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. La situación de la práctica no generará ningún tipo de relación jurídica entre el practicante y **LA ORGANIZACIÓN**. El alumno mantendrá la dependencia académico-administrativa que lo vincula con **LA FACULTAD**. Las prácticas serán NO remuneradas. La realización de la práctica en **LA ORGANIZACIÓN**, NO configura una expectativa de ingreso seguro al ámbito funcional de **LA ORGANIZACIÓN**, ni constituye, respecto de los estudiantes, relación laboral alguna en los términos de la Ley 20.744, ni ningún otro que pudiera ser aplicable en ningún caso.

QUINTA: ACTIVIDADES. **LA ORGANIZACIÓN** brindará al alumno el trato correspondiente a su calidad de tal durante el tiempo de duración de la práctica. Le deberá asignar al alumno prácticas según el nivel académico en el que se encuentre en su carrera. Los alumnos serán eximidos de realizar prácticas no afines con su perfil y formación profesional o de índole crítico, que puedan poner en riesgo su integridad física y moral. En el caso que el alumno desarrolle alguna conducta que pudiera representar una falta en ámbitos de **LA ORGANIZACIÓN**, ésta última la comunicará a **LA FACULTAD** a los efectos de que ésta ejercite sus facultades disciplinarias.

SEXTA: COBERTURA. **LA FACULTAD** brindará al alumno el seguro correspondiente mientras dure la práctica y se encuentre en el ámbito y horarios definidos a efectos de su realización.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información referida a **LA ORGANIZACIÓN**, sus productos, procesos e integrantes; proveedores, terceros, clientes, usuarios y/o cualquier otra persona física o jurídica vinculada a la misma a la que el alumno practicante pueda acceder es confidencial, quedando prohibido todo tipo de reproducción/divulgación. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave y causa de la finalización de la práctica, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario de la UCP y la responsabilidad civil, penal u otras que pudieran corresponder.



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES



UNIVERSIDAD
DE LA CUENCA DEL PLATA

OCTAVA: VIGENCIA. El tiempo de duración del presente convenio será de 1 (un) año, contados a partir de la firma del mismo y tendrá reconducción tácita por períodos anuales, siempre y cuando alguna de las partes no hiciera denuncia del mismo con una antelación de 3 (tres) meses.

NOVENA: JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales que pudieran derivar del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Ciudad de Corrientes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, fijando sus domicilios legales en los mencionados *ut supra*.

En conformidad, se firman dos copias del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas a los 16 días del mes de Julio del año 2021.

Dr. EDUARDO MAGNO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de
Prevención de la Tortura
MISIONES

Presidente

Abog. Eduardo Magno Scherer

Abog. Laura Jacobacci
Delegada Regional Posadas
Univ. de la Cuenca del Plata

Universidad de la Cuenca del Plata

Delegada Regional

Abog. Laura Jacobacci



**ACTA DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
AGRICULTURA FAMILIAR Y LA COMISION PROVINCIAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA DE MISIONES.**

En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 04 días del mes de Marzo del año 2021, se reúnen por un lado: la **Secretaría de Estado de la Agricultura Familiar de la Provincia de Misiones** (en adelante **SEAF**), representada en este acto por la **Sra. Ministro Secretaria Marta Isabel Ferreira**, DNI N° 17.630.302 por un lado, y la **Comisión Provincial de Prevención de la Tortura** por el otro, representado por su **Presidente Sr. Eduardo Magno Scherer**, DNI N° 26.851.796 quienes actúan como nexos institucionales y coordinadores y acuerdan labrar el presente Acta que definirá las tareas a desarrollarse para materializar la ejecución del mencionado instrumento:

- Que las Instituciones firmantes se comprometen a la promoción, implementación, desarrollo y monitoreo de programas y proyectos educativos, productivos, y recreativos como ser diseño y fabricación de herramientas para la labranza del suelo, control y manejo de plagas, cultivo de hortalizas para autoconsumo; abonos, semillas e insumos, con la finalidad de promover la realización plena de los derechos individuales y colectivos de la población destinataria.
- Que ambos organismos tienen objetivos similares en cuanto al cuidado y preservación de la agricultura familiar, que serán abordados a través de capacitaciones y actividades recreativas, con el fin de concientizar a la sociedad sobre la importante de una vida saludable, una alimentación consciente, nutritiva y revalorizando los alimentos propios de nuestra provincia, transmitiendo conocimientos productivos, y saberes tradicionales.
- El presente documento tendrá validez hasta la firma de un Convenio entre ambas Instituciones
- Firman las partes de común acuerdo al pie de página. -

Dr. EDUARDO MAGNO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión PC al. Prevención
de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES

MARTA ISABEL FERREIRA
MINISTRO SECRETARIA
DE AGRICULTURA FAMILIAR
Provincia de Misiones



“2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de Posadas, a los días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, entre la **Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones**, representada en este acto por su Presidente, Dr. **Eduardo Magno Scherer**- DNI N° 26.851.796 y la Secretaria Ejecutiva, Dra. **Andrea Sayas**-DNI N° , con domicilio real en la calle 3 de Febrero N° 1306, 1° Piso de la Ciudad de Posadas y el **Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones** representado en este acto por su Presidente, Dr. **Arturo Fernando Orbe**-DNI N° 21.300.014, y la Secretaria, Dra. **Valeria Soczuk** -DNI N° 32.608.573, con domicilio en la calle Santa Fe N° 1562 de la Ciudad de Posadas, convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones tienen como finalidad la necesidad de coordinar esfuerzos e intereses entre ambas instituciones, para la colaboración, participación, capacitación, difusión entre las mismas y en lo referente a las distintas temáticas propias de cada institución;
2. Que, dentro de los principios que rigen el Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, se encuentra el de cooperación entre las autoridades públicas y privadas para fomentar instancias de diálogo y cooperación mutua;
3. Que, en virtud de los principios de colaboración y articulación, tanto la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura como el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones desarrollarán acciones conjuntas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
4. Que, las instituciones que suscriben el presente acuerdo tienen como finalidad coordinar esfuerzos e intereses entre ellas, para la promoción de los derechos de las



“2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

personas privadas de su libertad y el relevamiento y difusión de las buenas prácticas aplicadas en la Provincia de Misiones.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERO: El Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones se compromete a facilitar las distintas sedes con las que cuenta en toda la Provincia ubicadas en Posadas, Oberá, Puerto Rico y Eldorado a fin de que la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura pueda constituir en las mismas domicilio a los efectos legales.

SEGUNDO: El Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones en el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior se compromete a informar inmediatamente de recibida cualquier notificación vía mail a prevenciontorturamisiones@gmail.com cuyo destinatario sea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. Siendo un convenio de colaboración, el incumplimiento de la obligación precitada, no genera responsabilidad legal alguna al Colegio de Abogados de la provincia de Misiones.

TERCERO: El Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, se compromete a poner a disposición de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura el servicio de correspondencia que actualmente cuenta con las distintas delegaciones del interior de la Provincia a fin de que esta pueda enviar o recibir correspondencia respecto a las distintas notificaciones que se realicen en los términos de lo acordado en la cláusula primera.

CUARTO: La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura se compromete a intervenir y dar curso en todas las situaciones denunciadas por colegiados directa o indirectamente relacionadas a hechos o actos de torturas y otros tratos, penas crueles inhumanos o degradantes ocurridas en contexto de encierro conforme lo determina la Ley IV - N° 65 de la Provincia de Misiones.



“2021 – Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

QUINTO: La **Comisión Provincial de Prevención de la Tortura** como organismo especializado en la materia, cumplirá funciones consultivas y de asesoramiento en cuestiones relacionadas con la custodia, internación, detención o retención de personas.

SEXTO: La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, se comprometen a mantener vínculos de cooperación para llevar adelante capacitaciones sobre prevención de torturas, malos tratos, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura pondrá a disposición del Colegio de Abogados los informes públicos institucionales que se confeccionen.

SEPTIMO: El plazo de vigencia del presente convenio corre desde su firma, hasta el ... de de 20..., fecha en la cual el mismo concluirá de pleno derecho, debiendo firmar entre las partes un nuevo acuerdo si decidieran continuar la relación de colaboración.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Dr. EDUARDO MAGNO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de Prevención
de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES

Abg. Arturo Fernando Orbe
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

Abg. Valeria Soczyuk
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. ANDREA CECILIA ZAYAS
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Provincial de Prevención de la Tortura
Provincia de Misiones



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES



CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre **"LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE TORTURA"**, con domicilio legal en Calle 3 de Febrero N°1306 primer piso, de la ciudad de Posadas, representada en este acto por su Presidente Abg. Eduardo Magno Scherer, **DNI N° 26.851.796**, y su Vicepresidenta Abg. Gabriela Vanesa Stefani **D.N.I. N°31.880.543**, en adelante **"LA COMISIÓN"**; y por la otra, la **"DIRECCION DE ASUNTOS GUARANIES DE LA PROVINCIA DE MISIONES"**, con domicilio legal en Ambrosetti N° 1.593, de la ciudad de Posadas, representada por la Directora General, **Sra. Norma Silvana Silvero, DNI N° 28.993.683**, en adelante **"LA DIRECCION"**; acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **"LA COMISIÓN"** y **"LA DIRECCION"**, a través de sus autoridades, expresan su común voluntad de realizar actividades de cooperación y colaboración, desarrollando una estrecha relación de intercambio de conocimientos, experiencias y recursos para el impulso, la difusión y promoción permanente de acciones que involucren a los pueblos originarios de la Provincia de Misiones.-

SEGUNDA: Las actividades que las partes decidan llevar adelante para ejecutar el presente convenio se instrumentarán mediante actas o acuerdos complementarios específicos que se anexarán al presente Convenio Marco y serán suscriptos en nombre de ambas organizaciones por sus respectivas autoridades o por quienes ellas designen específicamente para ese acto.-

TERCERA: Los citados Acuerdos específicos establecerán en forma precisa el objeto, la modalidad contractual o asociativa bajo la que las partes llevarán a cabo sus acciones conjuntas, los plazos y demás formas de implementación o cooperación que correspondan. Cada institución designará a los responsables de las actividades que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades y darán cuenta del logro de los mismos en base a una evaluación que se realizará periódicamente de acuerdo con los criterios temporales que en cada caso se establezcan.

Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes
Ambrosetti N° 1.593 - C.P. 3300 - Posadas - Misiones - TEL: 03764-447969
Correo electrónico: direcciondeasuntosguaranies@gmail.com

CUARTA: El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni erogaciones presupuestarias o financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los acuerdos específicos que se celebren.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía y, por lo tanto, asumirán en forma individual, las consiguientes responsabilidades. Este Convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

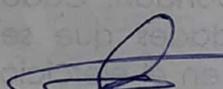
SEXTA: Las actividades que se desprendan del presente convenio marco no implican erogaciones ni compromisos financieros para ningunas de las instituciones firmantes.

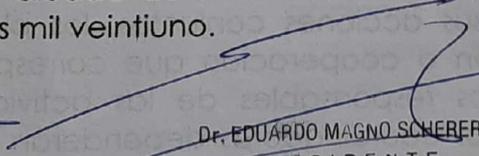
SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma de las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días, sin lugar a indemnización alguna.

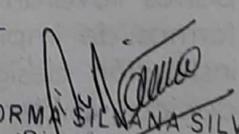
OCTAVA: En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio o a las actas-acuerdos específicos que en adelante se suscriban, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlos de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que los anima, en su defecto, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales competentes con asiento en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

NOVENA: A los efectos de este Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (3) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Posadas, Misiones, a los 10 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.


Dra. GABRIELA V. STEFANI
VICEPRESIDENTA
Comisión Provincial de
Asuntos Guaraníes
Provincia de Misiones


Dr. EDUARDO MAGNO SCHERBER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de
Asuntos Guaraníes
Provincia de Misiones


NORMA SILVANA SILVERO
Directora General
Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes
Ministerio de Derechos Humanos
Provincia de Misiones

Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes
Comisión Provincial de Asuntos Guaraníes
Ambrosio N. 1503 - C.P. 3300 - Posadas, Misiones - TEL: 03764 447969
Correo electrónico: direcciondeasuntosguaranies@gmail.com



CONVENIO MARCO

En la Ciudad de Posadas, a los días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, la **Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones**, representada en este acto por su presidente Ing. Carlos Eduardo Rovira, DNI 12118220, con domicilio real en la calle Ivanowski 1899 de la Ciudad de Posadas; el **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT)** representado en este acto por su presidente Dr. Juan Manuel Irrazabal, DNI 13.397.520, con domicilio real en la calle Hipólito Yrigoyen 1710, piso 7 of 701b de la Ciudad de Buenos Aires; y la **Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones (en adelante CPPT)**, representada en este acto por su presidente Dr. Eduardo Magno Scherer, DNI N° 26.851.796, con domicilio real en la calle 3 de Febrero N° 1306, 1° Piso de la Ciudad de Posadas, en adelante en conjunto, "las Partes", convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación que se sujetara a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los principios que rigen el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, se encuentra el de cooperación entre las autoridades públicas competentes para fomentar instancias de diálogo y cooperación mutua (art. 5 inc. d, Ley 26.827);

Que, en virtud de los principios de colaboración y articulación, tanto el CNPT como los mecanismos locales de prevención desarrollarán acciones conjuntas para el cumplimiento de sus funciones (art. 37, Ley 26826);

Que, el CNPT, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención, posee la facultad de diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura y malos tratos; promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones y estándares por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal; y fortalecer técnicamente a los mecanismos locales (art. 7 incs. g y k, Ley 26.827);



Que, la CPPT fue creada por Ley IV – N° 65, como mecanismo local de prevención de la tortura en el ámbito de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones; y posee dentro de sus facultades, entre otras, las de proponer acciones destinadas a la prevención de la tortura; elaborar propuestas y observaciones sobre la legislación vigente; y recomendaciones sobre políticas públicas (art. 16, Ley IV – N° 65);

Que, las instituciones que suscriben el presente acuerdo tienen como finalidad coordinar esfuerzos e intereses entre ellas, para la promoción de los derechos de las personas privadas de su libertad; la recomendación de políticas públicas; y el relevamiento y difusión de las buenas prácticas aplicadas en la Provincia de Misiones.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las Partes establecen un marco general de colaboración, mutua asistencia técnica, cooperación con capital humano y espacio físico, regulado conforme al presente convenio que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar en el desarrollo de un relevamiento de buenas prácticas aplicadas en la Provincia de Misiones vinculadas a las personas privadas de libertad;

TERCERA: El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, o a petición de alguna de ellas debidamente convalidada y aceptada por las otras. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por las tres instituciones intervinientes.

CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años que podrá ser prorrogado por período igual automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique, por escrito y con tres (03) meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido. Las partes se comprometen a someter, de corresponder, el presente a la aprobación de los organismos internos que correspondan.



"2021 - Año de homenaje al premio nobel de medicina Dr. César Milstein; de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible."

QUINTA: Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá de forma amigable por las Partes.

SEXTA: El CNPT, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7 inc. k de la Ley Nacional 26.827, se compromete a realizar los aportes técnicos necesarios para el desarrollo de este programa que se hará como prueba piloto con el interés de replicarlo luego en otras jurisdicciones del país.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades que son inherentes.

OCTAVA: Bajo ningún concepto se entenderá que existe relación laboral entre las Partes ni su personal técnico o administrativo. Las instituciones se comprometen a mantenerse íntegramente indemnes frente a cualquier reclamo que algunos de su personal, dependientes, contratistas, sub-contratistas, o quien se considere legitimado en iniciar contra la otra parte en virtud de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las Partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el mismo.

DÉCIMA: Cada institución se compromete a garantizar la cobertura de seguridad social y salud de sus representantes (directivos y/o dependientes) durante el tiempo en que éstos permanezcan en la otra Institución para la concreción de las tareas conjuntas, salvo que por Acta Complementaria se acuerde una modalidad diferente. -

A los..... días del mes de de 2021, los respectivos representantes de las PARTES suscriben el presente convenio, junto con los funcionarios de enlace designados, en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Dr. EDUARDO MAGNO SCHERER
PRESIDENTE
Comisión Provincial de Prevención
de la Tortura
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. Juan Manuel Irazabal
Presidente
Comité Nacional para la
Prevención de la Tortura

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA. DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06

CONVENIO ESPECÍFICO PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE POSGRADO

ENTRE

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

Y

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA MISIONES

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS** de la **UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA**, representada en este acto por la Directora de la Carrera de Abogacía Esp. María Isabel Balmaceda, con D.N.I. N° 11.719.684, en adelante **LA FACULTAD**, con domicilio en calle Lavalle N° 50 de la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre y la **COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**, representada en este acto por su Presidente el Abg. Eduardo Magno Scherer, con D.N.I. N° 26.851.796, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 1306 1° Piso de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en adelante **LA ORGANIZACIÓN**, se celebra el presente Convenio para realización de Prácticas Profesionales de los estudiantes de la Especialización en Derecho Penal, con sujeción de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio para realización de Prácticas Profesionales de los estudiantes, entre **LA FACULTAD** y **LA ORGANIZACIÓN**, se firma a sola instancia de posibilitar a los mismos que realicen en **LA ORGANIZACIÓN** sus prácticas profesionales relacionadas al perfil del trabajo final integrador, establecidas como requisitos académicos de aprobación dentro del Plan de Estudio la carrera de Especialización en Derecho Penal.

SEGUNDA: OBJETIVO. La Práctica Profesional tiene como objeto:

1. Generar espacios específicos de formación práctica.
2. Propiciar el despliegue de competencias que permitan al alumno de posgrado resolver situaciones profesionales reales.
3. Brindar el espacio institucional adecuado y pertinente para la identificación, análisis y reflexión acerca de los procesos disciplinares implicados en el ejercicio de una práctica profesional.



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA | DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06

4. Favorecer el proceso de resignificación de la realidad profesional y social con aportes científicos y tecnológicos.

TERCERA: ÁMBITO. Las prácticas se desarrollarán en el ámbito físico de LA ORGANIZACIÓN, en las dependencias pertinentes a su formación.

CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. La Práctica Profesional tendrá una duración que estipule el correspondiente Plan de Estudio, desarrollándose en horarios que se establecerán de común acuerdo. Cada acuerdo de Práctica Profesional deberá formalizarse por medio de un *Protocolo Operativo Complementario* al presente convenio entre LA ORGANIZACIÓN, LA FACULTAD Y EL ALUMNO, que indique las características y términos particulares de la práctica en cuestión. Estos Protocolos Operativos Complementarios podrán ser firmados por el/los Profesor/es cargo a de la materia Práctica Profesional, en representación de LA FACULTAD.

QUINTA: SUPERVISIÓN. LA ORGANIZACIÓN designará a un responsable institucional de las prácticas, y LA FACULTAD designará como tutor a un Profesor responsable. Esta información deberá constar en el Protocolo Operativo Complementario. Ambos tutores realizarán el seguimiento del desempeño del alumno durante la duración de la práctica. Dentro de los 30 días de finalizada la misma, el tutor de LA ORGANIZACIÓN presentará la EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO según modelo guía que figura como Anexo II, parte integrante de este convenio al tutor de LA FACULTAD.

SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. La situación de la práctica no generará ningún tipo de modificación en la relación jurídica laboral entre el alumno de posgrado y LA ORGANIZACIÓN. El alumno mantendrá la dependencia académico-administrativa que lo vincula con LA FACULTAD. Las prácticas serán NO remuneradas. La realización de la práctica profesional en LA ORGANIZACIÓN, NO configura una expectativa de ingreso al ámbito funcional de la ORGANIZACIÓN, ni constituye, respecto de los alumnos de posgrado, relación laboral alguna en los términos de la Ley 20.744, ni ningún otro que pudiera ser aplicable en ningún caso.

SÉPTIMA: ACTIVIDAD. LA ORGANIZACIÓN brindará al alumno el trato correspondiente a su calidad de tal durante el tiempo de duración de la práctica. Los alumnos realizarán prácticas afines con su perfil y formación profesional, no desarrollando actividades que puedan poner en riesgo su integridad física, psíquica y moral. En el caso que el alumno desarrolle alguna conducta que pudiera representar una falta en ámbitos de LA ORGANIZACIÓN, ésta última la comunicará a LA FACULTAD a los efectos que ésta ejercite sus facultades disciplinarias.



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06

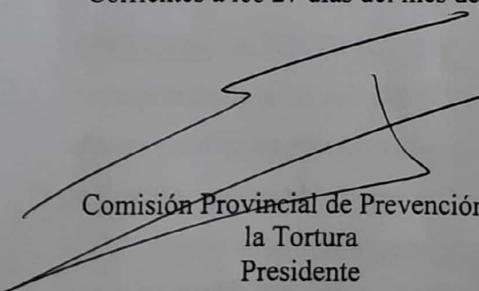
OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información referida a LA ORGANIZACIÓN, sus productos, procesos e integrantes; proveedores, terceros, clientes, usuarios y/o cualquier otra persona física o jurídica vinculada a la misma a la que el alumno practicante pueda acceder es confidencial, quedando prohibido todo tipo de reproducción y/o divulgación. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave y causa de la finalización de la práctica, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario de la UCP y la responsabilidad civil, penal u otras que pudieran corresponder.

NOVENA: VIGENCIA. El tiempo de duración del presente convenio será de 1 (un) año, contados a partir de la firma del mismo y tendrá reconducción automática. Cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo con una antelación de 3 (tres) meses.

DECIMA: RESCISIÓN. LA ORGANIZACIÓN y LA FACULTAD podrán dar por rescindido el presente convenio. LA ORGANIZACIÓN podrá dar por finalizada en forma anticipada la Práctica Profesional del alumno cuando mediaren razones de fuerza mayor o se detectara en el alumno – practicante incumplimientos a las directivas de LA ORGANIZACIÓN o actividades perjudiciales para la misma. Asimismo, LA FACULTAD podrá dar por finalizada la Práctica Profesional del alumno cuando mediaren razones de fuerza mayor o de índole académica que impidan el ejercicio de la práctica por parte del alumno o en el supuesto incumplimiento de LA ORGANIZACIÓN respecto de las tareas asignadas al alumno o al trato respecto del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales que pudieran derivar del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, fijando sus domicilios legales en los mencionados *ut supra*.

En conformidad, se firman dos copias del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes a los 27 días del mes de Mayo del 2021.


Comisión Provincial de Prevención de
la Tortura
Presidente
Abg. Eduardo Magno Scherer


Universidad de la Cuenca del Plata
Directora Carrera de Abogacía
Esp. María Isabel Balmaceda



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DECRETOS PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06

ANEXO I

Datos del alumno /a de la Especialización

	Apellido:	Nombre:	DNI:	Teléfono:	Correo Electrónico:
1



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA | DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06

ANEXO II

MODELO DE GUIA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

NOMBRE Y APELLIDO DEL ALUMNO:

Ítem	Concepto	En gran medida	Medianamente	Escasamente
1	Mostró conocimientos en los temas de la especialidad integrando teoría y práctica			
2	Conformó un esquema operativo de procedimientos aplicables a los procesos de control.			
3	Desarrolló competencias para la elaboración de planificaciones, programaciones y redacción.			
4	Otras observaciones: - - - -			

Firma del Tutor:

Aclaración:

Datos del tutor:

Apellido y Nombre:

D.N.I.:

Dirección Postal:

Dirección de Correo Electrónico:

Teléfono de contacto:



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA | DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06

CONVENIO ESPECÍFICO PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE POSGRADO

ENTRE

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

Y

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA MISIONES

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS** de la **UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA**, representada en este acto por la Directora de la Carrera de Abogacía Esp. María Isabel Balmaceda, con D.N.I. N° 11.719.684, en adelante **LA FACULTAD**, con domicilio en calle Lavalle N° 50 de la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre y la **COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**, representada en este acto por su Presidente el Abg. Eduardo Magno Scherer, con D.N.I. N° 26.851.796, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 1306 1° Piso de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en adelante **LA ORGANIZACIÓN**, se celebra el presente Convenio para realización de Prácticas Profesionales de los estudiantes de la Especialización en Derecho Penal, con sujeción de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio para realización de Prácticas Profesionales de los estudiantes, entre **LA FACULTAD** y **LA ORGANIZACIÓN**, se firma a sola instancia de posibilitar a los mismos que realicen en **LA ORGANIZACIÓN** sus prácticas profesionales relacionadas al perfil del trabajo final integrador, establecidas como requisitos académicos de aprobación dentro del Plan de Estudio la carrera de Especialización en Derecho Penal.

SEGUNDA: OBJETIVO. La Práctica Profesional tiene como objeto:

1. Generar espacios específicos de formación práctica.
2. Propiciar el despliegue de competencias que permitan al alumno de posgrado resolver situaciones profesionales reales.
3. Brindar el espacio institucional adecuado y pertinente para la identificación, análisis y reflexión acerca de los procesos disciplinares implicados en el ejercicio de una práctica profesional.



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 093/06

4. Favorecer el proceso de resignificación de la realidad profesional y social con aportes científicos y tecnológicos.

TERCERA: ÁMBITO. Las prácticas se desarrollarán en el ámbito físico de LA ORGANIZACIÓN, en las dependencias pertinentes a su formación.

CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. La Práctica Profesional tendrá una duración que estipule el correspondiente Plan de Estudio, desarrollándose en horarios que se establecerán de común acuerdo. Cada acuerdo de Práctica Profesional deberá formalizarse por medio de un *Protocolo Operativo Complementario* al presente convenio entre LA ORGANIZACIÓN, LA FACULTAD Y EL ALUMNO, que indique las características y términos particulares de la práctica en cuestión. Estos Protocolos Operativos Complementarios podrán ser firmados por el/los Profesor/es cargo a de la materia Práctica Profesional, en representación de LA FACULTAD.

QUINTA: SUPERVISIÓN. LA ORGANIZACIÓN designará a un responsable institucional de las prácticas, y LA FACULTAD designará como tutor a un Profesor responsable. Esta información deberá constar en el Protocolo Operativo Complementario. Ambos tutores realizarán el seguimiento del desempeño del alumno durante la duración de la práctica. Dentro de los 30 días de finalizada la misma, el tutor de LA ORGANIZACIÓN presentará la EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO según modelo guía que figura como Anexo II, parte integrante de este convenio al tutor de LA FACULTAD.

SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. La situación de la práctica no generará ningún tipo de modificación en la relación jurídica laboral entre el alumno de posgrado y LA ORGANIZACIÓN. El alumno mantendrá la dependencia académico-administrativa que lo vincula con LA FACULTAD. Las prácticas serán NO remuneradas. La realización de la práctica profesional en LA ORGANIZACIÓN, NO configura una expectativa de ingreso al ámbito funcional de la ORGANIZACIÓN, ni constituye, respecto de los alumnos de posgrado, relación laboral alguna en los términos de la Ley 20.744, ni ningún otro que pudiera ser aplicable en ningún caso.

SÉPTIMA: ACTIVIDAD. LA ORGANIZACIÓN brindará al alumno el trato correspondiente a su calidad de tal durante el tiempo de duración de la práctica. Los alumnos realizarán prácticas afines con su perfil y formación profesional, no desarrollando actividades que puedan poner en riesgo su integridad física, psíquica y moral. En el caso que el alumno desarrolle alguna conducta que pudiera representar una falta en ámbitos de LA ORGANIZACIÓN, ésta última la comunicará a LA FACULTAD a los efectos que ésta ejercite sus facultades disciplinarias.



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DECRETOS PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06

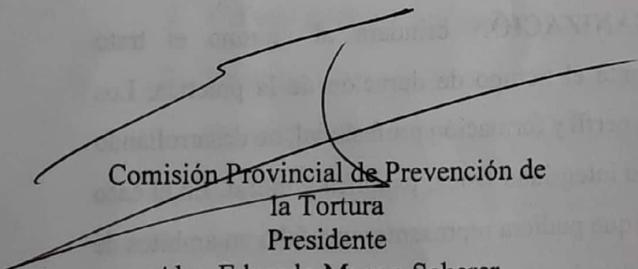
OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información referida a LA ORGANIZACIÓN, sus productos, procesos e integrantes; proveedores, terceros, clientes, usuarios y/o cualquier otra persona física o jurídica vinculada a la misma a la que el alumno practicante pueda acceder es confidencial, quedando prohibido todo tipo de reproducción y/o divulgación. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave y causa de la finalización de la práctica, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario de la UCP y la responsabilidad civil, penal u otras que pudieran corresponder.

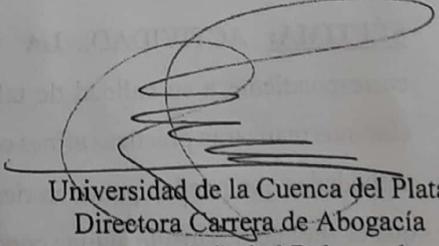
NOVENA: VIGENCIA. El tiempo de duración del presente convenio será de 1 (un) año, contados a partir de la firma del mismo y tendrá reconducción automática. Cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo con una antelación de 3 (tres) meses.

DECIMA: RESCISIÓN. LA ORGANIZACIÓN y LA FACULTAD podrán dar por rescindido el presente convenio. LA ORGANIZACIÓN podrá dar por finalizada en forma anticipada la Práctica Profesional del alumno cuando mediaren razones de fuerza mayor o se detectara en el alumno – practicante incumplimientos a las directivas de LA ORGANIZACIÓN o actividades perjudiciales para la misma. Asimismo, LA FACULTAD podrá dar por finalizada la Práctica Profesional del alumno cuando mediaren razones de fuerza mayor o de índole académica que impidan el ejercicio de la práctica por parte del alumno o en el supuesto incumplimiento de LA ORGANIZACIÓN respecto de las tareas asignadas al alumno o al trato respecto del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales que pudieran derivar del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, fijando sus domicilios legales en los mencionados *ut supra*.

En conformidad, se firman dos copias del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes a los 27 días del mes de Mayo del 2021.


Comisión Provincial de Prevención de
la Tortura
Presidente
Abg. Eduardo Magno Scherer


Universidad de la Cuenca del Plata
Directora Carrera de Abogacía
Esp. María Isabel Balmaceda



UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 0931/06

ANEXO II

MODELO DE GUIA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

NOMBRE Y APELLIDO DEL ALUMNO:

Ítem	Concepto	En gran medida	Medianamente	Escasamente
1	Demostró conocimientos en los temas de la especialidad integrando teoría y práctica			
2	Conformó un esquema operativo de procedimientos aplicables a los procesos de control.			
3	Desarrolló competencias para la elaboración de planificaciones, programaciones y redacción.			
4	Otras observaciones: - - - -			

Firma del Tutor:

Aclaración:

Datos del tutor:

Apellido y Nombre:

D.N.I.:

Dirección Postal:

Dirección de Correo Electrónico:

Teléfono de contacto: